



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12139



Artículo-1º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a contraer con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito hasta la suma de Pesos Cincuenta Millones (\$ 50.000.000.-).

Artículo-2º:-El préstamo que se autoriza a contraer estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Plazo: Hasta 60 meses.

Tipo de operación: Préstamo amortizable a interés vencido.

Forma de pago: Sistema alemán, servicios de amortización e interés mensual.

Interés: Se aplicará la tasa variable en función de la tasa promedio mensual que publica el BCRA como "BADLAR – tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de Pesos – total en Pesos" – (tasa testigo) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes vencido del servicio, más un spread de 3 (tres) puntos porcentuales anuales.

Otros costos: Comisión del uno por ciento (1%) por reserva de fondos sobre el total del préstamo a percibirse por única vez en forma adelantada al momento de efectivizarse la operación.

Artículo-3º:-El importe del empréstito será destinado a la realización de obras de renovación tecnológica para el reemplazo de 2.800 luminarias de sodio y mercurio por equipos LED en distintos sectores del Partido.

Artículo-4º:-La obligación de pago a asumir por la Municipalidad, será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10.559 y modificatorias), cediendo los mismos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Posteriormente a que se efectivicen las retenciones previstas por Ley, se autoriza al Banco de la Provincia de Buenos Aires a retener las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo. A pedido del Banco, esta garantía podrá reemplazarse por la cesión de los derechos de la recaudación de tasas municipales.

Artículo-5º:-El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.

Artículo-6º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

Artículo-7º:-Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto en las Leyes Nº 12.462 y Nº 13.295.

Artículo-8º:-Posteriormente, gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-



SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Registrada bajo el N°	
	12139
	2697

PUBLICADA POR DECRETO Nº
DE FECHA - 7 DIC 2016

ALICIA B. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO



Anch



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12140

Artículo-1º.-Convalídase el Convenio suscripto por el Ministerio de Cultura de la Nación, representado por el Señor Ministro Lic. PABLO AVELLUTO, con domicilio en la Av. Alvear N° 1690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Municipio de Lanús, representado por su titular, Act. NESTOR GRINETTI, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús Oeste. Dicho Convenio tiene por objeto establecer el marco institucional adecuado para la organización conjunta del Festival "#ORGULLODELANUS", considerado de Interés Municipal, Cultural y Educativo; y que obra de fs. 2 a 4 del Expediente N° S-84.090/16.- D.E. y D-00953/16.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO
[Signature]
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2698
DE FECHA 07 DIC 2016**

Registrada bajo el N° 12140
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN Y EL
MUNICIPIO DE LANÚS**



Entre el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, con domicilio en Av. Alvear 1690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representando en este acto por el Señor Ministro, Lic. Pablo Avelluto; y el MUNICIPIO DE LANÚS, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3863, representado en este acto por su titular, Act. Néstor Grindetti, acuerdan la realización del presente Convenio de Colaboración, el que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

PRIMERA. Objeto del convenio: El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco institucional adecuado para la organización conjunta del Festival “#ORGULLODELANÚS”, declarado de interés cultural por el Municipio de Lanús mediante decreto 2524, a través del cual se brindará un espectáculo gratuito, que se llevará a cabo el día 9 de diciembre del corriente año, entre las 18.00 y las 23.00 horas, en el barrio de VALENTÍN ALSINA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante “LA ACTIVIDAD”, y que contará con la presentación de la artista Patricia SOSA, a la cual acompañarán como artistas invitados, Raúl LAVIE y ARIEL PUCHETA Y LA OTRA DIMENSIÓN. A su vez, participarán artistas locales emergentes.-----

SEGUNDA. Aporte económico: El MINISTERIO DE CULTURA, en su carácter de colaborador, asume el compromiso de efectuar un aporte económico a favor del MUNICIPIO DE LANÚS, que asciende a la suma total de \$ 1.500.000.- (PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL), a fin de cubrir los gastos de honorarios de los artistas intervinientes en LA ACTIVIDAD, su logística y atención en camarines, los gastos de técnica con montaje de escenario, luces y sonido, stage manager, sonidistas, personal de armado y desarmado, traslados, seguridad para los equipos, vallado, instalación de generadores de energía, transmisión televisiva, difusión local, gráfica del evento y pauta en redes sociales y medios locales y toda otra erogación ligada directamente a la organización del evento, dejando establecido que el importe mencionado deberá ser utilizado en forma exclusiva e íntegramente para dicho evento.-----

A tales efectos se autoriza a la Dirección General de Administración Financiera

del Ministerio de Cultura a arbitrar los medios necesarios para efectuar el aporte económico aquí pactado.-----

El MUNICIPIO DE LANÚS expedirá una certificación acreditativa de la efectividad del presente convenio de colaboración.-----

TERCERA. Difusión de la colaboración: El MUNICIPIO DE LANÚS se compromete a difundir la participación y colaboración del MINISTERIO DE CULTURA en toda información que se publique o edite y en los actos de difusión referidos a LA ACTIVIDAD cultural objeto del presente convenio.-----

El MINISTERIO DE CULTURA podrá hacer pública su participación en LA ACTIVIDAD.-----

CUARTA. Deber de información: El MUNICIPIO DE LANÚS deberá aportar al MINISTERIO DE CULTURA, en el momento en que este lo solicite, cualquier información referente al desarrollo de LA ACTIVIDAD.-----

QUINTA. Contrataciones: Corresponde al MUNICIPIO DE LANÚS efectuar las contrataciones de personal y de servicios necesarios para el desarrollo de LA ACTIVIDAD.-----

El MUNICIPIO DE LANÚS asume su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrá atribuirse responsabilidad solidaria ni sustituta al MINISTERIO DE CULTURA.-----

SEXTA. Responsabilidad civil: El MINISTERIO DE CULTURA queda liberado de cualquier tipo de responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de LA ACTIVIDAD.-----

SÉPTIMA. Rendición de cuentas: El MUNICIPIO DE LANÚS deberá, en el término de 60 (SESENTA) días contados desde la finalización del Espectáculo referido en la cláusula primera, efectuar la correspondiente rendición de cuentas, debidamente documentada.-----

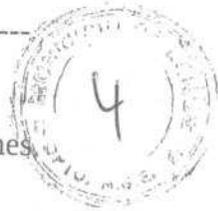
En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma por parte del MUNICIPIO DE LANÚS, el monto aportado deberá ser íntegramente reintegrado al MINISTERIO DE CULTURA.-----

OCTAVA. Jurisdicción: Ante cualquier cuestión derivada de la aplicación y/o de la interpretación del convenio, las partes se comprometen a agotar todos los medios necesarios para poner fin a la controversia de un modo amigable y



componedor. Ello no obstante en caso que surgieren conflictos a resolver, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2016.-----




NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS


LIC. ALEJANDRO PABLO AVELLUTO
MINISTRO DE CULTURA

Anch



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA PREPARATORIA 12141

Artículo 1º: Modifícanse los términos y valores de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente de acuerdo con el detalle que a continuación se especifica:

ORDENANZA FISCAL

PARTE GENERAL

TÍTULO III

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo, correspondiéndole todas las facultades y funciones referentes a la verificación, fiscalización, determinación y recaudación de los gravámenes y sus accesorios.

Para el cumplimiento de esos fines el Departamento Ejecutivo podrá designar e implementar los regímenes de Retención e Información como así también celebrar convenios de reciprocidad con los Organismos Fiscales provinciales o nacionales, coordinando sus procedimientos de control, intercambiando información y denunciando todo ilícito fiscal.

La Autoridad de Aplicación podrá delegar expresamente en los funcionarios de su dependencia y que tengan competencia tributaria, todas las funciones y facultades que por esta Ordenanza le son asignadas.

Artículo 5º: Cuando no le sea posible al Departamento Ejecutivo fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y/u Ordenanzas Impositivas que se dictaren, podrá recurrir al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y a la Ley Nº 11.683.

...///...

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 6º: Son contribuyentes las personas humanas capaces e incapaces, las sociedades, asociaciones, sucesiones indivisas y entidades con personería jurídica, de acuerdo a lo prescrito al respecto por el Código Civil y Comercial de la Nación, que realicen los actos que esta Ordenanza considere como hechos imponible o que obtengan servicios o mejoras que originan la contribución pertinente y aquellos a los que la municipalidad preste servicios que deban retribuirse. Ningún contribuyente comprendido en la Ordenanza Fiscal se considera exento de imposición municipal alguna, sino en virtud de Ordenanza Municipal.

Artículo 8º. Están obligados a pagar las tasas, derechos, patentes y demás contribuciones, incluso sus accesorios y multas con los recursos que administren, perciban o dispongan y subsidiariamente con los propios, en el carácter de responsables solidarios del cumplimiento de las deudas y demás obligaciones tributarias de sus antecesores, representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para éstos, salvo que demuestren a la Municipalidad que los contribuyentes los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a) los padres, tutores y curadores de incapaces;
- b) el cónyuge que administre los bienes del otro;
- c) los agentes de retención, percepción y/o información que sean designados como tales por las ordenanzas municipales o decretos del Departamento Ejecutivo;
- d) los síndicos de los concursos civiles o comerciales y los liquidadores de las quiebras, los representantes de Sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos;
- e) los directores, gerentes, administradores de consorcios y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios que se refiere el artículo anterior;
- f) los que, por su profesión tales como escribanos públicos, martilleros, etc., participen en la formalización de actos, operaciones o actividades que constituyen hechos imponible según las normas tributarias municipales;
- g) los sucesores de derechos y acciones, o del activo y del pasivo de empresas, explotaciones o bienes que constituyan el objeto de hechos y/o actos imponible;
- h) los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso.

DEL DOMICILIO

Artículo 9º: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables del pago de las obligaciones fiscales, a los efectos de esta Ordenanza, es el lugar donde los mismos residen habitualmente, tratándose de personas humanas o el lugar en el cuál se halle el centro principal de sus actividades, tratándose de otros sujetos.

Este Domicilio será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes y demás responsables mantienen con la Municipalidad de Lanús. Se reputará como constituido y subsistente para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio, mientras no se haya comunicado su modificación.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del territorio de la jurisdicción municipal, deberá constituir domicilio fiscal dentro del territorio del partido, donde ejerza actividad comercial, tenga su explotación, sus inmuebles o que de cualquier otro modo vincule con sus intereses, en ese orden.

El domicilio fiscal deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten ante esta Municipalidad, relacionados con los hechos señalados en el título "Del Hecho Imponible". Todo cambio deberá ser comunicado a la misma dentro de los quince (15) días de efectuado.

Cuando no se hubiere denunciado el domicilio fiscal, y la Municipalidad de Lanús, conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere o se alterase o suprimiese su numeración y la Municipalidad conociere su lugar de asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal.

Artículo 10º (a incorporar): Se considerará domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Facúltase al Departamento Ejecutivo a exigir la constitución de domicilio fiscal fundado en razón de oportunidad, mérito y conveniencia. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Ejecutivo, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esa vía.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 11º: Las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago han de practicarse por cualquiera de las siguientes maneras, salvo disposición en contrario de la presente:

1. Personalmente, por intermedio de un empleado de la Municipalidad, debiendo en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar podrá hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encontrare o se negare a firmar, o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, se dejará constancia de ello en el acta.

En los días hábiles subsiguientes, concurrirán al domicilio del destinatario dos (2) empleados de la Municipalidad para su notificación. Si tampoco fuere hallado, dejarán la documentación a entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el domicilio, la que deberá suscribir el acta a tal efecto. Si la persona se negare a recibir la notificación y/o a firmar, se procederá a fijarla en la puerta de su domicilio en sobre cerrado. Se procederá del mismo modo, a fijar la notificación en sobre cerrado en la puerta del domicilio del destinatario, cuando no se hallare a ninguna persona.

2. Personalmente, en las oficinas de la Municipalidad.

3. Por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se conviene con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad; el aviso de retorno sirve de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente aunque aparezca suscripto por un tercero.

4. Por carta documento, o por cualquier otro medio postal de notificación fehaciente. Para el caso de notificaciones a extraña jurisdicción, quedarán ampliados los plazos fijados por esta Ordenanza a razón de un (1) día por cada doscientos kilómetros (200 km) o fracción que no baje de cien kilómetros (100 km).

5. Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor debiendo reflejar la Hora Oficial Argentina.

La presente manera de notificación también será válida para notificar sanciones o multas que imponga la Municipalidad de Lanús.

6. Por edictos, publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires o en el Boletín Oficial Municipal, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente o responsable. El emplazamiento o la citación, se tendrá por efectuado cinco (5) días después de la última publicación.

7. A través de la publicación en la página web del Municipio.

8. Por medios gráficos de circulación en el Partido.

9. Por carta simple sólo es admitida para la remisión de las boletas de pago.

Las notificaciones practicadas en día inhábil se consideran realizadas el día hábil inmediato siguiente. La Municipalidad está facultada para habilitar días y horas inhábiles.

Son válidas las notificaciones, citaciones e intimaciones de pago expedidas por medio de sistemas de computación que lleven firma facsimilar.

Cuando las intimaciones de pago tengan costo (carta documento, notificación personal, cédula, telegrama o asimilable) el contribuyente o responsable está obligado al pago de los gastos ocasionados.

Artículo 12º (a incorporar): Las actas de notificación labradas por los agentes notificadores o cualquier otro empleado municipal designado a tal fin, dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

Artículo 13º (a incorporar): En todas las notificaciones se otorgará un plazo de cinco (5) días como mínimo y diez (10) como máximo, excepto los plazos consignados especialmente para cada situación por esta Ordenanza.

TÍTULO VII

DE LOS DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Artículo 14º: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas impositivas que se dictaren. Asimismo deberán:

- a) Inscribirse en tiempo y forma ante la autoridad cuando corresponda;
- b) Presentar declaraciones en los formularios, planillas, soporte magnético o medios similares de transferencia electrónica de datos, según se establezca de forma general, conteniendo la información requerida por las normas fiscales o por la autoridad administrativa;
- c) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de producida; las altas, bajas y/o modificaciones y/o recategorizaciones, transferencias de fondos de comercio, cambios de domicilio, y en general, informar en dicho plazo cualquier otro cambio de variables que puedan dar origen a nuevos hechos imposables regulados en la presente norma o modificar o extinguir los existentes;

- d) Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad todos los comprobantes que se relacionen directa o indirectamente con el hecho imponible, ya sea referidos con el Municipio o con cualquier otro órgano de recaudación, Nacional, Provincial y/o Municipal, los comprobantes de pago de las tasas, contribuciones y derechos que le correspondiera;
- e) Contestar por escrito, personalmente y/o mediante soporte magnético o medios similares de transferencia electrónica de datos, según corresponda, cualquier pedido de informes dentro del término y la forma en que la Municipalidad establezca, concurriendo a las oficinas Municipales cuando su presencia sea requerida;
- f) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes cosas o mercaderías que constituyen materia imponible, u objeto de verificación, o se hallen los comprobantes o documentación con ello relacionadas;
- g) Facilitar, por todos los medios a su alcance, la verificación, fiscalización y determinación de la situación que configure un hecho imponible;
- h) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios Municipales la documentación que acredita la habilitación Municipal o constancia de encontrarse en trámite;
- i) Demostrar la inexistencia de deuda exigible al momento de la realización de los trámites que el Departamento Ejecutivo determine. A tal efecto se entenderá también por inexistencia de deuda, a la regularización efectuada mediante plan de facilidades de pago que incluya el total de los conceptos adeudados, o el mantenimiento del mismo al día;
- j) Llevar libros de contabilidad y conservar los comprobantes respaldatorios en forma ordenada y actualizada conforme lo exige el Código Civil y Comercial de la Nación y las normas de carácter general sobre la materia. El no cumplimiento de las mismas, generará presunción en contra de los contribuyentes y demás responsables;
- k) Comunicar CUIT, CUIL, CDI, DNI, asociado a cada partida, legajo/cuenta por la cual resulte contribuyente y/o responsable de los distintos tributos que recauda el municipio.
- l) Comunicar la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.

Artículo 19º: Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, son de carácter secreto.

Esta disposición no regirá para los casos de informaciones requeridas por organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, de seguridad social de las diferentes jurisdicciones

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-
estatales y para con las informaciones que deban ser agregadas como prueba en los juzgados criminales por delitos y en cuanto se hallan directamente relacionados con los hechos que se investiguen o bien cuando lo solicite o autorice el propio interesado o en los juicios que sea parte contraria el fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer bajo las formas y requisitos que establezca la reglamentación que la Municipalidad de Lanús publique la nómina de los contribuyentes y/o responsables que registren deudas por impuestos, indicándose en cada caso los conceptos a ingresar respecto de tales obligaciones tributarias.

TÍTULO VIII

DE LOS PAGOS

Artículo 20º: En los casos en que esta Ordenanza no establezca una forma especial de pago, las tasas y otras contribuciones, así como los recargos, multas e intereses deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo en el que lo determine el Departamento Ejecutivo, el que asimismo queda facultado para ampliar los plazos de vencimiento, cuando razones de orden administrativo o económico así lo aconsejan.

De acuerdo a los antecedentes y conducta fiscal del contribuyente que solicita facilidades de pago, previstos en esta Ordenanza o en cualquier otra ya dictada o a dictarse, el Departamento Ejecutivo procederá a limitar y/o restringir y/o solicitar garantías o avales adicionales, sobre las condiciones de su otorgamiento, todo ello mediante previa resolución que así lo disponga.

Podrá además el Departamento Ejecutivo:

- a) Exigir el ingreso de anticipos a cuenta.
- b) Otorgar descuentos de carácter general por el pago al contado o en pagos mensuales, consecutivos que no superen el año de plazo a partir de la consolidación, de hasta un cien por ciento (100%) sobre los intereses punitivos, multas y recargos aplicados a las deudas devengadas, vencidas y/o exigibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al del pago.
- c) Acordar facilidades para el pago en cuotas de la deuda. En este último caso, al monto consolidado, previa deducción del anticipo, se le aplicará un interés de financiación equivalente a la tasa pasiva no regulada que abona el Banco de la Provincia de Buenos Aires por depósitos a treinta (30) días, vigente al día veintitrés (23) del mes inmediato anterior a la concreción del convenio de pago, calculado sobre saldos adeudados y dividido por la cantidad de cuotas, de tal manera que cada una de ellas incluya el mismo monto de interés. Dicha financiación contemplará cuotas mensuales.
- d) Establecer percepciones y/o retenciones en la fuente de los gravámenes respectivos con las condiciones, tiempos y forma que determine al efecto.

- e) Fijar más de un vencimiento para cualquier tributo, de un mismo período o cuota, además de la potestad de poder fijar uno o más vencimientos para el pertinente pago anual.
- f) Otorgar descuentos de hasta un veinte por ciento (20%) a los contribuyentes que anticipen totalmente el pago de tributos que percibe la Municipalidad correspondiente al año fiscal en curso.
- g). Requerir la presentación de certificados de deuda, de cualquier tributo, que deberán estar liberados mediante su pago o consolidación, para cualquier tramitación vinculada con bienes o con actividades económicas.
- h) Percibir el ingreso unificado de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene, Instalaciones Térmicas, Eléctricas y/o Mecánicas y Pesas y Medidas y los Derechos por Publicidad y Propaganda mediante el pago de un monto que no será menor a un mínimo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda a cada caso, el que se considerará total y definitivo cancelatorio de todos los tributos citados, a pequeños contribuyentes que cumplan las formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Cuando el pago se realice por correspondencia, se considerará como fecha de ingreso el día de la recepción en esta Administración.
- i) Disponer medidas tendientes a incentivar el buen cumplimiento impositivo de los contribuyentes o responsables del pago del tributo, a través de mecanismos de premios y beneficios de carácter general, cuando la oportunidad y conveniencia así lo ameriten.
- j) Disponer clausuras por un término determinado a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, por incumplir con las obligaciones tributarias que le correspondieren reglamentariamente.
- k) Podrá implementar el débito de la Tasa por Servicios Generales a través de la liquidación de haberes, a todos aquellos agentes en relación de dependencia con la Municipalidad de Lanús, que así lo solicitaren.

Artículo 21º: El cobro de los importes adeudados se realizará por vía de apremio conforme a lo establecido por la Ley Nº 13.406 y sus modificatorias. Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, cuando cuestiones de tiempo, mérito y conveniencia así lo aconsejen, lo concerniente al cobro judicial de todas las deudas tributarias.

Artículo 25º: Los pedidos de repetición de impuestos, tasas y otras contribuciones que realicen los contribuyentes y/o responsables, que se consideran con derecho, deberán gestionarse por expediente mediante la presentación de la solicitud respectiva, debiendo adjuntar a ella las pruebas que hagan al derecho invocado. Será condición sine qua non para que el beneficio solicitado halle eco favorable, que el contribuyente no registre deuda de ninguna índole por ningún concepto.

A) DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 34º: La determinación de las obligaciones se efectuará conforme las siguientes disposiciones:

Inciso 1º: Sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten conforme las disposiciones vigentes, o en base a los datos que éstas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes, deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

Inciso 2º: La declaración jurada o la liquidación que efectúen el contribuyente o responsable, en base a los datos por él aportados, estará sujeta a verificación administrativa y hace responsable al declarante o solidarios del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma; sin perjuicio de la obligación tributaria que, en definitiva, determine la dependencia competente.

Inciso 3º: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada, o ella resultare inexacta por falsedad, error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente estimará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Inciso 4º: La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o, en su defecto, las dependencias administrativas reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el órgano competente efectuará, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza considere como hechos imposables, permitan inducir, en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio, serán de aplicación supletoria las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Inciso 5º: En la determinación de oficio, ya sea base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable del inicio del procedimiento de la determinación de oficio.

Dentro de los diez (10) días de notificado, prorrogable a criterio de Municipio por otros cinco (5) días por única vez, el contribuyente o responsable, deberá formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in limine" la prueba ofrecida, en caso que ésta resulte manifiestamente improcedente, exponiendo las razones de tal rechazo. En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible. El funcionario competente sustanciará las pruebas ofrecidas que considere conducentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se

practicara la liquidación, la que deberá estar sustentada -vía resolución administrativa- por el jerárquico superior que resulte pertinente, del gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener mínimamente:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se practique.
- b) El nombre o razón social del contribuyente.
- c) El período fiscal a que se refiere.
- d) La base imponible.
- e) Las disposiciones legales que se apliquen.
- f) Los hechos que la sustentan.
- g) El examen de las pruebas ofrecidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable y su fundamento.
- h) El gravamen adeudado, dejando expresa constancia del carácter parcial de la determinación, de corresponder.
- i) El plazo dentro del cual deberá abonarlo.
- j) La firma de la autoridad competente.

Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos de conformidad con todo lo actuado. Ésta resolución quedará firme transcurridos quince (15) días desde su correcta notificación al interesado.

Vencido el plazo del párrafo anterior se deberá dar Intervención a la dependencia técnica jurídica del órgano administrador de los impuestos de esta Municipalidad, para la sustanciación del procedimiento administrativo de la determinación de oficio.

No será necesaria tal sustanciación si mediare conformidad del contribuyente o tercero responsable, a las impugnaciones o cargos formulados, la cual surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación firme para la Administración.

La resolución determinativa deberá intimar el pago del impuesto adeudado más sus accesorios, otorgándosele para ello un plazo improrrogable de quince (15) días

En caso de inminente prescripción de las acciones fiscales en proceso de determinación de oficio, la producción de la totalidad de la prueba deberá cumplirse en el término improrrogable de diez (10) días, salvo que medié expresa renuncia al término de la prescripción transcurrido a favor del contribuyente. La renuncia a la prescripción debe efectuarse de modo liso y llano, sin condicionamientos y por todo el término ocurrido a favor del contribuyente. En cualquier caso se considerará realizada en estos términos.

Inciso 6º: Si la determinación practicada por la Administración en los términos del inciso anterior resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o tercero responsable de así denunciarlo y satisfacer el tributo correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de esta Ordenanza.

La resolución administrativa de determinación del tributo, una vez firme, sólo podrá ser modificada en contra del contribuyente o tercero responsable en los siguientes casos -y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 37º-:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiere dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

2. Cuando se compruebe la existencia de dolo, error, omisión o negligencia inexcusable en la aportación de los elementos de juicio que sirvieron de base a la determinación anterior por parte de los obligados, o en la consideración de tales datos o por error de cálculo por parte de la Administración.

Inciso 7º: Una vez iniciado el juicio de ejecución fiscal no podrá interrumpirse salvo que, el contribuyente realice el pago total del juicio con sus honorarios y costas, luego de esto podrá presentar los comprobantes de pago y solicitar la repetición del tributo pagado en exceso. En el caso de que la deuda judicial llegué a sentencia, el monto estimado en demasía se computará como carga punitiva y no será devuelto.

Artículo 35º: En los casos de concurso o quiebra no es de aplicación el procedimiento administrativo de determinación de oficio de la obligación tributaria, salvo que judicialmente se decida la continuación económica definitiva de la empresa y por hechos, acciones u omisiones posteriores a esa decisión. Para estos procesos serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Nº 24.522, sus modificatorias Leyes Nº 25.563, 25.589, 25.640, 25.737, 25.798, 25.972, las disposiciones contenidas al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación o aquellas que se dicten en el futuro para verificar los créditos fiscales que tenga a su favor la Comuna.

B) DE LA VERIFICACION

Artículo 36º: La verificación de las obligaciones tributarias se regirá por las siguientes disposiciones:

Inciso 1º: Con el fin de asegurar la verificación oportuna de su situación tributaria, sus declaraciones juradas, así como el exacto cumplimiento de sus deberes formales y obligaciones tributarias y para efectuar la determinación de éstas, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.
- b) El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones, formularios o planillas, solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta Ordenanza o en Ordenanzas especiales.
- c) La confección, exhibición y conservación por el término que establezcan las leyes en carácter de prescripción de libros de comercio y comprobantes, relacionados con hechos imposables, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.
- d) El suministro de información relativa a terceros que se requiera.

e) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cese de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.

f) La comparecencia a las dependencias pertinentes.

g) Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.

h) Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.

i) Requerir información y documentación relacionada con el equipamiento de computación y programas utilizados, los procesos y procedimientos implantados para su creación y mantenimiento, las especificaciones del sistema operativo y lenguajes utilizados, diseños de archivos y todo otro dato inherente al procesamiento electrónico de la información.

Inciso 2º: La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin, el Departamento Ejecutivo podrá llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos, así como la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes o responsables.

Cuando los contribuyentes y/o sujetos obligados se opongan y/u obstaculicen las actuaciones de los inspectores y/o empleados municipales bajo las facultades de verificación y fiscalización, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento emitida por autoridad judicial competente.

Inciso 3º: En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba, tanto en las determinaciones de oficio, las reconsideraciones, en los recursos de apelación, así como en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la dependencia técnica jurídica del órgano administrador de los impuestos de esta Municipalidad, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.

La determinación de los tributos se efectuará de conformidad a lo establecido por la norma vigente al momento en que se produjo el hecho o actividad sujeto a tributación, salvo disposiciones especiales o expresas en contrario de esta Ordenanza u Ordenanzas Impositivas.

Los intereses y recargos serán liquidados de acuerdo a la norma vigente a la fecha de pago de tales conceptos.

Las multas serán determinadas conforme a la norma vigente al momento en que se cometió la infracción.

Artículo 37º: Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas, liquiden intereses o denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, podrá interponer Recurso de Reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días hábiles administrativos municipales de su notificación, sujetos a las siguientes disposiciones:

En el recurso deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas aquellas con las que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

El plazo para la producción de la prueba ofrecida será de diez (10) días y estará a cargo del recurrente.

La autoridad municipal podrá, por su parte, realizar todas las verificaciones, inspecciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos, examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o vencido el plazo para producir la prueba.

La resolución que resuelva el recurso de reconsideración quedará firme y ejecutoriada a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de ese plazo se interponga Recurso Jerárquico ante la autoridad de aplicación.

Interpuesto el recurso en tiempo y forma, la Autoridad de Aplicación elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de recibido a la Secretaría de Economía y Finanzas, quien dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso.

La decisión recaída en el recurso jerárquico agota la vía administrativa, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y solo podrá ser impugnada mediante demanda contencioso-administrativa, ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo con competencia territorial en el Partido de Lanús, de acuerdo al Código respectivo.

La interposición de cualquiera de los recursos administrativos tendrá efecto suspensivo respecto de la obligación de pago y del inicio de la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de los recargos e intereses, ni impide la continuación de los apremios que se hubieren iniciado.

Será requisito para interponer cualquiera de los recursos administrativos, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad. Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

Las partes y los letrados apoderados, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

TÍTULO X

PRESCRIPCIÓN (Título a incorporar)

Artículo 38º (a incorporar): Las facultades y acciones de la administración municipal para determinar y exigir administrativa y/o judicialmente el pago de impuestos, así como sus accesorios y multas establecidos por la presente Ordenanza y Ordenanzas Especiales, prescribirán por el transcurso de cinco (5) años.

Artículo 39º (a incorporar): Comenzará a correr el término de prescripción del poder fiscal para determinar los impuestos, así como la acción para exigir el pago, desde el 1º de Enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento de los plazos en que deba ingresarse la totalidad del gravamen anual.

Artículo 40º (a incorporar): El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa comenzará a correr desde la fecha en que quede firme la resolución que la imponga.

Artículo 41º (a incorporar): Se producirá la interrupción de la prescripción para que la administración municipal pueda determinar y exigir el pago del tributo pertinente, cuando:

- a) se produzca el reconocimiento expreso o tácito del contribuyente de su obligación;
- b) renuncie al término corrido de la prescripción en curso;
- c) por cualquier acto judicial y/o administrativo tendiente a obtener su pago.

El nuevo término de prescripción para los incisos a) y b) del presente artículo, comenzará a regir, para el caso de materializarse su contenido, a partir del 1º de Enero del año siguiente.

Artículo 42º (a incorporar): Se producirá la prescripción de la acción de repetición a favor del contribuyente, cuando éste interponga un recurso administrativo de repetición y, en tal caso, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1º de Enero siguiente al año que presentó el mismo.

Artículo 43º (a incorporar): El resto de las obligaciones en las que la Municipalidad de Lanús revista carácter de deudor, el plazo de prescripción será de dos (2) años.

TÍTULO XI

SUSPENSIÓN (Título a incorporar)

Artículo 44º (a incorporar): Se suspende por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

1. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución que inicia el procedimiento de determinación de oficio.
2. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución que inicia la instrucción de sumario por incumplimiento de las obligaciones fiscales de orden material o formal.
3. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando medien recursos de reconsideración o jerárquico, la suspensión hasta el importe del gravamen liquidado se prolonga hasta ciento ochenta (180) días después de notificada la resolución dictada en los mismos.
4. La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende las prescripciones de las acciones y poderes del Fisco respecto de los responsables solidarios.
5. Desde la fecha de la notificación fehaciente de la resolución condenatoria por la que se aplique multa. Si la multa es recurrida administrativamente, el término de la suspensión se cuenta desde la fecha de la resolución recurrida hasta ciento ochenta (180) días después de notificado el resultado del recurso interpuesto.

Artículo 45º (a incorporar): La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1º de Enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible:

TÍTULO XII

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 46º: Los contribuyentes o responsables que no cumplan sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por:

a) RECARGOS:

- Intereses Resarcitorios: La falta total o parcial de pago de las deudas por Tasa, Derechos, Contribuciones u otras Obligaciones Fiscales, como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones que no fueran ingresados dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar junto con aquellos un recargo mensual que se calculará entrada en mora la obligación. La tasa de interés a aplicarse sobre los importes adeudados será la que establezca por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo. La obligación de abonar estos

intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal, y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta. Cuando se trate de ingresos efectuados por agentes de retención y/o percepción, fuera del término otorgado, el interés se incrementará hasta un cincuenta por ciento (50%). Cuando se recurra a la vía judicial para hacer efectivo los créditos insatisfechos, los intereses de éste inciso continuarán devengándose.

- Intereses punitivos: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutadas, los aportes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por el Departamento Ejecutivo, vía reglamentaria, no pudiendo el tipo de interés exceder en más del doble de la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones del inciso anterior.

- b) **MULTAS POR OMISIÓN:** Aplicable en caso de omisión total o parcial del pago de los tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, las infracciones de este tipo serán penadas con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente. Esto en tanto no corresponda la aplicación de la Multa por Defraudación.

Constituyen situaciones pasibles de multas por omisión o sea no dolosas las siguientes:

Falta de pago; de presentación de declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de declaraciones juradas inexactas, derivadas de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio, de que ésta es inferior a la realidad y toda situación asimilable a lo establecido reglamentariamente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando la magnitud y circunstancias que rodean al hecho determinante de esta multa así lo aconsejen, el Departamento Ejecutivo podrá incrementar la misma hasta el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

- c) **MULTAS POR DEFRAUDACIÓN:** Se aplican en el caso de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte del contribuyente o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estos hechos serán penados con el pago de dos veces y media (2.5) del tributo en que se defraude al fisco.

Esto sin perjuicio -cuando corresponda- de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieran ingresarlos al municipio, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlos por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación las siguientes:

Declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables, omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

No obstante la graduación establecida en el primer párrafo del presente acápite, en caso de agravante o reincidencia, el Departamento Ejecutivo está facultado a aplicar una multa de hasta diez (10) veces el tributo en que se defraudó al fisco.

d) **MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES:** Se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismo una omisión. Incurrirán en esta infracción los contribuyentes, responsables o terceros obligados a presentar declaración jurada, suministrar información, actuar como agente de información, cuando no cumplan en término con dichos deberes. Las infracciones referidas a presentar declaración jurada serán sancionadas de acuerdo a la escala que se detalla en la parte impositiva de la presente.

e) **MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS:** Será aplicables a quienes deban comparecer a citaciones y/o requerimientos de cualquier índole o naturaleza y no lo hagan. La multa se aplicará de acuerdo a la escala que se detalla en la parte impositiva de la presente.

TÍTULO XIII (a incorporar porque se cambia de lugar)

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Artículo 48º (a incorporar): El Departamento Ejecutivo podrá otorgar dentro de lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, con carácter particular, la exención total o parcial de gravámenes municipales, conforme a las normas que dicte esta Ordenanza Fiscal y/o las Ordenanzas especiales.

Las eximiciones regirán por el término del ejercicio presupuestario correspondiente al año en que las mismas sean otorgadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los beneficios no alcanzarán a los períodos, cuotas o anticipos del ejercicio por el cual solicita la eximición, que ya se encontraren cancelados, por lo tanto no corresponderá respecto de los mismos, repetición, devolución o reintegro alguno.

La resolución de los pedidos mencionados en el presente artículo estará a cargo de la autoridad de aplicación con competencia tributaria, que podrá requerir toda la documentación

e información adicional que resulte conducente. La falta de cumplimiento a tales requerimientos, dentro de los plazos acordados, dará lugar al archivo de las actuaciones.

Las resoluciones que reconozcan exenciones y sus renovaciones tendrán carácter declarativo y efecto a partir del día en que se efectuó la solicitud.

Las exenciones reconocidas en forma temporal podrán ser renovadas a su vencimiento, a pedido del beneficiario, en tanto subsistan la normativa y los hechos o situaciones por las cuales fueron reconocidas. En dicha oportunidad el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el primer párrafo del presente. La resolución por la cual se reconozca la nueva exención deberá indicar el plazo de vigencia de la misma.

En aquellas presentaciones efectuadas con antelación a la promulgación de la presente Ordenanza, solicitando algún beneficio contemplado en este capítulo, y que se hallen pendientes de resolver, se faculta a la autoridad de aplicación con competencia tributaria a conceder el beneficio solicitado; para ello deberá estar acreditado que el solicitante cumplimentaba al momento de presentación los actuales requisitos establecidos por la concesión del beneficio en cuestión.

Facúltese a la autoridad de aplicación con competencia tributaria a otorgar, en aquellos casos en que sea superado el monto de ingreso mínimo requerido hasta en un cincuenta por ciento (50%), una reducción en la exención equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto de que se trate.

Las exenciones se extinguen:

- a) Por derogación de la norma que la establezca, salvo que se hubiera otorgado por tiempo determinado, en cuyo caso, la derogación no tendrá efecto hasta el vencimiento de dicho término.
- b) Por el vencimiento del término por el cual fue reconocida.
- c) Por la desaparición de las circunstancias o hechos que las originan. En este caso se requiere una resolución de la autoridad de aplicación con competencia tributaria, la cual tendrá efectos en forma retroactiva al momento en que desaparecieron las circunstancias o hechos que originaron la exención.
- d) Por la comisión de fraude en la obtención de la exención.

A los efectos de la exteriorización de la exención ante terceros, en los casos en que sea necesario, los beneficiarios de la misma entregarán copia de la resolución de la autoridad de aplicación con competencia tributaria que reconoció la exención. A todos los efectos los terceros deberán conservar en archivo la documentación mencionada anteriormente.

Artículo 49º (a incorporar): Estarán exentos del pago de la tasa por servicios generales los jubilados y pensionados del régimen jubilatorio ordinario que, al 31 de diciembre del año anterior al que solicitan el beneficio, reúnan los requisitos que se indican a continuación:

- a) Percibir un haber igual o menor un (1) salario mínimo vital y móvil o una (1) jubilación o pensión mínima ordinaria, el que resulte mayor;

- b) Sean titulares, usufructuarios o poseedores a títulos de dueño de un único inmueble aforado como una (1) unidad de vivienda, destinado éste exclusivamente a vivienda y el cual ocupen efectivamente el solicitante y su grupo familiar conviviente;
- c) No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales en el ámbito del territorio nacional;
- d) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.

En los casos en que el contribuyente hubiere fallecido, se reconocerá la condición de tal a su cónyuge o conviviente, siempre que satisfaga los demás requisitos del presente.

Esta exención se otorgará en la misma proporción que le corresponda a cada beneficiario en la propiedad del inmueble, en el caso de tratarse de condominios.

En todos los casos, cuando el beneficiario hubiere fallecido, no existiendo cónyuge supérstite o conviviente que se hiciera acreedor al beneficio que nos ocupa, éste caducará automáticamente, recayendo en los derechohabientes la obligación de comunicar tal circunstancia.

Artículo 50º (a incorporar): Estarán exentos del pago de la tasa por servicios generales las personas con discapacidad o que tengan cónyuge, hijos o padres a su cargo que la padezcan, que así lo soliciten y reúnan los requisitos que se indican a continuación:

- a) Acreditar la discapacidad mediante la presentación del CUD (certificado único de discapacidad) según lo determina la Ley Nacional Nº 25.504.
- b) Ser propietarios, condóminos, usufructuarios o beneficiarios del derecho de uso de un único bien inmueble, aforado como una (1) unidad de vivienda.
- c) No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio nacional.
- d) Ocupar efectivamente dicho inmueble el solicitante y su grupo familiar conviviente.
- e) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.

En todos los casos, cuando la persona con discapacidad hubiere fallecido el beneficio caducará automáticamente, recayendo en los derechohabientes la obligación de comunicar tal circunstancia.

Artículo 51º (a incorporar): Estarán exentos del pago de la tasa por servicios generales, de los derechos de construcción, de los derechos de cementerio los contribuyentes que reúnan los requisitos que se indican a continuación:

- a) Percibir el grupo familiar conviviente un ingreso igual o menor a un (1) salario mínimo vital y móvil o una (1) jubilación o pensión mínima ordinaria, el que resulte mayor;

- b) Sean titulares, usufructuarios o poseedores a títulos de dueño de un único Inmueble, aforado como una (1) unidad de vivienda y destinado éste exclusivamente a vivienda y el cual ocupen efectivamente el solicitante y su grupo familiar conviviente.
- c) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración Jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.
- d) Resulten descendientes y/o ascendientes por consanguinidad en primer orden, para los casos de exenciones referidas a los derechos de cementerio.
- e) Contar con un informe socio-económico favorable, mediante el cual se sugiera otorgar la presente exención.

En el caso de exención de la tasa por servicios generales, si el contribuyente hubiere fallecido, se reconocerá la condición de tal a su cónyuge o conviviente.

En todos los casos, cuando el beneficiario falleciere, no existiendo cónyuge superviviente o conviviente que se hiciera acreedor al beneficio que nos ocupa, ni hijos menores o discapacitados, éste caducará automáticamente, recayendo en los derechohabientes la obligación de comunicar tal circunstancia.

Artículo 52º (a incorporar): Están exentos de la tasa por servicios generales, derechos por publicidad y propaganda, de construcción, de ocupación o uso de espacios públicos, a los espectáculos públicos y todo tributo que disponga esta Ordenanza a:

*Instituciones benéficas;

*Culturales;

*Entidades de bien público;

*Las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro;

*Fundaciones;

*Mutuales y

*Asociaciones civiles sin fines de lucro, no contempladas en los apartados precedentes.

*Las entidades gremiales con asentamiento en el Partido de Lanús, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional Nº 23.551 y la Ley Provincial Nº 13.758.

La exención de los derechos a los espectáculos públicos, podrá alcanzar a espectadores de actos, funciones o espectáculos organizados por dichas entidades.

Las asociaciones mutualistas deberán funcionar conforme con las disposiciones de la Ley Nº 20.321.

Las asociaciones civiles deberán estar inscriptas en el registro municipal de entidades de bien público.

En lo referente a la exención de la tasa por servicios generales y derechos de construcción, se deberá acreditar la titularidad sobre el bien mediante la inscripción en el Registro

de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires o, para el caso únicamente de la tasa citada, conforme a contrato de locación, debidamente sellado, o comodato vigente donde se establezca que dicha tasa corre por cuenta de la entidad.

La autoridad de aplicación con competencia tributaria instrumentará la formación de una declaración jurada que incluya todos los requisitos exigidos en el presente artículo, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados producirá la caducidad automática del beneficio otorgado.

Artículo 53º (a incorporar): Están exentos de la tasa por servicios generales y derechos por construcción, a conscriptos y voluntarios que integrando las Fuerzas Armadas Argentinas, hayan participado de las acciones bélicas desarrolladas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, durante el conflicto de recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwichs del Sur, por aquellos inmuebles utilizados como vivienda única. Para tal fin, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar mediante certificado extendido por el Comando en Jefe del área pertinente su calidad de ex combatiente del conflicto bélico referido, con especificación de nombres, apellido y documento de identidad.
- b) Ser titular, usufructuario o poseedor a título de dueño de un (1) único inmueble, aforado como una (1) unidad de vivienda, destinado éste exclusivamente a vivienda y el cual ocupen efectivamente el solicitante y su grupo familiar conviviente.
- c) Ser inquilino y acreditar fehacientemente, mediante contrato de locación o comodato vigente, que la tasa corre por cuenta del beneficiario y que el mismo resulte destinado y utilizado como vivienda del titular y su grupo familiar directo.
- d) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.

En los casos de conscriptos y voluntarios fallecidos durante el conflicto cuyas constancias figuren en el certificado citado en el punto a), el beneficio podrá ser otorgado a favor del cónyuge, sus descendientes o ascendientes, en ese orden de consanguinidad en primer grado, siempre y cuando se cumplan los requisitos puntualizados ut-supra, debiendo presentar la documentación pertinente que acredite el parentesco invocado.

Artículo 54º (a incorporar): Están exentos del pago de la tasa por servicios generales y derechos de construcción las iglesias, comunidades o confesiones religiosas, por aquellos inmuebles destinados totalmente a actividades o fines religiosos incluyéndose como tales los anexos o sectores independientes y claramente diferenciados, en los que se brinden gratuitamente servicios de educación, salud, alimentación, hogar o asilo. Para tal fin, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscriptas en los registros respectivos dependiente de la Secretaría Nacional de Cultos;
- b) Acreditar la titularidad sobre el bien mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires o conforme a contrato de locación, debidamente sellado, o comodato vigente, donde se establezca que la tasa corre por cuenta de la entidad.
- c) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.

Artículo 55º (a incorporar): Están exentos del pago de la tasa por servicios generales y de los derechos de construcción a:

- *Los contribuyentes que integren los cuerpos de Bomberos Voluntarios del Partido;
- *Los contribuyentes por los inmuebles declarados Monumentos Históricos por autoridad competente, siempre que en ellos no se desarrollen actividades lucrativas.

Accederán al citado beneficio quienes:

- a) Acrediten ser titulares, usufructuarios, poseedor a título de dueño, locatarios o comodatarios del bien en cuestión, debiendo en los dos (2) últimos supuestos, resultar obligados al pago de los tributos que nos ocupan;
- b) No perciban subsidios en forma continua, permanente y/o periódica de organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Acrediten fehacientemente la condición de monumento histórico del inmueble o de bombero voluntario, según corresponda.
- d) Soliciten formalmente su acogimiento a este beneficio con carácter de declaración jurada, bajo apercibimiento de que el falseamiento u ocultación de alguno de los datos aportados, produzca la caducidad automática del beneficio.

Artículo 57º (a incorporar): La exención de la tasa por servicios generales será de carácter permanente, debiendo revalidar la misma en los plazos y condiciones que se establezca por vía reglamentaria; su renovación será automática y por cada año durante su duración y siempre que se mantengan las condiciones que permitieron su otorgamiento.

La autoridad de aplicación con competencia tributaria dispondrá las exenciones de tasas, impuestos y derechos a través del dictado del acto administrativo pertinente.

ORDENANZA FISCAL

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

SUB RUBRO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 59º: La base imponible de la tasa será la Valuación Fiscal Municipal (VFM) que estará compuesta por el Valor Inmobiliario de Referencia (VIR) que fije la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) considerado para el año inmediato anterior ó en su defecto el que lo reemplace, multiplicado por un Coeficiente Corrector Municipal (CCM) que lo determinará el Departamento Ejecutivo vía reglamentaria y no podrá ser superior a uno (1). La tasa se abonará conforme a un valor fijo anual por rubro al que se le adicionará otro monto que resulte de aplicar una alícuota sobre el excedente al límite determinado de la VFM. Todos los valores y alícuotas se encuentran normados en la Ordenanza Tarifaria.

En los casos de propiedades conforme lo preceptuado en el último párrafo del artículo siguiente, la tasa resultante será distribuida en función de la proporcionalidad de la cantidad de unidades y el destino de las mismas.

Artículo 60º: A los efectos de la aplicación de la tasa por los servicios comprendidos en este Capítulo, se clasificarán las unidades contributivas en los siguientes rubros de acuerdo con su uso o destino:

RUBRO I): Por cada unidad de vivienda familiar y/o unidad de vivienda normada por el régimen de la propiedad horizontal.

RUBRO II): Por cada local, predio o recinto, en uso o destinado a: comercio minorista, incluyendo al ubicado en galería o mercado; oficina; consultorio y/o escritorio; taller de reparaciones, academia o institución para enseñanzas diversas; clínica sin internación; cinematógrafo; teatro; alquiler comercial de canchas y/o pistas para la práctica de deportes y todo otro caso no incluido en los rubros I y III.

RUBRO III): Por cada local, predio o recinto, en uso o destinado a: fábrica, elaboración, depósito, distribución y/o venta al por mayor de cualquier producto; barraca en general; establecimiento y/o taller industrial; banco o institución similar de crédito y/o seguros; clínica y/o sanatorio con internación; corralón de materiales en general; mataderos; frigoríficos; garaje comercial y/o de compañía de transportes en general; inmuebles baldíos; autoservicio, mini mercado, proveeduría, comercialización masiva minorista, supermercado, supermercado total, hipermercado y supermercado mayorista; antenas de telecomunicaciones; balanzas públicas; estaciones de servicio; hoteles de alojamiento por hora; salones de baile y confiterías bailable y exhibición; venta de vehículos nuevos y usados, salas de bingo y agencias hípcas.

Las propiedades consideradas mixtas serán aquellas en las que la misma se encuentre compuesta por lo menos por dos (2) de cualquiera de los rubros mencionados precedentemente.

Artículo 61º: De acuerdo con la sección catastral de las unidades contributivas y su ubicación geográfica, se establecen las zonas A, B, C Y D. Dicha zonificación resultará aplicable solamente al Rubro I.

ZONA A) Comprende todas las unidades cuya Circunscripción y Sección catastral sean las siguientes:

Circunscripción I Sección J

Circunscripción I Sección P

Circunscripción II Sección K

ZONA B) Comprende todas las unidades cuya Circunscripción y Sección catastral sean las siguientes:

Circunscripción I Sección A

Circunscripción I Sección B

Circunscripción I Sección C

Circunscripción I Sección D

Circunscripción I Sección G

Circunscripción I Sección H

Circunscripción I Sección M

Circunscripción I Sección N

Circunscripción I Sección R

Circunscripción I Sección Z

Circunscripción II Sección A

Circunscripción II Sección F

Circunscripción II Sección G

Circunscripción II Sección L

Circunscripción II Sección N

ZONA C) Comprende todas las unidades cuya Circunscripción y Sección catastral sean las siguientes:

Circunscripción I Sección F

Circunscripción I Sección L

Circunscripción I Sección U

Circunscripción I Sección V

Circunscripción I Sección W

Circunscripción I Sección Y

Circunscripción II Sección B

Circunscripción II Sección C

Circunscripción II Sección D

Circunscripción II Sección H

Circunscripción II Sección M

Circunscripción II Sección P

Circunscripción II Sección T

ZONA D) Comprende todas las unidades cuya Circunscripción y Sección catastral sean las siguientes:

Circunscripción I Sección E

Circunscripción I Sección K

Circunscripción I Sección S

Circunscripción I Sección T

Circunscripción II Sección E

Circunscripción II Sección J

Circunscripción II Sección R

Circunscripción II Sección S

C) DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO (a incorporar)

...///...

Artículo 62º (a incorporar): La obligación del presente capítulo será de carácter anual, conforme a los montos mínimos y las alícuotas que fije la parte tarifaria de este cuerpo normativo.

El tributo anual así determinado se percibirá en una única cuota al comienzo del año fiscal o se podrá percibir dividido en doce (12) mensualidades cuyos vencimientos estarán determinados en el calendario anual impositivo.

Artículo 63º (a incorporar): Para aquellos inmuebles identificados como, cocheras en viviendas particulares, baldíos, bauleras, espacios de uso común y aquellas propiedades de las cuales no se posean sus valuaciones fiscales, resulten irrisorias o ajenas a la realidad económica, su base imponible no se determinará por la regla general determinada en el artículo 59º, sino que se determinará excepcionalmente de acuerdo a las condiciones y parámetros que se determinen a tal fin en la parte impositiva de la presente.

Artículo 64º (a incorporar): Se autoriza al Departamento Ejecutivo, al solo efecto impositivo, a dar de alta en el padrón de contribuyentes a todos aquellos inmuebles que no se encuentren debidamente empadronados, debiendo éstos abonar el tributo normado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las multas que le pudieran corresponder.

D) PROPORCIONALIDAD (a incorporar)

Artículo 65º (a incorporar): Todas las altas y modificaciones que se otorguen durante el ejercicio fiscal y provoquen un cambio en la valuación, determinarán un nuevo tributo a ingresar que será calculado en forma anual, descontándose los meses completos transcurridos hasta el momento del alta y se percibirá por única vez como cuota anual o se fraccionará mensualmente de acuerdo a la cantidad de meses restantes.

E) CONTRIBUYENTES

Artículo 66º: Son contribuyentes de la tasa establecida en este Capítulo:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores o tenedores no incluidos en las cláusulas anteriores acreditando el carácter de tales;
- d) Las empresas concesionarias o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional o Provincial;
- e) Los arrendatarios o comodatarios de bienes inmuebles del Estado Nacional o Provincial afectados a actividades comerciales.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones responderán por ello los inmuebles afectados.

No estarán alcanzados por esta tasa, los inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de Lanús, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad, en tanto se acredite que, mediante la documentación correspondiente, están comprendidos en tales condiciones de titularidad y destino.

Artículo 67º: Se podrán incorporar para el cobro del tributo los destinos y/o superficies de obra en ejecución cuando alcancen un avance de obra del ochenta por ciento (80%), certificado por inspección, o el edificio se encuentre habitado total o parcialmente o se encuentre en condiciones de habilitar servicios de electricidad, gas y agua.

Artículo 69º: Podrá el Departamento Ejecutivo aplicar un incremento de hasta el doscientos por ciento (200%) del impuesto anual determinado, a los inmuebles baldíos que tengan o no cerco y vereda, galpones desocupados o construcción abandonada (determinada como la que presenta un estado de construcción incompleta y abandonada) o construcción derruida inhabitable, a fin de propender a la preservación de la seguridad e higiene de la población.

Artículo 74º (a incorporar): El impuesto determinado conforme a la nueva metodología de cálculo para la tasa que nos ocupa, garantiza a los contribuyentes que el mismo no superará el doble de lo abonado en idéntico concepto en el ejercicio anterior.

Artículo 74º bis (a incorporar): Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar el/los convenios necesarios, para recaudar, por intermedio de las Empresas distribuidoras de Energía Eléctrica, una suma fija, que será establecida en la Ordenanza Impositiva y deberá tomarse a cuenta del pago de la Tasa por Servicios Generales.

CAPÍTULO II
SUB-RUBRO 2
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
A) HECHO IMPONIBLE

Artículo 75º: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de predios, locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 76º: La base imponible estará determinada por el activo fijo de las empresas, excluidos inmuebles y rodados. Tratándose de ampliación del activo fijo, se considerará exclusivamente el valor de la misma, respetando el importe mínimo.

C) OPORTUNIDAD DEL PAGO (a incorporar)

Artículo 77º (a incorporar): Deberá ser ingresado en el momento de requerir los servicios por habilitación o ampliación, traslado, cambio de actividades, transferencia o anexo de ramo.

La denegatoria de las solicitudes o el desistimiento de los contribuyentes o responsables no darán derecho a la repetición de lo abonado y subsistirá en tal caso la acción de la Municipalidad para reclamar los créditos a que hubiera lugar por los hechos gravados por este capítulo.

En el particular caso de explotaciones comerciales minoristas -con carácter excepcional y precario- el solicitante podrá optar por diferir el pago de todos los tributos que le correspondieren al tiempo de la habilitación mediante el pago anticipado del cincuenta por ciento

(50%) del importe fijado en el inciso z) del artículo 4º de la parte Impositiva de la presente Ordenanza.

El diferimiento aludido es por única vez, tiene como plazo máximo tres (3) meses contados desde la fecha de presentación, dentro de los cuales deberá completar el correspondiente trámite de habilitación conforme la requisitoria inherente al mismo; transcurrido el cual se producirá en forma automática su caducidad lisa y llana sin derecho a reclamo alguno.

Completado que fuera el trámite, los efectos de la habilitación respecto de todos los tributos relacionados con la misma, tienen efecto retroactivo a la fecha cierta de inicio de actividades.

E) CONTROL Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES (a incorporar)

Artículo 79º (a incorporar): La presentación deberá ser efectuada mediante declaración jurada destinada al efecto, la que deberá ser acompañada de los elementos de juicio que le respaldarán y donde se identificará a cada bien comprendido en ella con su correspondiente valuación.

Se faculta a la autoridad de aplicación a reglamentar lo concierte al presente artículo.

La tasa que a tal efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual será de alícuota constante, con montos mínimos o fijos.

Artículo 80º: La determinación de la presente obligación, se regirá de acuerdo a lo preceptuado a tal fin en la Ordenanza Impositiva anual.

D) GENERALIDADES

Artículo 81º (a incorporar): Las obligaciones a que se refiere este título podrán ser determinadas de oficio de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza en los casos que se establezca, en función y circunstancias relacionadas con la especie de esta tasa, manifiesta discrepancia entre la fecha declarada del inicio de actividad y la real, si ésta última fuera anterior, surgiendo la obligación de oblar las demás tasas que se vinculan con la presente a partir de la fecha ratificada.

Cuando el contribuyente registrara a nivel nacional actividades anteriores a la fecha de habilitación deberá exhibir los correspondientes pagos de ingresos brutos y/u otros tributos municipales y baja de las habilitaciones que se poseyeran en otros municipios. Caso contrario se considerará que la actividad se inició en el Partido con la fecha más antigua.

Artículo 83º (a incorporar): El pago de las obligaciones tributarias que graven a las actividades económicas de cualquier naturaleza o sus instalaciones, radicadas en el ámbito del Partido de Lanús, es requisito para su funcionamiento y la subsistencia de los permisos, habilitaciones y demás autorizaciones que para ello la municipalidad les hubiere otorgado, como así también el mantenimiento y la vigencia de las mismas condiciones que posibilitaron su otorgamiento. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente dará derecho a esta Administración a suspender o revocar los permisos, habilitaciones, licencias y demás autorizaciones que se le hubieren concedido para la realización de su actividad e incluso disponer la clausura del establecimiento o sus

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-
instalaciones. A los fines de la aplicación de estas medidas, el Departamento Ejecutivo dispondrá por vía reglamentaria, las condiciones de su procedencia fundadas en razón, oportunidad, mérito y conveniencia.

CAPÍTULO III

SUB-RUBRO 3

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 85º: La base imponible se determinará teniendo en cuenta los ingresos por ventas y/o servicios de los contribuyentes o la superficie destinada a su explotación. En cuanto a los ingresos, estos se denunciarán en forma mensual, con carácter de declaración jurada y serán utilizados para la determinación y pago del período o el siguiente, según corresponda, todo ello en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo.

C) CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 90º: No son alcanzadas por esta tasa, aún cuando corresponde habilitar los espacios donde se desarrollan, las siguientes actividades:

- a) Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los mercados de valores.
- b) Las asociaciones mutualistas, con excepción de la actividad que puedan realizar en materia financiera o de seguros.
- c) Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en los estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido directa o indirectamente entre sus directivos, asociados o socios. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen actividades mercantiles que excedieren el marco y/o fines necesarios al cumplimiento del objeto social.
- d) Los intereses de depósito en caja de ahorro, cuenta corriente y plazo fijo.
- e) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, solo por los ingresos por el cobro de cuotas.
- f) Las cooperativas de trabajo, sin fines de lucro.
- g) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes o estabilización por corrección monetaria. Toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por las Leyes Nº 23.576 y 23.962 y sus modificatorias, la percepción de intereses y actualizaciones devengados y el valor de venta en caso de transferencia. Aclarase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y

por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exclusión.

h) Las que se hallen específicamente determinadas por la Ley N° 12.713 de trabajo a domicilio y en forma exclusiva realizadas por el obrero.

i) Las que se realicen en forma exclusiva para la impresión, edición, distribución y venta de libros, diarios, periódicos y revistas, ya sean de instrucción, educación y/o información de interés público.

j) Los comercios que se instalen conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 5.726 y sus modificatorias.

F) CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 96º: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, deben presentarse ante la Autoridad de Aplicación con competencia tributaria dentro del término de quince (15) días de producido el hecho, denunciando tal circunstancia.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo previsto, se presume que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad hasta un (1) mes antes de la fecha en que se presenta la denuncia en cuestión.

Artículo 97º (a incorporar): En los supuestos de no finalizar el trámite de baja por causas no inherentes a la Comuna dentro de los dos (2) meses de iniciado, se producirá automáticamente la caducidad, pudiendo el Municipio, previa inspección, otorgar la baja de oficio y resolver su situación tributaria mediante cobro judicial con más los accesorios correspondientes.

G) OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL CESE (a incorporar)

Artículo 98º (a incorporar): Cuando los contribuyentes cesan en su actividad deben satisfacer el tributo correspondiente hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva.

H) TRANSFERENCIA, CAMBIO DE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, CAMBIO Y/O ANEXO DE

RAMO Y/O TRASLADO

Artículo 99º: Se considerará que existe transferencia, cambio de razón o denominación social cuando haya modificación en los titulares responsables de la actividad, en cuyo caso conlleva implícita la continuidad económica y la autorización pertinente se otorgará previo pago o consolidación de la deuda por parte del antecesor y/o adquirente, sucediendo éste último al transmitente en todas las obligaciones fiscales; tramitación ésta que se canalizará mediante la gestión del "certificado de libre deuda" ante el Departamento Tributos Comerciales. Opcionalmente y a pedido expreso de ambas partes, quienes deberán ratificar por escrito su compromiso formal y solidario a asumir y soportar la posible deuda emergente de una futura verificación contable, se podrá gestionar la transferencia, cambio de razón o denominación social, mediante la gestión de un "certificado de estado de cuenta", del que no deberán surgir a esa fecha sumas exigibles no regularizadas respecto de una posible acreencia fiscal.

Evidencian continuidad económica:

1. La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forma, o bien por absorción pero sólo respecto al contribuyente absorbente.
2. La venta o transferencia parcial de fondo de comercio de una entidad a otra -respecto del contribuyente vendedor-, constituya o no un mismo conjunto económico. Asimismo la venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad, entendiéndose que la mayor parte corresponde a partir del cincuenta y un por ciento (51%) del mismo.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Para los casos de cambio de ramo y/o anexo de ramo y/o traslado de la actividad, se deberá previamente requerir un certificado de deuda liberado mediante el pago o consolidación de la misma, contemplando todos los tributos incluso los que puedan pesar sobre el/los inmuebles donde se ejerció y/o ejercerá la actividad.

I) TASA

Artículo 101º: Para los contribuyentes que posean permiso de habilitación para el ejercicio de dos (2) o más ramos, la tasa deberá calcularse en base a los montos imponibles declarados para cada una de las actividades, aplicando las alícuotas respectivas fijadas por la Ordenanza Impositiva anual. La tasa mínima a aplicar para estos casos corresponderá a la alícuota cuyos ingresos gravados sean superiores.

Los contribuyentes que posean permiso de habilitación genérica, comprensiva de un conjunto de ramos, podrán optar por liquidar la tasa como se indica en el párrafo anterior o, en su defecto, conforme se especifica en los incisos individuales pertinentes de la Ordenanza Impositiva. Dicha opción se ejercerá por única vez al momento de practicarse la primera liquidación, continuándose en el futuro con la metodología elegida.

Para los casos de supermercados y/o supermercados mayoristas y/o supermercado total y/o hipermercados, proveedurías, comercialización masiva minorista y minimercados, no se hallarán comprendidos dentro de la opción anterior.

Tratándose de alícuotas iguales pero de distintos mínimos, será de aplicación el mínimo que corresponda a la actividad cuyos ingresos gravados sean superiores.

Cuando se habiliten depósitos, oficinas administrativas o similares, se aplicará la alícuota y mínimos que la Ordenanza Impositiva fije para los bienes o servicios comercializados por el contribuyente, sobre los ingresos atribuibles a la jurisdicción.

Cuando la actividad principal se encuentre no gravada, no alcanzada o exenta, se aplicará la alícuota respectiva que determine la Ordenanza Impositiva anual para el ramo anexo, pero con el mínimo de las actividades no específicamente determinadas. Los anexos de comercios y/o industrias establecidas en el Partido en locales separados, con ramos conexos y que formen un mismo conjunto económico, deberán tributar el importe equivalente a un (1) mínimo establecido

para el ramo que específicamente se habilite, salvo que las particularidades del caso indiquen indubitablemente que las administraciones sean absolutamente separadas.

Los importes mínimos de cada período tendrán carácter definitivo y no se podrán compensar con otros.

La obligación de tributar los mínimos subsiste aún en el caso de no registrarse ingresos en el período y mientras subsista la habilitación municipal.

J) LIQUIDACIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO (a incorporar)

Artículo 102º (a incorporar): El período fiscal para la determinación del gravamen es el año calendario. La tasa se liquida e ingresa de la siguiente forma:

a) Doce (12) anticipos mensuales liquidados sobre la base de los ingresos devengados en los meses respectivos.

b) Una liquidación final sobre la base de la totalidad de los ingresos devengados en el período fiscal.

Artículo 103º (a incorporar): Los pagos a cuenta serán aplicadas al período fiscal por el cual fueron efectuados y los eventuales remanentes, compensados en los futuros vencimientos de

K) CONTROL Y DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES (a incorporar)

Artículo 104º (a incorporar): La determinación de las obligaciones tributarias se efectúa sobre la base de declaraciones juradas presentadas ante la Autoridad de Aplicación competente en la forma y tiempo que la misma establezca, salvo cuando expresamente se indique otro procedimiento. La Autoridad de Aplicación competente puede hacer extensiva esta obligación a terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables que están vinculados a los hechos gravados por las normas fiscales.

Artículo 105º (a incorporar): La declaración jurada debe contener todos los elementos y datos necesarios que permitan conocer el hecho imponible y el monto de la obligación tributaria, debiéndose además suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

Artículo 106º (a incorporar): Los contribuyentes o responsables podrán rectificar declaraciones juradas a través del mismo mecanismo en que se efectúan las declaraciones juradas mensuales, quedando éstas sujetas a la verificación por parte de la Autoridad de Aplicación con competencia tributaria.

Artículo 107º (a incorporar): La declaración jurada está sujeta a la verificación administrativa y sin perjuicio del gravamen que en definitiva determine la Autoridad de Aplicación con competencia tributaria, hace responsable al declarante por el que de ella resulta. El declarante es también responsable en cuanto a la veracidad de los datos que contiene su declaración, sin que la presentación de otra posterior haga desaparecer dicha responsabilidad.

Artículo 108º (a incorporar): Ante la falta de presentación de declaración jurada o el rechazo administrativo de las mismas, queda habilitado el procedimiento de determinación de oficio sin más trámite.

L) REGIMEN ÚNICO DE COMERCIO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (a incorporar)

Artículo 109º (a incorporar): Establécese el Régimen Único de Comercio (R.U.C.) para pequeños contribuyentes para aquellos que estén alcanzados por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Este régimen sustituye la obligación de tributar por el sistema general y entrará en vigencia el 1º de enero de 2017.

Artículo 110º (a incorporar): Están obligados a este régimen los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes según Ley Nacional Nº 25.865/03 y sus modificaciones, controlados bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 111º (a incorporar): Se establece una (1) sola categorías de contribuyente.

Artículo 112º (a incorporar): La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este sistema tiene carácter anual y podrá ingresarse semestralmente, de acuerdo a los montos establecidos en la Ordenanza Impositiva y en la fecha que determine el Ejecutivo.

El monto así establecido deberá abonarse aunque no se hayan efectuado actividades, ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

Artículo 113º (a incorporar): La inscripción al R.U.C. se realizará mediante una declaración jurada presentada en el tiempo y forma que la autoridad de aplicación disponga. Se faculta al Departamento Ejecutivo a establecer los métodos de adhesión o exclusión para el año de puesta en marcha del presente régimen y para los años sucesivos, incluso para los casos de iniciación de actividades de los contribuyentes.

Artículo 114º (a incorporar): Los sujetos que queden excluidos del artículo 1º del R.U.C. tienen quince (15) días para notificarlo al municipio y comenzar a liquidar por el Régimen General.

Los contribuyentes dejarán de tributar en el presente régimen según los procedimientos dispuestos por la presente Ordenanza, con respecto al cese de actividades.

Artículo 115º (a incorporar): Los contribuyentes adheridos a este régimen quedan sometidos a las multas y sanciones establecidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 116º (a incorporar): El órgano con competencia tributaria queda facultado para impugnar, rechazar y/o modificar la inscripción en el R. U.C. cuando existan indicios suficientes de que dicha inclusión está dirigida a ocultar el monto de la base imponible y eludir el pago del impuesto que efectivamente debería abonarse.

El órgano de competencia queda facultado para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y a adoptar todas las medidas necesarias para

CAPÍTULO VIII

SUB-RUBRO 8

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

A) HECHO IMPONIBLE

Artículo 140º: Por la realización de eventos y espectáculos, se abonarán los tributos que fije la Ordenanza Impositiva anual.

El pago de los tributos que establece este Capítulo no alcanzará a los espectáculos cinematográficos, teatrales y/o circenses.

Artículo 141º: La base imponible para la determinación de este gravamen será el valor total de la entrada simple o integrada, deducidos los impuestos que la incrementen con inclusión de los porcentajes correspondientes a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores (S.A.D.A.I.C.) y Asociación Argentina de Interpretes - Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (A.A.D.I. - C.A.P.I.F.), estableciendo la Ordenanza Impositiva anual los porcentajes en cada caso.

Para otras situaciones, los derechos serán importes fijos de acuerdo con las modalidades y características que específicamente se determinen en la Ordenanza Impositiva anual.

Se considerará entrada, cualquier billete, tarjeta o consumición, impuesta al que se asigne un precio que se exija como condición para tener acceso al espectáculo. Cuando el importe que fije la entrada (condición de acceso e ingreso al acto o espectáculo), incluya el precio del cubierto o la consumición, la base no será en ningún caso menor al veinte por ciento (20%) y al setenta por ciento (70%) respectivamente del valor total de ellos.

No estará sujeto a este gravamen para los eventos deportivos y reuniones sociales, el denominado "Bono Contribución", en tanto dicho aporte voluntario pase a engrosar el fondo de la institución.

Los partidos de fútbol realizados por clubes federados, no estarán alcanzados por los Derechos que se tratan en este capítulo.

CAPÍTULO XI

SUB-RUBRO 11

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 160º: El pago de los derechos que se establecen en este Capítulo y en la Ordenanza Impositiva anual, deberá efectuarse en el momento de solicitarse el servicio y en los términos y condiciones que el Departamento Ejecutivo determinará.

A partir de la vigencia de la presente, las liquidaciones de los arrendamientos de uso de los nichos de ataúdes y urnas se efectuarán desde la fecha del arrendamiento o renovación de los mismos y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año respectivo, proporcionando el tributo

...///...

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-
consignado en dicha norma, a la cantidad de meses considerando a la fracción como mes íntegro.
Las futuras renovaciones se liquidarán por año fiscal, salvo el último pago del arriendo, el que
deberá proporcionarse hasta el mes de su vencimiento final, debiendo los contribuyentes tributar
los vencimientos anuales en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

SUB-RUBRO 13

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL

B) BASE IMPONIBLE (a incorporar)

Artículo 183º (a incorporar): La base imponible será el módulo, que surgirá de la equivalencia con la
unidad fija (UF) establecida por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de
Buenos Aires en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33º del anexo I del Decreto Nº 532/09
reglamentario de la Ley Nº 13.927 de la Provincia de Buenos Aires

C) CONTRIBUYENTES

Artículo 184º: Son contribuyentes quienes desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o de
servicios, definidas en el artículo 84º de esta Ordenanza, independientemente de su obligación de
cumplir con el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que para su desarrollo utilicen
vehículos comerciales de transporte de pasajeros o de carga, propios o de terceros.

Asimismo, serán contribuyentes los definidos en el artículo 132º de ésta norma
considerándose solidariamente responsables del pago los propietarios del inmueble, la empresa
constructora de la obra o quienes, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

El Departamento Ejecutivo detallará por vía reglamentaria las exclusiones de
carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de aquellas actividades que no deban ser
alcanzadas.

CAPÍTULO XIV (a incorporar)

SUB-RUBRO 14

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS

A) HECHO IMPONIBLE

Artículo 185º (a incorporar): Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos urbanos
(áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines) dentro del territorio municipal, en forma sanitaria
y ambientalmente adecuadas, verificando que las operaciones se realicen sin utilizar
procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 186º (a incorporar): La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m²) que involucre la
obra en construcción y/o demolición de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva.

C) CONTRIBUYENTES

Artículo 187º (a incorporar): Son contribuyentes del tributo los propietarios comitentes, las
empresas constructoras constituidas en Persona Jurídica y/o profesional actuante en obras de

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-
consignado en dicha norma, a la cantidad de meses considerando a la fracción como mes íntegro.
Las futuras renovaciones se liquidarán por año fiscal, salvo el último pago del arriendo, el que
deberá proporcionarse hasta el mes de su vencimiento final, debiendo los contribuyentes tributar
los vencimientos anuales en el tiempo y forma que determine el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

SUB-RUBRO 13

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL

B) BASE IMPONIBLE (a incorporar)

Artículo 183º (a incorporar): La base imponible será el módulo, que surgirá de la equivalencia con la
unidad fija (UF) establecida por la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de la Provincia de
Buenos Aires en aplicación de lo dispuesto por el artículo 33º del anexo I del Decreto Nº 532/09
reglamentario de la Ley Nº 13.927 de la Provincia de Buenos Aires

C) CONTRIBUYENTES

Artículo 184º: Son contribuyentes quienes desarrollen cualquier actividad comercial, industrial o de
servicios, definidas en el artículo 84º de esta Ordenanza, independientemente de su obligación de
cumplir con el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que para su desarrollo utilicen
vehículos comerciales de transporte de pasajeros o de carga, propios o de terceros.

Asimismo, serán contribuyentes los definidos en el artículo 132º de ésta norma
considerándose solidariamente responsables del pago los propietarios del inmueble, la empresa
constructora de la obra o quienes, en forma directa o indirecta, se beneficien con su realización.

El Departamento Ejecutivo detallará por vía reglamentaria las exclusiones de
carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de aquellas actividades que no deban ser
alcanzadas.

CAPÍTULO XIV (a incorporar)

SUB-RUBRO 14

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS

A) HECHO IMPONIBLE

Artículo 185º (a incorporar): Por la gestión integral en la generación de residuos sólidos urbanos
(áridos, resto de obra, escombros, tierra y afines) dentro del territorio municipal, en forma sanitaria
y ambientalmente adecuadas, verificando que las operaciones se realicen sin utilizar
procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 186º (a incorporar): La tasa debe abonarse por cada metro cuadrado (m²) que involucre la
obra en construcción y/o demolición de acuerdo con el importe fijado en la Ordenanza Impositiva.

C) CONTRIBUYENTES

Artículo 187º (a incorporar): Son contribuyentes del tributo los propietarios comitentes, las
empresas constructoras constituidas en Persona Jurídica y/o profesional actuante en obras de

...///...

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-
construcción y/o demolición, como así también todos aquellos generadores especiales de residuos
áridos, resto de obras, escombros, tierra y afines que presentan planos para su aprobación para
realización de obras de construcción mayores a quinientos metros cuadrados (500m²) de superficie,
sea que se traten de viviendas unifamiliares o multifamiliares, centros comerciales y/o industrias,
como también aquellos que declaren una demolición.

D) OPORTUNIDAD DE PAGO

Artículo 188º (a incorporar): La tasa se liquidará y tributará al momento en que se presenten los
planos de construcción de obras y/o demoliciones según los montos y criterios establecidos en la
Ordenanza Impositiva. En el caso de obras clandestinas, al momento de detectarse la misma y
proceder a su paralización.

E) GENERALIDADES

Artículo 189º (a incorporar): El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar y normar
en forma complementaria el presente capítulo. Lo recaudado por la tasa establecida en el presente
capítulo, conformará un fondo especial de asignación específica que será utilizado exclusivamente
para el fortalecimiento de la gestión ambiental, incluyendo la realización de campañas de
concientización tendientes a fomentar y promover el cuidado del medio ambiente. A tales efectos el
Departamento Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias correspondientes de acuerdo
a lo establecido en el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de
Buenos Aires.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (a incorporar)

Artículo 191º (a incorporar): Deróguese toda Ordenanza, disposición particular o general municipal
que se refiera al tema tributario y que se oponga a la presente.

ORDENANZA IMPOSITIVA

CAPÍTULO 1

SUB RUBRO I

TASA POR SERVICIOS GENERALES

Artículo 1º: Conforme a la discriminación prevista en la Ordenanza Fiscal para este rubro, se abonarán los fijo y alícuotas anuales que se señalan:

Zona (para Rubro I - unidad de vivienda)	Valuación Fiscal Municipal (Piso)	Impuesto Base Anual Fijo (Piso)	Alícuota s/excedente a la VFM mínima
A	\$90,000.00	\$2,500.00	1%
B	\$70,000.00	\$2,000.00	0.75%
C	\$50,000.00	\$1,600.00	0.50%
D	\$30,000.00	\$1,000.00	0.35%

Rubros II y III	Valuación Fiscal Municipal (Piso)	Impuesto Base Anual Fijo (Piso)	Alícuota s/excedente a la VFM mínima
Negocios	\$150,000.00	\$9,000.00	2%
Industria	\$150,000.00	\$18,000.00	2.70%

Fijese en \$170 (Pesos setenta) la suma establecida en el Art. 74 bis de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º: Para los siguientes destinos, conforme lo estipulado en la Ordenanza Fiscal, se abonarán como máximo los topes de aumento que se detallan a continuación, respecto de lo abonado en el ejercicio anterior:

<u>Destinos</u>	<u>Porcentaje (%) máximo de aumento</u>
<u>Cocheras</u>	<u>20%</u>
<u>Baldíos</u>	<u>40%</u>
<u>Otros</u>	<u>36%</u>

ADICIONAL POR PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 3º: Conforme a la discriminación prevista en la Ordenanza Fiscal por cada Rubro I (unidad de vivienda), se abonarán los siguientes importes mensuales:

Zona	Unidad de Vivienda
A	\$39.00
B	\$37.00
C	\$31.00
D	\$23.00

Para cada Rubro II (negocio) abonará mensualmente \$ 75.00.-

Y para cada Rubro II (industria) abonará mensualmente \$ 95.00.-

CAPÍTULO 2

SUB RUBRO I

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 4º: Fijase la alícuota para la determinación de la tasa que establece la Ordenanza Fiscal en el cinco por mil (5%) de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe fijo o mínimo por habilitación, traslado, cambio de actividad o anexo de ramo	Importe mínimo por ampliación
a) Oficinas de seguros, servicios de internet, locutorios, taller de colocación de equipos de audio, accesorios, polarizados y gravados de cristales, taller de colocación de enganches para tráilers, defensas antivuelcos y accesorios, taller de corte, colocación y venta de vidrios, taller de electricidad automotor, taller instrumental del automotor	\$1,574.00	\$1,265.00
b) Comidas para llevar con o sin elaboración, comidas rápidas, venta de pizza, con o sin elaboración, sin uso de mesas y sillas, heladería con elaboración y venta directa y exclusiva al público, elaboración de sándwich y venta directa al público, elaboración de productos de confitería, tortas, masas, churros, berlinessas con venta directa y exclusiva al público, fábrica de pastas con venta directa y exclusiva al público, panadería mecánica con venta directa y exclusiva al público	\$1,962.00	\$1,652.00

Zona	Unidad de Vivienda
A	\$39.00
B	\$37.00
C	\$31.00
D	\$23.00

Para cada Rubro II (negocio) abonará mensualmente \$ 75.00.-

Y para cada Rubro II (industria) abonará mensualmente \$ 95.00.-

CAPÍTULO 2

SUB RUBRO I

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 4º: Fijase la alícuota para la determinación de la tasa que establece la Ordenanza Fiscal en el cinco por mil (5%) de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe fijo o mínimo por habilitación, traslado, cambio de actividad o anexo de ramo	Importe mínimo por ampliación
a) Oficinas de seguros, servicios de internet, locutorios, taller de colocación de equipos de audio, accesorios, polarizados y gravados de cristales, taller de colocación de enganches para tráilers, defensas antivuelcos y accesorios, taller de corte, colocación y venta de vidrios, taller de electricidad automotor, taller instrumental del automotor	\$1,574.00	\$1,265.00
b) Comidas para llevar con o sin elaboración, comidas rápidas, venta de pizza, con o sin elaboración, sin uso de mesas y sillas, heladería con elaboración y venta directa y exclusiva al público, elaboración de sándwich y venta directa al público, elaboración de productos de confitería, tortas, masas, churros, berlinesas con venta directa y exclusiva al público, fábrica de pastas con venta directa y exclusiva al público, panadería mecánica con venta directa y exclusiva al público	\$1,962.00	\$1,652.00

c) Café, bares, bares nocturnos, restaurantes, salón de té, chopería, chocolatería, parrilla, pizzería con o sin elaboración (superficie menor a ochenta metros cuadrados (80 m ²))	\$3,299.00	\$3,045.00
d) Café, bares, bares nocturnos, restaurantes, salón de té, chopería, chocolatería, parrilla, pizzería con o sin elaboración (superficie mayor a ochenta metros cuadrados (80 m ²))	\$5,628.00	\$5,239.00
e) Salón de baile, confitería bailable	\$19,400.00	\$18,684.00
f) Salón de fiestas y/o recepciones, teatro, cine	\$5,821.00	\$5,433.00
g) Salones de entretenimientos, pistas de bicicletas, patín, patineta y/o skate, cancha de tenis, fútbol, paddle, squash y/o voley y/o poligono de tiro, centro cultural	\$10,477.00	\$9,894.00
h) Hoteles con alojamiento por hora	\$93,121.00	\$85,360.00
i) Supermercados:		
i.1) grandes superficies comerciales, Ley N ^o 12.573	\$77,600.00	\$69,839.00
i.2) supermercados	\$38,799.00	\$31,039.00
j) Proveedurías	\$9,312.00	\$8,730.00
k) Salas de velatorios y servicio fúnebre	\$9,622.00	\$9,233.00
l) Depósitos:		
l.1) Hasta doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m ²)	\$3,492.00	\$3,104.00
l.2) De más de doscientos cincuenta (250) y hasta quinientos (500) metros cuadrados (m ²)	\$4,268.00	\$3,879.00
l.3) De más de quinientos uno (501) y hasta mil (1000) metros cuadrados (m ²)	\$6,984.00	\$6,596.00
l.4) De más de mil uno (1001) y hasta cinco mil (5000) metros	\$13,580.00	\$13,192.00

cuadrados (m ²)		
l.5) De más de cinco mil (5000) metros cuadrados (m ²)	\$18,622.00	\$18,238.00
ll) Despensas, verdulerías y carnicerías según Ordenanza N° 6158/86	\$4,657.00	\$4,073.00
m) Anexo de venta de pirotecnia según Ordenanza N° 7914/94 en espacios provisorios, en locales habilitados con venta de cigarrillos y golosinas por la Ordenanza General N° 255/79	\$1,163.00	
n) Superficie de comercialización masiva minorista, acorde a lo estipulado por la Ordenanza municipal N° 9092/00 y su modificatoria N° 9171/00 y minimercado según Ordenanza N° 9535/02	\$13,580.00	\$12,999.00
ñ) Espacio provisorio para instalación de circos	\$3,104.00	
o) Bancos, cajeros automáticos, financieras y agencias de seguridad. Compra venta de moneda extranjera, cambio de valores, asesoramiento en compra venta de títulos públicos o similares, asesoramiento y otorgamiento de préstamos	\$15,327.00	\$14,551.00
p) Venta de autos usados en consignación, venta de artículos del hogar, audio, muebles, electrodomésticos (nuevos y usados), neumáticos, repuestos y accesorios para el automotor	\$3,879.00	\$3,299.00
q) Clínicas con internación, sanatorios y policlínicas con internación	\$11,640.00	\$11,060.00
r) Clínicas sin internación, consultorios externos, centro de especialidades médicas y geriátricos. Polioficinas. Venta de autos nuevos y usados	\$5,821.00	\$5,433.00
s) Venta por mayor y menor en forma conjunta. Autoservicios (superficies de cincuenta (50) a cien (100) metros cuadrados (m ²))	\$2,793.00	\$2,443.00
t) Oficina receptora de pedidos. Jardín maternal	\$1,631.00	\$1,473.00
u) Casa de tatuajes, pilates sin camas y gimnasios sin aparatos	\$1,939.00	\$1,550.00

v) Galerías, predio o edificio destinados a oficinas, comercios, servicios o actividades productivas, con áreas y servicios en común, por cada espacio, local u oficina	\$404.00	\$404.00
w) Por cada estructura soporte de antenas para telefonía celular y por cada instalación cerrada con o sin atención al público, destinada a la transmisión, generación y/o amplificación de video-cable, internet, telefonía o sistemas similares que surjan por el avance de la tecnología:		
w.1) Valor aplicable por metro de altura que supere los cinco (5) metros	\$2,156.00	
w.2) Valor aplicable por metro cuadrado (m ²) de superficie ocupada	\$136.00	
w.3) Valor aplicable por antena	\$4,042.00	\$4,042.00
x) Por cada estructura soporte de antena, con excepción de las destinadas a radio aficionados:		
x.1) Telecomunicaciones de radio AM, FM y Tv por aire	\$86,221.00	
x.2) Transmisión por radio frecuencia	\$86,221.00	
y) Cama solar, centro de estética y/o belleza, sauna, pilates con cama y gimnasio con aparatos	\$4,657.00	\$4,111.00
z) Para toda actividad no contemplada en los incisos precedentes y que correspondan a la habilitación de industrias y/o talleres de servicios, se valorará de acuerdo a la siguiente escala, por metro cuadrado (m ²) cubierto y/o descubierto de superficie del local:		
z.1.a) De cero (0) a cien (100) metros cuadrados (m ²)	\$1,123.00	\$673.00
z.1.b) De ciento un (101) a trescientos (300) metros cuadrados (m ²)	\$1,797.00	\$1,123.00
z.1.c) De trescientos un (301) a setecientos (700) metros cuadrados (m ²)	\$2,245.00	\$1,797.00
z.1.d) De setecientos un (701) a mil (1000) metros cuadrados (m ²)	\$2,919.00	\$2,245.00
z.1.e) De mil un (1001) a dos mil (2000) metros cuadrados	\$3,818.00	\$3,143.00

(m ²)		
z.1.f) De dos mil un (2001) a tres mil (3000) metros cuadrados (m ²)	\$5,614.00	\$4,491.00
z.1.g) De tres mil un (3001) a cinco mil (5000) metros cuadrados (m ²)	\$7,859.00	\$6,736.00
z.1.h) De más de cinco mil (5000) metros cuadrados (m ²)	\$11,227.00	\$8,981.00
z.2) Logística, distribución y depósito de mercaderías en tránsito:		
z.2.a) De mil (1000) a tres mil (3000) metros cuadrados (m ²)	\$14,596.00	\$12,350.00
z.2.b) De tres mil un (3001) a cinco mil (5000) metros cuadrados (m ²)	\$16,840.00	\$14,596.00
z.2.c) De más de cinco mil (5000) metros cuadrados (m ²)	\$20,208.00	\$16,841.00

CAPÍTULO 3

SUB RUBRO III

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 5º: De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Fiscal para la determinación de esta tasa, se aplicarán las siguientes alícuotas (o por milajes), sujetos a los importes mínimos o fijos mensuales que en cada caso se señalan:

	Alícuota	Importe mínimo o fijo
a) Empresas de transporte de pasajeros, fijándose el importe mínimo por vehículo	5‰	\$360.00
b) Por la venta minorista de: frutería, verdulería, despensa, almacén, fiambrería, aceites comestibles, pescadería, lechería, productos lácteos o de granja, pan, facturas, confituras, galletitas, caramelos, golosinas, bebida sin alcohol, carnicería, vino común y/o cerveza, pastas frescas o secas, mataderos, frigoríficos, trozadero de carnes, chacinados, embutidos,	3‰	\$500.00

productos alimenticios y molienda de productos alimenticios		
c) Por la prestación de obras y servicios públicos en el distrito	12‰	
d) Bancos, sobre intereses, comisiones y otros ingresos brutos operativos que integran el estado de ganancias y pérdidas	20‰	\$150,000.00
e) Rematadores, corredores, promotores de seguros, consignatarios, locutorios, servicios de cobranzas por cuenta de terceros e intermediarios en general sobre comisiones y otras remuneraciones	9‰	\$500.00
f) Hoteles, hosterías y pensiones, restaurantes, parrillas, rotiserías, bares, cafés, cervecerías, salones de té, pizzerías, bebidas alcohólicas, reposterías, servicios de lunch, banquetes, heladerías, masas, bombones, emparedados, comida rápida y/o artículos de confitería en general, alquiler de salones de fiesta y/o recepciones, ópticas, fotografías, florerías, peleterías, marroquinerías, perfumerías y/o artículos de tocador, joyería, relojería y/u orfebrería, cochería y/o empresas de servicios fúnebres, artículos de artesanía funeraria, velatorios, armas y/o reparación, pesca o caza, artefactos y/o artículos del hogar, alquiler y/o venta de video cassettes, venta de discos, cassettes y compactos, disquerías, reproducciones o similares, agencias de turismo, juegos de esparcimiento, fantasías, bisutería, prode, lotería, billetes y quiniela, cosmetología, gimnasio, casa de remate de mercadería en general, nuevas y usadas	9‰	\$600.00
g) Garaje, espacios o playa de estacionamiento, fijándose el mínimo por espacio o cochera	9‰	\$50.00
h) Empresas financieras o instituciones que efectúen préstamos de dinero o su equivalente, emisión y administración de tarjetas de crédito y/o compra y otros servicios financieros, sobre intereses, comisiones y otros ingresos operativos	20‰	\$26,000.00
i) Bar nocturno	30‰	\$35,000.00
j) Club nocturno, confitería bailable, restaurante bailable, residencia bailable, salón bailable, recreo bailable	20‰	\$17,500.00
k) Servicios de recolección de residuos domiciliarios y barrido en la vía pública	15‰	\$260,000.00

l) Hoteles con alojamiento por hora, fijándose el mínimo por cada habitación	30‰	\$2,500.00
ll) Comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribución análoga que perciba por la venta de automotores nuevos o usados	25‰	\$5,000.00
m) Secciones de crédito de cooperativas constituidas conforme a la Ley que rige en la materia	1‰	\$500.00
n) Alquiler de canchas y/o pistas:		
n.1) De tenis, paddle, squash y/o voley, fijándose el mínimo por cada cancha	20‰	\$500.00
n.2) De fútbol, fijándose el mínimo por cada cancha	20‰	\$966.00
n.3) Pistas de patín, patineta y/o skate, por cada pista	20‰	\$2,720.00
ñ) Clínicas:		
ñ.1) Odontológicas, obstétricas, sanatorios, maternidad, instituto de fisioterapia y/o actividades similares:		
ñ.1.a) Sin internación	7‰	\$1,482.00
ñ.1.b) Con internación, por cada cama	7‰	\$200.00
ñ.2) Psiquiátricas:		
ñ.2.a) Sin internación	7‰	\$1,401.00
ñ.2.b) Con internación, por cada cama	7‰	\$150.00

o) Empresas dedicadas a la transmisión mediante sistema de video cable, televisión codificada o similares y prestación de servicio de internet, por cuenta propia o de terceros	20‰	\$130,560.00
p) Por la venta de tabaco, cigarros y cigarrillos	10‰	\$500.00
q) Por el expendio de combustibles líquidos y/o gaseosos	10‰	\$500.00

r) Supermercados y/o supermercado mayorista y/o supermercado total y/o hipermercado, proveedurías, comercialización masiva minorista y minimercados, pagarán en función a los siguientes parámetros:		
r.1) De uno (1) a seiscientos noventa y nueve (699) metros cuadrados (m ²) de superficie total	6‰	\$1,800.00
r.2) De setecientos (700) a dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2499) metros cuadrados (m ²) de superficie total	8‰	\$2,300.00
r.3) De dos mil quinientos (2500) en adelante de superficie total	20‰	\$3,000.00
r.4) Supermercado mayorista	8‰	\$3,000.00
s) Depósitos	9‰	\$1,500.00
t) t.1) Cajeros automáticos, con acceso directo desde la vía pública, se hallaran emplazados en la misma, contiguos o independientes de la correspondiente sede bancaria o en el interior de predios donde se desarrollaren actividades no conexas, monto fijo por cada uno		\$10,105.00
t.2) Puestos de banca automática, monto fijo por cada uno		\$6,739.00
u) Venta de automotores nuevos o usados	7.5‰	\$3,000.00
v) Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, considerando el importe mínimo fijo	20‰	\$258,672.00
w) Ingresos provenientes de la prestación de servicios de telecomunicaciones y de internet más el valor agregado generado a través de la misma, percibidos por los operadores, ya sea por cuenta propia o de terceros, importe mínimo fijo	20‰	\$516,433.00
x) Salas de juego de azar autorizadas (bingo) por todas las actividades desarrolladas, pagarán en función a las superficies de explotación, de acuerdo a la siguiente escala:		

Superficie	Valores a abonar
De quinientos (500) a mil novecientos noventa y nueve (1.999) metros cuadrados (m ²)	cincuenta (50) sueldos mínimos (categoría 9)
De dos mil (2.000) a tres mil novecientos noventa y nueve (3.999) metros cuadrados (m ²)	cien (100) sueldos mínimos (categoría 9)
De cuatro mil (4.000) a cinco mil novecientos noventa y nueve (5.999)	ciento cincuenta (150) sueldos mínimos

metros cuadrados (m ²)	(categoría 9)
De seis mil (6.000) metros cuadrados (m ²) en adelante	doscientos (200) sueldos mínimos (categoría 9)

A los fines del parámetro de superficie deberá considerarse la sumatoria total de las superficies declaradas para cada una de las actividades de explotación

Artículo 6º: Por las actividades que no se hallaren específicamente determinadas en el artículo precedente, la tasa se calculará aplicando la siguiente escala de alícuotas sobre el monto de base imponible y el importe mínimo mensual a tributar será de \$ 500.00.-

Escala para régimen general:

De \$	Hasta	Fijo \$	Más el ‰	Sobre excedente de \$
\$0.00	\$100,000.00		5	
\$100,001.00	\$500,000.00	\$680.00	6	\$100,000.00
\$500,001.00	\$1,000,000.00	\$3,944.00	7	\$500,000.00
\$1,000,001.00	\$3,000,000.00	\$8,704.00	7.5	\$1,000,000.00
\$3,000,001.00	\$6,000,000.00	\$29,104.00	8	\$3,000,000.00
\$6,000,001.00	En adelante	\$61,744.00	8.5	\$6,000,000.00

Para todos los sujetos alcanzados por esta tasa, que superen los pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00.-) en concepto de total facturado a nivel país en el año inmediato anterior al que se está liquidando, se incrementará la alícuota por la que deberán tributar, conforme a los porcentajes establecidos a continuación:

De \$50.000.000 a \$100.000.000 se incrementará la alícuota en el 50%

Más de \$100.000.000,01 se incrementará la alícuota en el 100%

Asimismo para aquellos contribuyentes comprendidos dentro del R.U.C. para pequeños contribuyentes el valor de la presente tasa será anualmente de \$ 3,600.00.-

CAPÍTULO 4

SUB RUBRO IV

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

A) PUBLICIDAD EN INMUEBLES

Artículo 8º: Por la exhibición de letreros se abonarán por semestre, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

	CATEGORÍAS			
	Especial	1ra.	2da.	3ra.
a) Por los anuncios que no avancen sobre la vía pública	\$68.00	\$57.00	\$31.00	\$23.00
b) Por los anuncios que avancen sobre la vía pública	\$98.00	\$83.00	\$52.00	\$31.00

El avance sobre la vía pública se medirá en todos los casos a partir de la línea de edificación municipal.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Artículo 9º: Por la exhibición de avisos se abonará por año, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos en todo el ejido del partido:

a) Por los anuncios que no avancen sobre la vía pública	\$231.00
b) Por los anuncios que avancen sobre la vía pública	\$351.00
c) Calcomanías, por unidad	\$57.00

El avance sobre la vía pública se medirá en todos los casos a partir de la línea de edificación municipal.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

B) PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10º: Por las columnas instaladas en la vía pública destinadas a publicitar letreros, abonarán por semestre y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

CATEGORÍAS			
Especial	1ra.	2da.	3ra.
\$503.00	\$420.00	\$252.00	\$166.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Artículo 11º: Por las columnas instaladas en la vía pública destinadas a publicitar avisos, abonarán por año y por metro cuadrado (m²) o fracción, en todo el ejido del partido \$ 1,554.00.-

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Artículo 12º: Las pantallas o carteleras, incluyendo las colocadas en inmuebles y refugios peatonales, a excepción de las instaladas en la Plaza General Belgrano, donde se exhiba publicidad con textos variables o renovables, abonarán por semestre los siguientes derechos, por metro cuadrado (m²) o fracción:

CATEGORÍAS			
Especial	1ra.	2da.	3ra.
\$166.00	\$140.00	\$83.00	\$57.00

Artículo 13º: Las pantallas o carteleras colocadas en la Plaza General Belgrano donde se exhiba publicidad con textos fijos, variables o renovables, colocados conforme a las disposiciones de la Ordenanza Nº 5.862 -Decreto Nº 2.064- y reglamentaciones anexas, abonarán por semestre el siguiente derecho por metro cuadrado (m²) o fracción \$ 252.00.-

Artículo 14º: Por cada anuncio colocado sobre poste indicador, cestos de residuos y/o barandas de rampas para discapacitados, señalizador de calles, debidamente autorizados conforme lo determina el Decreto Nº 1.428/80 "Reglamento de Publicidad", se abonará por año el siguiente derecho, por cada faz que integre el elemento publicitario:

a) Por cada mil (1000) volantes o fracción impresos en papel obra, cuya medida no exceda cero coma quince metros (0,15 m) por cero coma treinta y cinco metros (0,35 m), se abonará	\$140.00
b) Por cada mil (1000) volantes o fracción impresos en papel obra, cuya medida no exceda cero coma veintidós metros (0,22 m) por cero coma treinta y cinco metros (0,35 m), se abonará	\$277.00
c) Por cada mil (1000) volantes o fracción impresos en papel obra, cuya medida exceda lo especificado en el inciso b), se abonará	\$420.00
d) Por cada mil (1000) ejemplares o fracción de catálogos hasta seis (6) páginas, se abonará	\$562.00
e) Por cada mil (1000) ejemplares o fracción de catálogos superiores a seis (6) páginas y hasta diez (10) páginas, se abonará	\$838.00
f) Por cada mil (1000) ejemplares o fracción de catálogos superiores a diez (10) páginas, se abonará	\$1,118.00
g) Por cada mil (1000) unidades o fracción de bolsas, paquetes o envoltorios de comercios que contengan algún tipo de publicidad o identificación del mismo y utilice más de cien (100) bolsas diarias, se abonará	\$231.00
h) Por cada unidad de guías telefónicas o de cualquier tipo, que contengan publicidad, se abonará	\$14.00

Este gravamen alcanzará a instituciones benéficas, cooperativas y mutuales, cuando anuncien o publiciten créditos.

Artículo 20º: Sin perjuicio del pago de los derechos que fija el presente Capítulo por la exhibición de afiches en los lugares destinados a tal fin, se abonarán por día y cada cien (100) afiches o fracción:

		Mínimo
a) De hasta cincuenta decímetros cuadrados (50dm ²) de superficie	\$23.00	\$65.00
b) De más de cincuenta decímetros cuadrados (50 dm ²) y hasta ochenta y dos decímetros cuadrados (82 dm ²)	\$44.00	\$126.00
c) Dos (2) paños	\$68.00	\$204.00
d) Tres (3) paños	\$95.00	\$282.00
e) Cuatro (4) paños	\$121.00	\$364.00
f) Cinco (5) paños	\$143.00	\$432.00

Artículo 21º: Por los avisos en los puestos de cigarrillos, golosinas, flores, periódicos, revistas y/o similares, instalados en la vía pública, conforme a las reglamentaciones vigentes, se abonará por año y por metro cuadrado (m²) o fracción:

	CATEGORÍAS			
	Especial	1ra.	2da.	3ra.
Por cada anuncio y por metro cuadrado (m ²) o fracción	\$335.00	\$282.00	\$166.00	\$113.00

Artículo 22º: Por la exhibición de letreros en cada pizarra y/o cartel de los denominados caballetes y/o carteles giratorios publicitarios y/o similares, debidamente autorizados, conforme lo determinado en el Decreto Nº 1.428/80, anexo III, incluido por Decreto Nº 2.000/85 "Reglamento de Publicidad", se abonará por semestre, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción:

CATEGORÍAS			
Especial	1ra.	2da.	3ra.
\$252.00	\$211.00	\$126.00	\$83.00

Los importes precedentes se aplican a elementos móviles o trasladables, cifras éstas que se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando se tratare de dispositivos fijos o adosados.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Artículo 23º (a incorporar): Por la exhibición de avisos en cada pizarra y/o cartel de los denominados caballetes y/o carteles giratorios publicitarios y/o similares, debidamente autorizados, conforme lo determinado en el Decreto Nº 1.428/80, anexo III, incluido por Decreto Nº 2.000/85 "Reglamento de Publicidad", se abonará por semestre, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción:

CATEGORÍAS			
Especial	1ra.	2da.	3ra.
\$252.00	\$211.00	\$126.00	\$83.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un Incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

C) PUBLICIDAD DE MARTILLEROS, REMATADORES Y/O INMOBILIARIAS

Artículo 24º: Las carteleras, pizarras o tarjeteros visibles desde la vía pública, abonarán por semestre:

	CATEGORÍAS			
	Especial	1ra.	2da.	3ra.
Por cada metro cuadrado (m ²) o fracción	\$68.00	\$57.00	\$31.00	\$23.00

Artículo 25º: Por la colocación de letreros en inmuebles anunciando su venta y/o alquiler y/o permuta, deberán abonar los martilleros, rematadores y/o inmobiliarias, un canon semestral de\$ 698.00.-

Artículo 26º: por cada letrero anuncio pintado en heladeras, hamacas, sombrillas, mesas y/o sillas, se abonará por unidad y por año, en todo el ejido del partido:

a) En heladeras por cada una cuando la superficie destinada a la publicidad no exceda el metro cuadrado (m ²), cifra ésta que se verá incrementada en un cien por ciento (100%) cuando aquella se viere superada	\$503.00
b) En hamacas, por cada una	\$503.00
c) En sombrillas y mesas, por cada una	\$503.00
d) En sillas, por cada una	\$282.00

Quando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Artículo 27º (a incorporar): por cada aviso anuncio pintado en heladeras, hamacas, sombrillas, mesas y/o sillas, se abonará por unidad y por año, en todo el ejido del partido:

a) En heladeras por cada una cuando la superficie destinada a la publicidad no exceda el metro cuadrado (m ²), cifra ésta que se verá incrementada en un cien por ciento (100%) cuando aquella se viere superada	\$503.00
b) En hamacas, por cada una	\$503.00

c) En sombrillas y mesas, por cada una	\$503.00
d) En sillas, por cada una	\$282.00

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Artículo 28º: Por los letreros fijados y/o pintados en vehículos destinados al transporte, reparto y/o venta de mercaderías, exceptuando los anuncios reglamentarios, se abonará por año y por metro cuadrado (m²) o fracción \$ 113.00.-

Artículo 29º (a incorporar): Por los avisos fijados y/o pintados en vehículos destinados al transporte, reparto y/o venta de mercaderías, exceptuando los anuncios reglamentarios, se abonará por año y por metro cuadrado (m²) o fracción \$ 113.00.-

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más.

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

Artículo 30º: Por cada vehículo automotor destinado exclusivamente a publicitar avisos comerciales sin sonido por medio de carteles, figuras o símbolos; como asimismo, por avisos colocados en globos aerostáticos, globos cautivos, dirigibles, zeppelines o cualquier tipo de aparato aéreo, fijo o que se traslade por acción de energía propia o natural, ya sea que se hallaren adheridos a las máquinas o aparatos o arrastrados por ellos, se abonará por cada uno y por año \$ 3,845.00.-

Artículo 31º: Por los avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuviesen concesión de la Municipalidad para circular dentro del partido, se abonarán por cada coche y por año \$ 755.00.-

E) IMPORTE MÍNIMO

Artículo 32º: Cuando se trate de tributos de carácter mensual el importe a liquidar en concepto de publicidad y propaganda no podrá ser inferior a \$ 351.00.-

CAPÍTULO 5

SUB RUBRO V

A) OBRAS PARTICULARES

Artículo 33º: Por cada solicitud de iniciación de trámite o gestión de servicios de obras particulares, se abonará el derecho de oficina, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada revisión de anteproyecto	\$725.00
b) Por cada solicitud de constancia de aprobación de planos, certificación o cualquier otro testimonio que se extienda	\$79.00
c) Además de lo establecido en el inciso b), se abonará por cada constancia de certificación de plano aprobado, duplicado de certificado final de obra, constancia de estado de obra o cualquier otra certificación o testimonio que se extienda	\$166.00
d) Por cada solicitud de inscripción en el "Registro de Profesionales" del departamento de obras particulares y catastro	\$447.00
e) Por cada solicitud sobre casos NO PREVISTOS	\$79.00

B) CATASTRO PARCELARIO Y TOPOGRAFIA

Artículo 34º: Por el despacho de planillas catastrales, obtención de certificados, solicitud de copias y/o consultas de documentación, por el visado municipal de cada plano de mensura, subdivisión, redistribución parcelaria, unificación, usucapión o certificación de amojonamiento de inmuebles, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada planilla de catastro parcelario y cada parcela incluida en la misma, cuando la planilla sea confeccionada por el profesional actuante	\$102.00
b) Por cada certificado catastral de ubicación	\$79.00
c) Por cada certificado catastral de numeración domiciliaria	\$91.00
d) Por cada copia de plancheta catastral de manzana	\$31.00
e) Por cada copia de plano catastral del partido, escala 1:5000	\$231.00
f) Por cada copia de plano catastral del partido y/o plano con indicación de calles y alturas, según escala:	
1:10000	\$113.00
1:20000	\$98.00
1:25000	\$91.00
g) Por cada certificado de zonificación	\$113.00
h) Por cada copia certificada de plano de mensura	\$113.00

i) Por cada certificado catastral NO PREVISTO	\$79.00
j) Por visado de plano de mensura:	
j.1) Por cada parcela resultante con superficie de hasta quinientos (500) metros cuadrados (m ²)	\$135.00
j.2) Por cada parcela resultante con superficie de más de quinientos (500) metros cuadrados (m ²) y hasta mil (1000) metros cuadrados (m ²)	\$231.00
j.3) Por cada parcela resultante con superficie de más de mil (1000) metros cuadrados (m ²)	\$290.00
En cualquiera de los casos señalados en los Incisos j.1), j.2) y j.3), el importe mínimo será de	\$1,016.00
k) Por cada testimonio de duplicado de certificado y/o revisión	\$79.00

Artículo 35º: Por el despacho de planillas catastrales, obtención de certificados, solicitud de copias y/o consultas de documentación, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por solicitud de determinación, fijación y/o conformidad de ejes de calzada entre ejes de bocacalles, por metro (m) lineal o fracción	\$79.00
b) Por solicitud de determinación y fijación de la línea municipal de edificación, por cada metro (m) lineal o fracción	\$79.00
c) Por cada certificado de restricción de dominio por ensanche de calles u ochavas	\$79.00
d) Por cada solicitud de constancia, certificación o cualquier otro testimonio que se extienda	\$79.00
e) En cualquiera de los casos señalados en los incisos a) y b), el importe mínimo será de	\$1,016.00

C) ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES GEOREFERENCIADOS

Artículo 36º: Por cada solicitud de iniciación de trámite o gestión de servicios de ordenamiento territorial, se abonará el derecho de oficina de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por certificado de factibilidad urbanística:	\$808.00
a.1) Obras hasta mil metros cuadrados (1000 m ²)	\$2,263.00
a.2) Obras hasta cinco mil metros cuadrados (5000 m ²)	\$4,850.00
a.3) Obras de más de cinco mil metros cuadrados (5000 m ²)	\$204.00
b) Por cada copia de mapa del Partido con imagen aérea e	\$204.00

información de calles y topónimos. Tamaño A3	
c) Por cada copia de mapa del Partido con información temática. Tamaño A3	\$79.00
d) Por cada solicitud de certificación o cualquier otro testimonio que se extienda	\$166.00
e) Por cada certificación/copia de documentación que se extienda	\$808.00

D) CERTIFICACIONES

Artículo 37º: Por cada solicitud de certificado se abonará un derecho de acuerdo con el siguiente detalle:

a) a.1) Por cuenta y/o rodado:	
1) De deuda, incluido el de multa	\$91.00
2) De estado de cuenta	\$562.00
a.2) Por cada padrón, por la tramitación y entrega en un plazo de:	
1) Hasta dos (2) días hábiles	\$469.00
2) Más de dos (2) días hábiles	\$277.00
b) Por cada planilla de prorrateo de liquidaciones de deuda para obra de infraestructura urbana:	
b.1) Pavimento y desagües pluviales:	
1) Hasta cuatro (4) copias	\$22.00
2) Por cada copia subsiguiente	\$65.00
b.2) Por red de gas, agua, cloacas y/o alumbrado:	
1) Hasta cuatro (4) copias	\$22.00
2) Por cada copia subsiguiente	\$45.00
c) De habilitación, ejercicios o cese de actividades	\$140.00
d) Clasificación previa (artículo 2º, Ordenanza Nº 4.433/75)	
d.1) Por declaración jurada	\$65.00
d.2) Por copia	\$22.00

e) Certificación de permiso de vuelco de efluentes líquidos industriales (artículo 7º, Ordenanza Nº 4.433/75)	\$2,694.00
f) Certificado final de obra (artículo 14º, Ordenanza Nº 4.433/75)	\$226.00
g) De aptitud para instalación eléctrica	\$79.00
h) Por toda otra certificación NO PREVISTA precedentemente	\$79.00

F) TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 39º: Por las gestiones referidas a tránsito y transporte que a continuación se detallan, se abonarán:

a)	Por vehículo habilitado para el transporte colectivo de pasajeros	\$1,836.00		
b)	Otros vehículos autorizados para el transporte de pasajeros	Taxis	Remises	Escolares
b.1)	Por la habilitación inicial	\$1,836.00	\$1,836.00	\$1,836.00
b.2)	Por la renovación anual	\$1,836.00	\$1,836.00	\$1,836.00
b.3)	Por cada prórroga registral solicitada	\$884.00	\$884.00	\$884.00
b.4)	Por apoderado/cambio de apoderado	\$884.00	\$884.00	\$884.00
b.5)	Por cambio de titularidad	\$1,836.00	\$1,836.00	\$1,836.00
b.6)	Por modificaciones registrales simples (cambio de domicilio, etc.)	\$680.00	\$680.00	\$680.00
b.7)	Por duplicado de certificado de habilitación	\$476.00	\$476.00	\$476.00
b.8)	Por cambio de material (vehículo)	\$884.00	\$884.00	\$884.00
b.9)	Por cambio de material (vehículo) por destrucción total	\$544.00	\$544.00	\$544.00
b.10)	Por baja de habilitación	\$544.00	\$544.00	\$544.00
b.11)	Por cambio de agencia		\$884.00	
b.12)	Por verificación vehicular municipal	\$408.00	\$408.00	\$408.00
b.13)	Por tramitaciones varias no especificadas	\$408.00	\$408.00	\$408.00
c)	Por la habilitación de conductores u otros auxiliares necesarios para la prestación del servicio	Taxis	Remises	Escolares
c.1)	Por conductor titular habilitado	\$612.00	\$612.00	\$612.00
c.2)	Por conductor no titular habilitado	\$748.00	\$748.00	\$748.00
c.3)	Por habilitación de auxiliares del transporte escolar			\$476.00

c.4)	Por duplicados de credencial de los arriba mencionados	\$408.00	\$408.00	\$408.00
c.5)	Por baja de habilitación de los arriba mencionados	\$408.00	\$408.00	\$408.00
c.6)	Por tramitaciones varias no especificadas	\$408.00	\$408.00	\$408.00
d)	Por agencias de remis			
d.1)	Por inscripción inicial		\$4,080.00	
d.2)	Por renovación anual		\$4,080.00	
d.3)	Por cada prórroga registral solicitada		\$884.00	
d.4)	Por presentación / cambio representante /apoderado		\$884.00	
d.5)	Por cambio de titularidad		\$2,040.00	
d.6)	Por cambio de firma/razón social/socios		\$4,080.00	
d.7)	Por modificaciones registrales simples (cambio de domicilio, etc.)		\$680.00	
d.8)	Por duplicado de certificado de habilitación		\$680.00	
d.9)	Por tramitaciones varias no especificadas		\$680.00	

Artículo 40º: Por las gestiones referentes a licencia de conductor que a continuación se detallan, se abonarán:

a)	Por cada solicitud de registro oficial o su renovación y como tributo básico	\$348.00
a.1)	Por cada año de vigencia	\$35.00
b)	Por cada duplicado o ampliación de categoría, como tributo básico	\$238.00
b.1)	Por cada año de vigencia	\$35.00
c)	Por cada solicitud de cambio de domicilio, aptitud psicofísica y/o certificación de licencia de conductor o certificado de legalidad	\$90.00
d)	Adicionar cargo por protección ciudadana y uso de oficina	s/resulte

Los valores establecidos en este artículo, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) cuando quien resulte beneficiario de la licencia de conducción fuere jubilado o pensionado, mayor de sesenta y cinco (65) años y perciba un haber mínimo mensual que no supere el establecido por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires o la Administración Nacional de Seguridad Social, el que resulte mayor.

Exímase del pago de los montos referentes a la licencia de conducir con categoría d.3) Servicios de Urgencia, Emergencia y similares, a los agentes municipales que revisten cargos de choferes de Emergencia de la Subsecretaría de Emergencia y Defensa Civil, al igual que a los choferes de los Bomberos Voluntarios del partido.

En el caso de los registros de conducir comprendidos en el párrafo precedente, el municipio absorberá el pago de aquellos montos que deban abonarse al Gobierno Nacional y/o al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

G) VARIOS

Artículo 41º: Por las gestiones que a continuación se detallan, se abonarán:

a) Por cada solicitud de subdivisión, unificación y/o asignación de partida	\$143.00
b) Por cada solicitud de inscripción en el Registro de Licitaciones de obras públicas de la municipalidad, las empresas constructoras abonarán	\$447.00
c) Por cada solicitud referente a trámite en el cementerio municipal	\$31.00
d) Por cada solicitud de falta de licencia de inhumación	\$91.00
e) Por cada libreta sanitaria:	
e.1) Trámite inicial	\$188.00
e.2) Por renovación anual	\$147.00
e.3) Revalidación	\$97.00
e.4) Revalidación de renovación	\$97.00
f) Por cada solicitud relacionada con la fiscalización sanitaria de hasta tres (3) productos prevista en el Decreto Provincial Nº 3.055/77	\$367.00
g) Por el libro registro de inspecciones:	
g.1) Por el sellado de cada uno	\$322.00
g.2) Por la entrega de cada ejemplar debidamente sellado por un trámite	\$404.00
g.3) Por cada uno de los trámites simultáneos	\$322.00
h) Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva en soporte de papel, magnético, óptico o similares	\$143.00
i) Por cada actualización de la Ordenanza Impositiva en	\$31.00

soporte papel, magnético, óptico o similares	
j) Por cada Código de Edificación	\$306.00
k) Por cada digesto municipal	\$367.00
l) Por extracción de árboles debidamente autorizados, exceptuándose árboles secos cuyas características naturales de deterioro deberán ser acreditadas fehacientemente en el expediente respectivo	\$3,070.00
ll) Por cada reglamento de funcionamiento de ferias (Ordenanza N° 4.976/78)	\$22.00
m) Por cada reglamento de procedimiento de faltas y penalidades (Ordenanza N° 5.041)	\$22.00
n) Por cada reglamento de publicidad (Decreto N° 1.428/80 y sus modificaciones)	\$22.00
ñ) Por la suscripción anual al diario de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, se abonará mensualmente	\$79.00
o) Por cada tapa de ejemplares sueltos del diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante	\$31.00
p) Por la revisión de cada uno de los planos que más abajo se detallan, se abonará:	
p.1) De caldera, puente grúa, ascensor, montacargas, tanques, escalera mecánica, conducto externo del efluente y revisión de carga de fuego	\$808.00
p.2) De electromecánica, en relación a la potencia instalada en H.P. o equivalente:	
Hasta cien (100) H.P.	\$808.00
De ciento un (101) H.P. a doscientos cincuenta (250) H.P.	\$1,077.00
De doscientos cincuenta y un (251) H.P. a quinientos (500) H.P.	\$1,482.00
De quinientos un (501) H.P. a mil (1000) H.P.	\$1,886.00
De mil un (1001) H.P. a mil quinientos (1500) H.P.	\$2,560.00
De mil quinientos un (1501) H.P. a dos mil (2000) H.P.	\$3,367.00
De dos mil un (2001) H.P. a tres mil (3000) H.P.	\$4,311.00

De más de tres mil (3000) H.P. o equivalente	\$5,388.00
Si el relevamiento electromecánico se presenta en más de un plano, se adicionará por cada plano complementario al primero	\$188.00
p.3) Por habilitación de equipos de elevación:	
p.3.1) Ascensores hasta cinco (5) paradas	\$1,617.00
p.3.2) Ascensores con más de cinco (5) paradas	\$2,694.00
p.3.3) Montacargas	\$808.00
p.3.4) Puente grúa	\$1,077.00
p.3.5) Monta autos	\$2,694.00
p.3.6) Guarda mecanizada	\$2,694.00
p.4) Fíjese el derecho de habilitación por instalación o ampliación de potencia:	
p.4.1) Hasta cinco (5) H.P.	\$162.00
Por H.P. excedente	\$18.00
p.4.2) Por cada KW	\$30.00
p.4.3) Por cada KVA	\$27.00
p.5) Fíjese el derecho de habilitación por instalación de grupos electrógenos, escaleras mecánicas, hornos de combustión y calderas	\$673.00
p.6) Fíjese el derecho de habilitación por instalación de soldadora autógena, guinches aparejos, cintas transportadoras, chimeneas	\$404.00
p.7) Fíjese el derecho de habilitación por la instalación de tanques y piletas de más de quinientos (500) litros para almacenamiento de líquidos inflamables, corrosivos, ácidos, alcalinos y gases	\$269.00
q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera de vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo	\$159.00
r) Por las tramitaciones que más abajo se detallan referidas a la Ley Nº 11.459 de radicación industrial, se	

De más de tres mil (3000) H.P. o equivalente	\$5,388.00
Si el relevamiento electromecánico se presenta en más de un plano, se adicionará por cada plano complementario al primero	\$188.00
p.3) Por habilitación de equipos de elevación:	
p.3.1) Ascensores hasta cinco (5) paradas	\$1,617.00
p.3.2) Ascensores con más de cinco (5) paradas	\$2,694.00
p.3.3) Montacargas	\$808.00
p.3.4) Puente grúa	\$1,077.00
p.3.5) Monta autos	\$2,694.00
p.3.6) Guarda mecanizada	\$2,694.00
p.4) Fíjese el derecho de habilitación por instalación o ampliación de potencia:	
p.4.1) Hasta cinco (5) H.P.	\$162.00
Por H.P. excedente	\$18.00
p.4.2) Por cada KW	\$30.00
p.4.3) Por cada KVA	\$27.00
p.5) Fíjese el derecho de habilitación por instalación de grupos electrógenos, escaleras mecánicas, hornos de combustión y calderas	\$673.00
p.6) Fíjese el derecho de habilitación por instalación de soldadora autógena, guinches aparejos, cintas transportadoras, chimeneas	\$404.00
p.7) Fíjese el derecho de habilitación por la instalación de tanques y piletas de más de quinientos (500) litros para almacenamiento de líquidos inflamables, corrosivos, ácidos, alcalinos y gases	\$269.00
q) Por cada solicitud de prueba hidráulica de caldera de vapor, prueba de ascensor, instalaciones de fuerza motriz para equipos de regulación ambiental, como equipo de bombeo	\$159.00
r) Por las tramitaciones que más abajo se detallan referidas a la Ley Nº 11.459 de radicación industrial, se	

abonará:	
r.1) Por cada sellado de categorización y/o factibilidad de radicación	\$404.00
r.2) Por cada sellado de certificación de zona	\$322.00
r.3) Por cada sellado de cambio de titularidad	\$404.00
r.4) Por cada sellado de auditoría ambiental y/o resolución N° 80/99 (S.P.A.)	\$486.00
r.5) Por la tramitación referente al visado de la Evaluación del Impacto Ambiental (E.I.A.) por cada punto de nivel de complejidad ambiental (N.C.A.)	\$135.00
s) Por cada sellado, solicitud de permiso de conservador y/o renovación anual, conforme con lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto N° 728/97	\$1,077.00
t) Por cada consulta de localización industrial	\$248.00
u) Por cada solicitud de análisis bacteriológico	\$404.00
v) Por cada solicitud de análisis físico químico	\$203.00
w) Por cada tramitación referida a introductores de productos alimenticios, se abonará:	
w.1) Por cada solicitud de habilitación	\$277.00
w.2) Por cada renovación anual	\$226.00
x) Por cada tramitación referida a toma de muestras de areneros para su posterior análisis	\$562.00
y) Por la tramitación administrativa y técnica de certificados de inscripción de establecimientos, por cada producto y su toma de muestra	\$335.00
z) Por cada sellado relacionado con la presentación de la declaración jurada:	
z.1) Según Ordenanza N° 5.880/84	\$166.00
z.2) Según Ordenanza N° 9.431/01	\$335.00
a.a) Por cada tramitación judicial generada por la presentación de oficios, cédulas, pedidos de informes o expedientes y/o mediante cualquier otra requisitoria.	\$113.00

Se deja establecido que para el caso de solicitarse copia de actuaciones administrativas, el costo de su extracción quedará a cargo del requirente.	
a.b) Por cada plano o cuadernillo del Partido, se abonará:	
a.b.1) Plano con cuadrícula alfanumérica, escala 1:10000	\$113.00
a.b.2) Plano con cuadrícula alfanumérica con nomenclador, escala 1:30000	\$31.00
a.b.3) Cuadernillo índice con nomenclador alfanumérico de calles	\$31.00
a.c) Oficios de constatación por espectáculos:	
a.c.1) Oficios de constatación a salones bailables	\$4,189.00
a.c.2) Oficios de constatación a local con actividad nocturna	\$1,393.00
a.c.3) Oficios de constatación simple (no prevista)	\$695.00
a.c.4) Temporada colonia de vacaciones en piletas del 01/12 al 15/03 del próximo año, hasta doscientos (200) chicos	\$1,348.00
a.c.5) Temporada colonia de vacaciones en piletas del 01/12 al 15/03 del próximo año, de doscientos uno (201) a cuatrocientos (400) chicos	\$2,021.00
a.c.6) Temporada colonia de vacaciones en piletas del 01/12 al 15/03 del próximo año, de más de cuatrocientos (400) chicos	\$2,694.00
a.d) Por tramitaciones relacionadas con el Impuesto a los Automotores transferidos por la Provincia de Buenos Aires:	
Por todas las intervenciones relacionadas con una operación que implique la alta y/o baja del vehículo en los registros del municipio	\$224.00
a.e) Por la certificación de aptitud de instalaciones eléctricas:	
a.e.1) Domiciliarios monofásicos	\$135.00
a.e.2) Domiciliarios trifásicos	\$269.00

a.e.3) Comerciales monofásico o trifásico	\$404.00
a.e.4) Industrial trifásico	\$539.00
a.f) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 16º de la Ordenanza Nº 9.979/05	
a.f.1)De ochenta (80) a ciento veinticinco (125) metros cuadrados (m ²)	\$592.00
a.f.2)De ciento veintiséis (126) a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados (m ²)	\$1,190.00
a.f.3)De doscientos cincuenta y uno (251) a trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados (m ²)	\$1,782.00
a.f.4)De trescientos setenta y seis (376) a quinientos (500) metros cuadrados (m ²)	\$2,380.00
a.f.5)De quinientos uno (501) a seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados (m ²)	\$2,972.00
a.f.6)De seiscientos veintiséis (626) a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados (m ²)	\$3,570.00
a.f.7)De setecientos cincuenta y uno (751) a ochocientos setenta y cinco (875) metros cuadrados (m ²)	\$4,162.00
a.f.8)De ochocientos setenta y seis (876) a mil (1.000) metros cuadrados (m ²)	\$4,760.00
a.f.9)De mil un (1.001) a mil ciento veinticinco (1.125) metros cuadrados (m ²)	\$5,345.00
a.f.10)De mil ciento veintiséis (1.126) a mil doscientos cincuenta (1.250) metros cuadrados (m ²)	\$5,950.00
a.f.11)De mil doscientos cincuenta y uno (1.251) a mil trescientos setenta y cinco (1.375) metros cuadrados (m ²)	\$6,542.00
a.f.12)De mil trescientos setenta y seis (1.376) a mil quinientos (1.500) metros cuadrados (m ²)	\$7,140.00
a.f.13)De más de mil quinientos (1.500) metros cuadrados (m ²)	\$8,160.00
a.g) Por cada informe de aptitud, según lo estipulado en el inciso e) del artículo 8º de la Ordenanza Nº 9.385/01:	
a.g.1)De ochenta (80) a ciento veinticinco (125) metros cuadrados (m ²)	\$592.00

a.g.2)De ciento veintiséis (126) a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados (m ²)	\$1,190.00
a.g.3)De doscientos cincuenta y uno (251) a trescientos setenta y cinco (375) metros cuadrados (m ²)	\$1,782.00
a.g.4)De trescientos setenta y seis (376) a quinientos (500) metros cuadrados (m ²)	\$2,380.00
a.g.5)De quinientos uno (501) a seiscientos veinticinco (625) metros cuadrados (m ²)	\$2,972.00
a.g.6)De seiscientos veintiséis (626) a setecientos cincuenta (750) metros cuadrados (m ²)	\$3,570.00
a.g.7)De setecientos cincuenta y uno (751) a ochocientos setenta y cinco (875) metros cuadrados (m ²)	\$4,162.00
a.g.8)De ochocientos setenta y seis (876) a mil (1.000) metros cuadrados (m ²)	\$4,760.00
a.h) Antenas, soportes de antenas y equipos e instalaciones complementarias para transmisión de datos, comunicaciones, telefonía celular, prestaciones de radiofrecuencia y similares que surjan según avance de la tecnología:	
a.h.1) Por la solicitud de localización	\$2,040.00
a.h.2) Por la presentación de Planos de Obra Civil, estructuras y sus cálculos complementarios	\$1,700.00
a.i) Por cada solicitud de recitales y/o eventos especiales:	
a.i.1) Al aire libre y/o estadios	\$46,560.00
a.i.2) En micro estadios o espacios cerrados	\$23,279.00
a.i.3) En otros lugares (no previstos)	\$6,984.00
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, cuando la magnitud y circunstancia del hecho así lo ameriten, el Departamento Ejecutivo podrá aumentar la misma en un cien por ciento (100%) del gravamen	
a.j) Por la venta de pirotecnia estacional:	\$1,278.00
a.j.1) Por cada solicitud en kioscos, cotillón y/o	\$6,049.00

librería (negocios minoristas)	
a.j.2) Por cada solicitud en otras actividades comerciales no comprendidas anteriormente	\$2,328.00
a.k) Por solicitud de curso de tatuajes (Ordenanza N° 10.494)	\$449.00
a.l) Por las tramitaciones de factibilidad referidas a las Ordenanzas N° 8.587/97, 9.385/01, 10.520/08 y 10.521/08 (café, bares, pizzería, restaurantes, salón de fiestas y/o infantiles, salas velatorias, como así también, toda actividad que necesite factibilidad para habilitar)	\$135.00
a.ll) Por cada solicitud de visación previa de planos de instalaciones electromecánicas.	\$500.00
a.m) Por cada visado de planos de obra civil conforme a destino, según Ordenanza N° 9.164/00	\$1,278.00

H) ESTUDIO Y ENSAYO DE MATERIALES

Artículo 42º: Por los servicios que más abajo se enumeran, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por cada extracción de testigo de hormigón simple Incrementándose en un cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad a ensayar sea menor de diez por ciento (10%)	\$335.00
b) Por cada extracción de testigo de hormigón armado Incrementándose en un cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad a ensayar sea menor de diez por ciento (10%)	\$447.00
c) Por cada extracción de testigos de concreto asfáltico Incrementándose en un cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad a ensayar sea menor de diez por ciento (10%)	\$277.00
d) Por cada ensayo de testigo de probeta a compresión Incrementándose en un cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad a ensayar sea menor de diez por ciento (10%)	\$200.00
e) Por cada ensayo a la rotura por compresión de cada probeta o testigo de hormigón que no sea de obras públicas municipales de este partido	\$200.00
f) Por cada estudio de granulometría en agregados gruesos y	\$166.00

finos para hormigón	
g) Por cada dosificación de hormigón	\$673.00
h) Por cada dosificación de hormigón con aditivos, plastificantes y superfluidificantes	\$781.00
i) Por cada día de control de hormigón con profesional en obra y con ensayo de Abrams y confección de probetas (no se contempla en este ítem el ensayo a compresión)	\$2,234.00
j) Por cada día de control del uso de líquidos capaces de formar membranas para un curado de hormigón adecuado (con profesional en obra capacitando al personal y control)	\$1,118.00
k) Por cada determinación de una dosificación de hormigón fresco a pie de obra, con un error de más o menos (+ o -) quince por ciento (15%)	\$673.00
l) Por cada ensayo proctor, standard y modificado (determinación de densidad y humedad óptima)	\$335.00
ll) Por cada determinación en obra con volumenómetro de densidad y humedad	\$113.00
m) Por cada clasificación de suelos H R B	\$226.00
n) Por cada estudio de estabilización de suelos	\$335.00
ñ) Por cada estudio de granulometría	\$673.00
o) Por cada estudio Marshall, determinación, de efluencia y estabilidad	\$166.00
El ensayo Marshall se incrementará en un cuarenta por ciento (40%) cuando la cantidad a ensayar sea menor de diez (10)	

Artículo 43º: Por cada solicitud referida a trámite NO PREVISTO en los títulos precedentes y en concepto de reposición de sellados por el expediente que se formalice, se abonarán los derechos de oficina que a continuación se detallan:

- 1) Trámite NO PREVISTO \$ 97.00.-
 2) Por reposición de sellado \$ 46.00.-

CAPÍTULO 6

SUB RUBRO VI

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

B) CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 45º: En concepto de derechos por la ejecución de bóvedas o construcciones en el cementerio municipal, los arrendatarios deberán abonar el uno por ciento (1%) del valor de las mismas, las que se tasarán en razón a pesos once mil seiscientos cuarenta y dos (\$ 11,642.00) por metro cuadrado (m²) de superficie cubierta.

Tratándose de obras sin permiso se cobrará el dos por ciento (2%) de dicho valor.

D) DESESTIMIENTO DE OBRA

Artículo 47º: Cuando se trate de desestimiento de obra y siempre que la misma no haya sido comenzada, se liquidará el veinte por ciento (20%) de los derechos por construcción que correspondan. El importe a percibir en tal concepto en ningún caso será inferior a\$ 725.00.-

E) DERECHO MÍNIMO

Artículo 48º: El importe a abonar en concepto de derechos de construcción y/o revisión de planos será de \$ 725.00.-

CAPÍTULO 7

SUB RUBRO VII

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

A) FERIAS Y PUESTOS TRANSITORIOS

Artículo 50º: Como derecho de ingreso a las ferias francas, se abonará por inscripción \$ 2,969.00.-

Artículo 51º: Por la reinscripción para la ocupación de espacios en las ferias francas de los permisionarios, que por determinadas circunstancias hayan cesado en su actividad, corresponde tributar un derecho de \$ 148.00.-

Artículo 52º: Por la ocupación de espacios en las ferias francas incluyendo el arrendamiento de contenedores, se abonará mensualmente y por adelantado:

a) Por cada espacio de tres por dos coma cincuenta metros (3 x 2,50 mts), por cada feria asignada	\$30.00
---	---------

Artículo 53º: Cuando se trate de puestos transitorios que funcionen en períodos estacionales o puestos de abaratamiento, cuya instalación se hallare prevista por la Ordenanzas vigentes, se abonará:

a) Puestos estacionales, por día y por puesto	\$76.00
b) Puestos de abaratamiento, por día y por metro cuadrado (m ²)	\$8.00

B) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, ESPACIO AÉREO O SUBTERRÁNEO

Artículo 54º: Por la ocupación de la acera con quioscos, mesas, sillas, hamacas, sillones, mecedoras, bancos o similares, se abonará por los valores mensuales los siguientes derechos:

a) Quioscos, sin perjuicio de los demás derechos que establezcan en esta Ordenanza por cada metro cuadrado (m ²) o fracción excedente	\$79.00		
	Categorías conforme zonificación artículo 118º Ordenanza Fiscal		
	Especial	Primera	Resto
a) Por cada mesa con hasta cuatro (4) sillas chicas	\$292.00	\$193.00	\$117.00
b) Por cada hamaca, banco, mecedoras, sillones o similares	\$231.00	\$158.00	\$79.00

Para la colocación de éstos elementos deberá solicitarse el permiso respectivo que caducará únicamente cuando se comunique el cese de la ocupación o las disposiciones al respecto no permitan el uso de dicho espacio. La colocación de los mismos sin el correspondiente permiso dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo de "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", en lo que a su liquidación se refiere.

Artículo 55º: Por la ocupación de la vía pública, espacio aéreo o subterráneo con los elementos que más abajo se detallan, se abonará por los valores mensuales, el importe que en cada caso se señala:

a) Por cada surtidor instalado en la vía pública, cualquiera fuere el elemento a proveer	\$30.00
b) Por la ocupación del espacio aéreo o subterráneo de:	
b.1) Tendido de redes destinados a la conducción de fluidos o transmisión de ondas, por cada cien metros (100 mts) o fracción	\$27.00
b.2) Marquesinas, toldos y/o similares, por cada metro cuadrado (m ²) de superficie	\$8.00
c) Por la utilización, debidamente autorizada, de las columnas de propiedad municipal, para sostén de redes aéreas, por cada una	\$8.00
d) Por la ocupación de veredas con poste u otras instalaciones que afecten el tránsito peatonal:	
d.1) Con garitas de seguridad	\$777.00
d.2) Con postes u otras instalaciones, no contempladas en el acápite e incisos precedentes, por unidad	\$7.00

e) Por la utilización, debidamente autorizada, de dársenas y/o espacios para estacionamiento exclusivo en las aceras, con las limitaciones de aquellas arterias afectadas por el régimen de sistema de estacionamiento medido, por cada cinco metros (5 mts) o fracción	\$226.00
f) Por la utilización, debidamente autorizada, de la calzada para estacionamiento exclusivo permanente o circunstancial entre discos o por cada cinco metros (5 mts) o fracción	\$231.00
g) Por la utilización, debidamente autorizada, de la calzada para estacionamiento exclusivo permanente o circunstancial de discapacitados motrices. Este cobro se realizará sólo en oportunidad de su otorgamiento e incluye las tareas de demarcación horizontal y vertical pertinentes	\$2,312.00

No serán alcanzados por los incisos b.2), e), f) y g) los establecimientos educacionales, de salud, seguridad y judiciales pertenecientes a los Estados Nacional, provincial o municipal.

C) SERVICIO DE INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE APERTURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 56º: Por los servicios de inspección y/o supervisión en la apertura de calles y/o veredas, no ordenadas por la municipalidad y referidas a las empresas de servicios públicos, matriculados y/o particulares, se abonará:

a) Conductos con fluidos, ya sean eléctricos, líquidos o gaseosos o redes de transmisión telefónica, por metro lineal (m):	
a.1) En vereda	\$39.00
a.2) En pavimento	\$82.00
Este servicio en ningún caso será inferior a	\$226.00
b) Por la instalación de cámaras subterráneas o elevadas, por metro cúbico (m ³) o fracción	\$292.00
c) Por colocación de poste y/o rienda, por unidad	\$90.00
d) Por conexión domiciliaria de agua, cloacas, servicios, empalmes, escapes y/o roturas en general, por metro cuadrado (m ²) o fracción:	
d.1) En veredas	\$292.00
d.2) En pavimento	\$562.00

e) Por obras de mantenimiento de redes, ya sea de agua corriente, desagües, de gas y/o transmisión telefónica por metro cuadrado (m ²) o fracción:	
e.1.) En vereda	\$292.00
e.2) En pavimento	\$562.00
f) Colocación buzón armario	\$898.00

Artículo 57º: Por la instalación y/o funcionamiento de cámaras de regulación de presión y/o transformación o similares, por unidad se abonará, valores mensuales \$ 367.00.-

D) OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CONSTRUCCIONES PERMANENTES

Artículo 58º: Sujeto a lo que establezca el Código de Edificación y sin perjuicio de abonar los derechos de construcción correspondientes, cuando las obras avancen fuera de la línea municipal, se cobrarán los siguientes derechos por única vez, en concepto de ocupación de la vía pública:

a) ESPACIO AÉREO:	
a.1) Cuerpos salientes cerrados, por metro cuadrado (m ²) de superficie y por piso	\$292.00
a.2) Balcones abiertos, aleros, marquesinas y/o similares, por metro cuadrado (m ²) de superficie y por piso	\$103.00
b) SUBSUELOS:	
b.1) Por metro cuadrado (m ²) de superficie por piso	\$292.00

E) OCUPACIÓN PROVISORIA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 59º: Por la ocupación provisoria de la vía pública con tierra, materiales de construcción y/o demolición y/o instalaciones o equipos, en el caso en que la obra cuente con el correspondiente permiso de construcción, se abonará por día o fracción y por cada metro cuadrado (m²) o fracción de superficie de la vía pública ocupada \$ 14.00.-
Por el total de la ocupación se abonará un mínimo de pesos cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 447.00.-) y un máximo de pesos tres mil trescientos cincuenta y dos (\$ 3,352.00.-).

Estos dos (2) últimos valores se tomarán en forma mensual a partir de la concesión del permiso y en forma individual para cada parcela de hasta diez metros (10 mts) de frente.

En caso de ser parcela de frente mayor, por cada diez metros (10 mts) o fracción excedente, aumentarán el máximo o el mínimo en forma proporcional.

No estará sujeto al pago de los derechos liquidados según el presente artículo, el espacio de vía pública comprendido entre la línea municipal y la valla provisoria, siempre que ésta se ubique hasta un metro (1 m) de distancia de la misma.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá vigencia únicamente durante el periodo en que transcurra la ejecución de la obra, ya que cuando la misma se declare paralizada, finalizada o halla caducado su permiso, se liquidarán los derechos de ocupación provisoria de la vía pública por el total de la superficie ocupada a partir del día en que se produzca dicha situación.

Salvo casos expresamente previstos en el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, los permisos de ocupación provisoria de la vía pública serán concedidos por el Departamento de Obras Particulares y Catastro en situaciones debidamente justificadas y cuando razones de tránsito vehicular y seguridad de transeúntes lo permitan y siempre que la ocupación mencionada esté relacionada con obras cuya aprobación y contralor sea competencia de dicho Departamento.

La concesión del permiso de ocupación provisoria de la vía pública no exime a los responsables de tomar medidas necesarias relacionadas con la seguridad y la circulación en la vía pública, como así tampoco del cumplimiento de otras reglamentaciones que existan al respecto.

La ocupación de la vía pública sin el permiso correspondiente dará lugar a la aplicación de multas y/o recargos que correspondan para cada caso.

Por otras ocupaciones provisorias de la vía pública se abonaran los siguientes conceptos:

a) Por la utilización y cierre parcial, debidamente autorizados, de la calzada para la realización de tareas de hormigonado, carga, descarga, elevación de mercaderías o dispositivos que así lo requieran, por cada doce horas (12 hs)	\$748.00
b) Por cortes de circulación en la vía pública para eventos con asistencia de inspectores de tránsito, por día o fracción, salvo los exceptuados por la disposición autorizante	\$748.00

No serán alcanzados por los incisos a) y b) los establecimientos educacionales, de salud, seguridad y judiciales pertenecientes a los Estados Nacional, provincial o municipal.

Artículo 60º: Por la ocupación provisoria de la vía pública con contenedores, cuando su permanencia exceda las cuarenta y ocho horas (48 hs) la empresa arrendataria abonará por cada uno y por día \$ 57.00.-

F) EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (a incorporar)

Artículo 61º (a incorporar): Los prestatarios de servicios públicos por el uso del espacio de superficie aéreo y/o subterráneo, por la ocupación con redes centrales y domiciliarias, abonarán en forma mensual las alícuotas que a continuación se detallan:

a) AYSA S. A.: Por el uso del espacio de superficie y/o subterráneo para el tendido de cañerías centrales y redes de distribución para la provisión de agua potable y descarga de líquidos cloacales, abonará una tasa en concepto de canon del seis con cuatrocientos veinticuatro por ciento (6,424 %) de las entradas brutas recaudadas (principio de lo percibido) deducido todo tipo de gravamen que lo integre, efectuada en el mes inmediato anterior al del vencimiento de pago, a los usuarios del Partido de Lanús.

b) METROGAS S.A.: Por el uso del espacio de superficie y/o subterráneo o subsuelo, por el tendido de redes de alta presión y de distribución, abonará una tasa en concepto de canon del tres con doscientos doce por ciento (3,212 %) sobre el total de las entradas brutas recaudadas (principio de lo percibido) deducido todo tipo de gravamen que lo integre, en el mes inmediato anterior al del vencimiento de pago, por los servicios prestados a usuarios del Partido de Lanús.

c) Restantes empresas prestatarias de servicios públicos: Por el uso del espacio de superficie y/o subterráneo o subsuelo, por el tendido de redes de alta presión y de distribución, abonará una tasa en concepto de canon del tres con doscientos doce por ciento (3,212 %) sobre el total de las entradas brutas recaudadas (principio de lo percibido) deducido todo tipo de gravamen que lo integre, en el mes inmediato anterior al del vencimiento de pago, por los servicios prestados a usuarios del Partido de Lanús.

CAPÍTULO 8

SUB RUBRO VIII

DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 63º: Los organizadores, empresarios y/o responsables que organicen reuniones de carácter bailable o presenten atracciones artísticas en locales habilitados para tal fin o en confiterías, wiskerías, bares y/o similares, abonarán:

a) Por día	\$113.00
b) Por año	\$6,267.00

Artículo 64º: Por derecho de instalación y funcionamiento transitorio de parques de diversiones, por un lapso de treinta (30) días corridos o fracción, se abonará como único tributo al otorgamiento de la autorización respectiva \$ 3,461.00.-

Artículo 65º: Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar los valores mensuales de tasa aplicable a cada uno de los vehículos que a continuación se detallan:

a) Triciclos y bicicletas accionados a pedal y carros de mano, destinados al uso	\$8.00
--	--------

...///...

comercial							
b) Triciclos y bicicletas accionados a motor							\$14.00
c) Motocicletas (con o sin sidecar), ciclomotores, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y motocabinas de fabricación nacional y/o importadas, de acuerdo a su modelo y a la escala que a continuación se detalla:							
Modelo	Hasta 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	751 a 1000 cc	más de 1000 cc
2017	\$52.00	\$91.00	\$124.00	\$150.00	\$192.00	\$271.00	\$366.00
2016	\$45.00	\$83.00	\$120.00	\$143.00	\$178.00	\$260.00	\$351.00
2015	\$44.00	\$79.00	\$110.00	\$129.00	\$166.00	\$238.00	\$313.00
2014	\$38.00	\$76.00	\$98.00	\$117.00	\$158.00	\$219.00	\$286.00
2013	\$38.00	\$69.00	\$97.00	\$103.00	\$143.00	\$211.00	\$269.00
2012	\$37.00	\$65.00	\$83.00	\$98.00	\$135.00	\$193.00	\$241.00
2011	\$31.00	\$63.00	\$79.00	\$97.00	\$129.00	\$180.00	\$216.00
2010	\$27.00	\$58.00	\$76.00	\$95.00	\$120.00	\$173.00	\$211.00
2009	\$27.00	\$53.00	\$69.00	\$91.00	\$113.00	\$162.00	\$200.00
2008	\$23.00	\$52.00	\$65.00	\$83.00	\$110.00	\$158.00	\$193.00
2007	\$23.00	\$45.00	\$63.00	\$82.00	\$103.00	\$143.00	\$188.00
2006	\$18.00	\$44.00	\$58.00	\$79.00	\$98.00	\$135.00	\$178.00
2005/2001	\$18.00	\$38.00	\$53.00	\$76.00	\$97.00	\$117.00	\$173.00
2000/1997	\$15.00	\$31.00	\$44.00	\$58.00	\$76.00	\$91.00	\$135.00

Artículo 66º: Por las altas, bajas y transferencias de los vehículos gravados en el presente Capítulo, se abonará \$ 117.00.-

CAPÍTULO 10

SUB RUBRO X

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 67º: La tasa a que se refiere el presente Capítulo se abonará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Documentos por transacciones o movimientos en ganado bovino y equino:	
Montos cabeza o cuero	\$11.00

b) Documentos por transacciones o movimientos en ganado ovino			
Montos por cabeza o cuero	\$1.00		
c) Documentos por transacciones o movimientos de ganado porcino			
	Animales de		
	Hasta 15 kgs		Más de 15 kgs
Montos por cabeza o cuero	\$1.00		\$10.00
	Bovino Equino	Ovino	Porcino
1) Correspondientes a marcas y señales:			
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$238.00	\$117.00	\$301.00
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$166.00	\$76.00	\$200.00
c) Toma de razón de duplicados de marcas y señales	\$83.00	\$39.00	\$103.00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$166.00	\$76.00	\$200.00
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$166.00	\$76.00	\$200.00
2) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:			
a) Formularios de certificados de guías o permiso	\$5.00	\$39.00	\$12.00
b) Duplicados de certificados de guía	\$23.00	\$57.00	\$27.00

CAPÍTULO 11

SUB RUBRO XI

DERECHOS DE CEMENTERIO

A) BÓVEDAS Y PANTEONES

Artículo 68º: Las parcelas destinadas para la construcción de bóvedas y/o panteones se concederán en uso por períodos de cincuenta (50) años, renovables y se abonará por metro cuadrado (m²) el siguiente valor \$ 6,706.00.-

Artículo 69º: Por la utilización del subsuelo bajo calle o vereda, se abonará por metro cuadrado (m²) \$ 2,394.00.-

Artículo 70º: Por la cesión de derechos de uso de bóvedas o sepulturas, se abonará por metro cuadrado (m²) \$ 4,168.00.-

Artículo 71º: Por la prestación de servicio de mantenimiento y urbanismo en la zona de bóvedas, se abonará por cada metro lineal (m) o fracción de frente y por mes \$ 27.00.-

Aquellos que opten por el pago anual adelantado, deberán efectivizar el mismo en el mes de enero del año a pagar y gozarán de un descuento del diez por ciento (10%).

B) SEPULTURAS

Artículo 72º: Las sepulturas a inhumar bajo tierra serán concedidas en uso por un período total de siete (7) años, considerándose para aquellos en que los restos no se hallen reducidos al término del período, la renovación anual por un plazo de tres (3) años adicionales.

En las sepulturas para niños de hasta un (1) año de edad, el período total de concesión será de dos (2) años y una renovación por hasta dos (2) años, pudiendo solicitar sus deudos la reducción después de un (1) año de inhumación.

La concesión de uso de sepulturas estará sujeta al pago de los siguientes derechos:

a) Concesión de uso de sepulturas por siete (7) años	\$1,586.00
b) Concesión de uso de sepulturas por dos (2) años para niños de hasta un (1) año de edad	\$537.00
c) Renovación de la concesión por cada año	\$271.00
d) Por cada servicio de reducción de cadáveres	\$166.00
e) Por prorroga de renovación anual término vencido	\$68.00

C) NICHOS

Artículo 73º: Los nichos se concederán en uso por períodos de tres (3) años, renovables hasta un máximo de diez (10) años, si operado el vencimiento del máximo de la concesión que se otorgara en su oportunidad, razones de espacio no permitieran la inhumación de los restos en tierra, dicho arrendamiento podrá extenderse por hasta cinco (5) años; en este caso el cobro de los derechos será proporcional al lapso arrendado:

Fila	Concesión de tres (3) años
a) Primera, nicho doble	\$3,623.00
b) Primera, nicho simple	\$2,988.00
c) Segunda, por cada nicho	\$2,988.00
d) Tercera, por cada nicho	\$2,565.00
e) Cuarta, por cada nicho	\$1,783.00
f) Adicional por prorroga anual de renovación con término de arrendamiento vencido	\$113.00

Artículo 74º: Los nichos para urnas serán concedidos en uso por períodos de tres (3) años renovables hasta un máximo de quince (15) años y se abonará:

Fila	Concesión de tres (3) años
a) Primera, nicho doble	\$1,360.00
b) Primera, nicho simple	\$1,208.00
c) Segunda, por cada nicho	\$1,208.00
d) Tercera, por cada nicho	\$1,149.00
e) Cuarta, por cada nicho	\$966.00
f) Quinta, por cada nicho	\$850.00
g) Sexta, por cada nicho	\$752.00

D) INTRODUCCIÓN, INHUMACIÓN, TRASLADO Y DEPÓSITO

Artículo 75º: Por el servicio de introducción de fallecidos provenientes de otros cementerios y de aquellos que en el momento de su deceso no tuvieran registrado su domicilio en el Partido, e inhumación, por única vez, se abonará:

1) Introducción de fallecidos:	
1.a) Por ataúdes	\$1,118.00
1.b) Por restos en urna	\$562.00
2) Inhumación:	
2.a) Por cadáver sepultado en panteón o bóveda	\$447.00
2.b) Por cadáver sepultado en nicho	\$306.00
2.c) Por cadáver inhumado en tierra	\$143.00
2.d) Por cadáver entrado en depósito	\$143.00
2.e) Por cada resto o cenizas sepultado en bóveda	\$143.00
2.f) Por cada resto o cenizas sepultado en nicho	\$113.00
2.g) Por cada resto o cenizas sepultado en tierra	\$53.00
2.h) Por la introducción de ataúdes y urnas provenientes de otros cementerios, se abonará el cien por ciento (100%) del importe correspondiente	

El tributo fijado por el inciso 1) no alcanza a las inhumaciones, introducciones o depósitos de ataúdes o urnas en bóvedas o en nichos con derecho o asignación adquirida con anterioridad a ésta tramitación, cuando la misma corresponda a integrantes del grupo familiar.

Cuando luego del ingreso en las condiciones descriptas, se produzca el arrendamiento y traslado a otra locación, deberá ingresar el gravamen por introducción del inciso 1), sin perjuicio de las demás imposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 76º: Por el servicio de traslado o movimiento de cadáveres o restos, aunque sean remitidos transitoriamente a depósito, como así también, el retiro de restos óseos para estudios, los cuales deberán ser certificados por autoridad facultativa, previamente se abonará un derecho de:

a) Ataúdes	\$335.00
b) Ataúdes para niños	\$226.00
c) Urnas	\$226.00
d) Urna cenicera	\$113.00
e) Restos óseos para estudio	\$158.00

Queda prohibido el traslado de un ataúd y/o urna depositado en nicho, cuando éste se hubiere arrendado mediante plan de pago en cuotas y no se encuentre cancelada la deuda o si el derecho de renovación se encuentra vencido.

Artículo 77º: Por cada depósito de ataúdes o urnas, se abonará por mes o fracción y por adelantado:

a) Ataúdes	\$135.00
b) Urnas	\$31.00

Estos derechos no se abonarán cuando a la espera de nichos, los ataúdes o urnas, deban mantenerse en depósito y se haya gestionado la solicitud correspondiente.

Cuando a pesar de tener la solicitud formulada en el momento de ser citado para el arrendamiento del nicho, el interesado desistiera del mismo, se cobrará el tiempo que transcurrió en depósito.

E) REDUCCIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES

Artículo 78º: Por el servicio de reducción de cadáveres, inhumados o sepultados en bóvedas o nichos, como asimismo en concepto de derecho de cremación por introducción de ataúdes con fallecidos recientes, se abonará \$ 306.00.-

Quedando exento de este arancel ataúdes y urnas que posean contrato con entidades intermediarias y de bien público, que provengan de otros cementerios.

F) LICENCIAS E INSCRIPCIONES

Artículo 79º: Por cada permiso para desempeñar tareas de cuidador de sepulturas, nichos, bóvedas y/o depósito, conforme a las disposiciones vigentes, se abonará en concepto de inscripción anual \$ 306.00.-

Artículo 80º: Las personas a quienes se autorice a la realización de actividades relacionadas con la construcción de obras menores en el cementerio, deberán constituir un depósito en garantía con el que responderán al pago de multas o derechos adeudados de \$ 3,706.00.-

A fin de mantener vigente su valor, quienes oportunamente hubieran constituido la referida garantía, deberán efectuar un depósito por las diferencias resultantes de la aplicación de los reajustes determinados en el capítulo 13 de la Ordenanza Impositiva.

G) CONSTRUCCIONES Y LEVANTAMIENTO DE MONUMENTOS

Artículo 81º: Por la solicitud de cada permiso destinado a construir monumentos sobre sepulturas en tierra, la que se percibirá conjuntamente con el derecho de inhumación, se abonará \$ 277.00.-

Artículo 82º: Por el levantamiento de losas de sepulturas de enterratorio a solicitud del interesado, se abonará por cada sepultura la suma de \$ 65.00.-

Artículo 83º: Por la solicitud de cada permiso destinado al desmonte de sepulturas de enterratorio a solicitud del interesado, se abonará \$ 277.00.-

Artículo 84º: Sin perjuicio de las tasas establecidas en los artículos precedentes, las personas o empresas que realicen construcciones en el cementerio, abonarán los siguientes adicionales sobre las actividades del año:

a) Por cada bóveda en el momento de presentar los planos de construcción	\$143.00
b) Por cada monumento	\$79.00

H) TÍTULOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 85º: Cuando se soliciten duplicados de títulos de concesión de uso, se abonará un derecho de:

a) Título de sepultura nicho	\$79.00
b) Título de bóveda o panteón	\$143.00
c) Título de inhumación a bóveda o panteón	\$79.00

CAPÍTULO 12

SUB RUBRO XII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

A) FISCALIZACIÓN SANITARIA

Artículo 86º: Por los servicios destinados a la inspección e higiene de:

a) Vehículos destinados al transporte de artículos alimenticios, se abonará anualmente	\$299.00
b) Changos de feria dedicados al transporte y venta de artículos alimenticios, se abonará anualmente	\$597.00

B) PATENTE CANINA

Artículo 88º: Por cada patente anual de perros, se abonará \$ 148.00.-

C) REMOCIÓN DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y ANIMALES

Artículo 89º: Por la remoción de vehículos abandonados, estacionados en o incautados por infracción en la vía pública:

a)	Acarreo:	
a.1)	Motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos	\$653.00
a.2)	Automóviles o vehículos tipo pick up	\$1,306.00
a.3)	Camiones, colectivos, ómnibus, tráilers, acoplados y volquetes	\$1,958.00

El rescate del vehículo estará sujeto a la regularización previa del acta de contravención labrada por la infracción cometida.

Artículo 89º(bis): Por los gastos de mantenimiento de animales, por conservación y/o depósito de vehículos en inmuebles municipales o en lugares destinados al efecto por la autoridad, se abonará:

a)	Por cada motocicleta, motoneta, ciclomotor o cuatriciclo, por día	\$97.00
b)	Por cada vehículo de tracción animal, por día	\$82.00
c)	Por automóviles o vehículos tipo pick up, por día	\$163.00
d)	Por camiones, colectivos, ómnibus, trailers, acoplados, volquetes, por día	\$261.00
e)	Por cada animal, por día	\$231.00

D) SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 90º: Por el arrendamiento de contenedores por cuarenta y ocho horas (48 hs), se abonará \$ 673.00.-

Artículo 91º: Por el retiro de tierra y/o escombro, como asimismo, de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal de recolección, se abonará:

a) Por cada metro cúbico (m ³), cuando el volumen resulte mayor a un metro cúbico (1 m ³) y menor a cinco metros cúbicos (5 m ³)	\$539.00
--	----------

b) Por cada metro cúbico (m ³), cuando el volumen supere los cinco metros cúbicos (5 m ³) y no supere los diez metros cúbicos (10 m ³)	\$808.00
c) Por cada metro cúbico (m ³), cuando el volumen supere los diez metros cúbicos (10 m ³)	\$1,077.00

Por el retiro de tierra y/o escombros, como asimismo de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal de recolección, se abonará, por metro cúbico (m³) \$ 296.00.-

E) INSTALACIONES TÉRMICAS, ELÉCTRICAS Y/O MECÁNICAS

Artículo 92º: Por la inspección técnica destinada a constatar las condiciones de las instalaciones que a continuación se señalan, se abonará por los valores mensuales la tasa que en cada caso se establece:

a) Motores			
Motores	Base	Por cada H.P. o fracción excedente de la base	
De más de tres (3) y hasta cien (100)	cuatro (4) H.P.	\$19.00	\$5.00
Desde ciento uno (101) y hasta doscientos cincuenta (250)	cien (100) H.P.	\$466.00	\$4.00
Desde doscientos cincuenta y uno (251) y hasta quinientos (500)	doscientos cincuenta (250) H.P.	\$1,025.00	\$3.00
Desde quinientos uno (501) y hasta mil (1000)	quinientos (500) H.P.	\$1,790.00	\$2.00
Desde mil uno (1001) y hasta mil quinientos (1500)	mil (1000) H.P.	\$2,921.00	\$2.00
Desde mil quinientos uno (1501) y hasta dos mil (2000)	mil quinientos (1500) H.P.	\$3,785.00	\$1.00
Desde dos mil uno (2001) y hasta tres mil (3000)	dos mil (2000) H.P.		
Más de tres mil (3000)	tres mil (3000) H.P.	\$4,450.00	\$1.00

A los efectos de la aplicación de la escala precedente se tomará el conjunto de los motores de cada contribuyente para determinar el total de H.P. sujetos a la tasa.

b) Aparatos eléctricos:	
b.1) Transformadores, rectificadores, hornos eléctricos, resistencias y soldadoras eléctricas:	
b.1.a) Por cada K.V.A. (kilovoltamper)	\$6.00

b.1.b) Por cada K.W. (Kilowat)	\$8.00
---------------------------------	--------

No estarán sujetos al pago de este derecho los transformadores de tensión instalados en línea de entrada de suministro de energía.

c) Instalaciones térmicas, eléctricas y/o mecánicas:	
c.1) Grupos electrógenos, ascensores, montacargas, puente-grúas, escalera mecánica, guarda mecanizada de vehículos, hornos por combustión, digestores, autoclaves, por cada elemento	\$80.00
c.2) Por cada soldadora autógena, guinches, aparejos, cintas transportadoras accionadas mecánicamente, chimeneas	\$14.00

No estarán sujetos al pago de este derecho los grupos electrógenos dedicados exclusivamente a proveer de energía a la línea de entrada del establecimiento.

d) Tanques y piletas:	
d.1) Por cada recipiente de más de quinientos litros (500 lts) o fracción, para almacenamiento de líquidos inflamables, corrosivos, ácidos y/o alcalinos	\$ 38.00
e) Caldera a vapor:	
e.1) Por cada metro cuadrado (m ²) o fracción de superficie de calefacción	\$ 4.00

Artículo 93º: Por la inspección técnica y control de las instalaciones que a continuación se detallan, se abonará:

1) Mensualmente:	
1.a) Fuerza motriz en obra para vivienda unifamiliar	\$52.00
1.b) Fuerza motriz en obra para vivienda multifamiliar o galpón	\$140.00
1.c) Calderas en edificios particulares, por cada uno	\$76.00
2) Mensualmente por cada ascensor, montacargas y equipo elevador en edificios particulares:	
2.a.1) Ascensores, por cada parada	\$45.00
2.a.2) Por cada unidad de capacidad de	\$68.00

personas	
2.b.1) Montacargas, monta autos y guarda mecanizada	\$57.00
2.b.2) Por cada parada	\$57.00
2.b.3) Por cada fracción de ciento cincuenta kilogramos (150 kgs) de capacidad	\$180.00
2.c) Por escaleras mecánicas	\$180.00
3) Por la inspección técnica destinada a fiscalizar las estructuras de soportes de antenas y antenas, que más abajo se detallan, se abonarán los valores mensuales que en cada caso se establece:	
3.a) Telecomunicaciones de telefonía celular:	
Por cada estructura soporte de antenas, conjunto de elementos e instalaciones complementarias	\$11,227.00
3.b) Telecomunicaciones de radio AM, FM y TV por aire:	
Por cada estructura soporte de antenas, conjunto de elementos e instalaciones complementarias	\$1,617.00
3.c) Transmisión por radiofrecuencia:	
Por cada estructura soporte de antenas, conjunto de elementos e instalaciones complementarias	\$1,617.00

F) TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 94º: Por los servicios destinados a acreditar el concepto de aptitud ambiental exigido por la Ley Nº 11.459, se abonará al momento de la expedición del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada dos (2) años, una tasa especial por cada punto del Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de \$ 933.00.-

G) JUEGOS DE ESPARCIMIENTO

Artículo 95º: Por los servicios de inspección destinados a la habilitación y verificación del funcionamiento de elementos instalados en establecimientos comerciales que a continuación se detallan, se abonará por los valores mensuales, los tributos que en cada caso se especifica:

a) Por cada aparato de esparcimiento infantil eléctrico o electromecánico:	
a.1) De uso unipersonal	\$113.00
a.2) De uso grupal	\$166.00
b) Por cada pantalla o aparato receptor de la proyección o transmisión de imágenes que se efectúen en bares, confiterías o similares por medio de proyectores, reproductores, circuitos cerrados de aire o cable	\$219.00
c) Por cada pista de bowling profesional o automática	\$113.00
d) Por cada mesa de billar con tronera, pool, mini pool o similares	\$148.00
e) Por cada mesa de ping pong, tenis de mesa o similares	\$38.00
f) Por cada juego de metegol	\$38.00
g) Por cada fonola o vitrola que funcione a cospel o moneda	\$38.00
h) Por cada pista de patín, patineta y/o skate y por cada cancha de fútbol y/o vóley	\$306.00
i) Por cada cancha de tenis, paddle y/o squash	\$148.00
j) Por cada equipo instalado para ser utilizado en la prestación al público del servicio de internet	\$38.00
k) Por todo otro juego de esparcimiento no especificado en los incisos que anteceden	\$113.00

H) DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN

Artículo 96º: Por los servicios de desinfección y/o desinsectación se abonará:

a) De autos de alquiler (taxímetros), coches de remis	\$63.00
b) De ómnibus, microómnibus, autos de excursión, vehículos de transporte de personal y en general de todos los vehículos y/o muebles que requieran desinfección	\$124.00

c) De ómnibus pertenecientes a empresas que presten servicios intercomunales y que no prueben haber cumplido tal requisito ante su respectiva comuna, cada uno	\$120.00
d) De teatros, cinematógrafos y demás salas de espectáculos públicos, por butaca o silla	\$4.00
e) Hoteles, pensiones, posadas y alojamiento por hora, por habitación	\$63.00
f) De casa particulares:	
f.1) Hasta trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$409.00
f.2) Por cada metro cuadrado (m ²) excedente de trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$14.00
g) De fábricas, empresas, industrias, comercios:	
g.1) Hasta trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$823.00
g.2) Por cada metro cuadrado (m ²) excedente de trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$14.00
h) Por la desinfección mensual de vehículos de transporte escolar con excepción del período de receso educativo, siempre que la unidad no se encuentre afectada a actividades sociales accesorias (colonia de vacaciones, guarderías, excursiones y/o similares), se abonará un tributo de	\$120.00
i) Se exime de la tasa a las escuelas y colegios oficiales, municipales, provinciales y nacionales, entidades de bien público sin fines de lucro, organismos oficiales, bomberos, dependencias policiales, hospitales, unidades sanitarias, centros de salud, salas de primeros auxilios.	

Artículo 97º: Por los servicios de desratización:

1) De casas particulares hasta trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$685.00
2) Por cada metro cuadrado (m ²) excedente de trescientos metros cuadrados (300 m ²)	\$14.00

Los importes mencionados precedentemente serán incrementados en un cien por ciento (100%) cuando se trate de inmuebles desocupados y/o evidente estado de abandono.

I) CONTROL DE CARGAS

Artículo 98º: Por la intervención municipal de la documentación mencionada en el artículo 24º del Decreto Nº 4.423/86 (transporte automotor de carga de cereales, oleaginosos, forrajeras y papas), se abonará una tasa de \$ 65.00.-

J) PESAS Y MEDIDAS

Artículo 99º: Por los servicios destinados a la inspección y contraste de instrumentos de medición que se utilicen o instalen en actividades comerciales, industriales o asimilables a tales, en locales, establecimientos u oficinas. Se abonarán los valores mensuales, conforme al número e importancia de los mismos, las tasas que a continuación se determinan:

a) Por cada balanza (cualquiera sea el mecanismo):	
a.1) Hasta cinco kilogramos (5 kgs)	\$31.00
a.2) De más de cinco kilogramos (5 kgs)	\$45.00
b) Básculas:	
b.1) Por cada una con capacidad de hasta una (1) tonelada	\$97.00
b.2) Por cada una con capacidad de hasta cinco (5) toneladas	\$129.00
b.3) Por cada una con capacidad entre cinco (5) y diez (10) toneladas	\$214.00
b.4) Por cada una con capacidad de más diez (10) toneladas	\$422.00
c) Medidas de longitud:	
c.1) Hasta cinco metros (5 mts)	\$31.00
c.2) De más de cinco metros (5 mts) y hasta diez metros (10 mts)	\$45.00
c.3) De más de diez metros (10 mts) y hasta cincuenta metros (50 mts)	\$180.00
c.4) De más de cincuenta metros (50 mts)	\$320.00
d) Medidores de sustancias líquidas:	
d.1) Por cada juego de medidas de hasta diez decímetros cúbicos (10 dm ³)	\$44.00
d.2) De más de diez decímetros cúbicos (10 dm ³) y hasta cincuenta decímetros cúbicos (50 dm ³)	\$95.00

d.3) De más de cincuenta decímetros cúbicos (50 dm ³)	\$140.00
d.4) Por cada boca de expendio de cada surtidor	\$79.00

CAPÍTULO 13

SUB RUBRO XIII

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MANTENIMIENTO DE RED VIAL

VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN

Artículo 101º: La contribución especial por mantenimiento de red vial establecida por el artículo 182º de la Ordenanza Fiscal será calculada conforme a módulos:

- a) Se instituye el módulo referenciado en el artículo 183º de la parte fiscal. Ante razones económicas y/o administrativas que así lo demandarán el Departamento Ejecutivo podrá modificar la equivalencia del módulo mencionado.
 - b) Se impone un módulo por cada pesos diez mil (\$ 10,000.00.-) de ingresos declarados a los fines de la aplicación del artículo 85º de la Ordenanza Fiscal, incluyendo los provenientes de exportaciones.
 - c) Como contribución mínima mensual se establece un décimo (1/10) del módulo por cada metro cuadrado (m²) de superficie total de la explotación. Este mínimo será utilizado también para aquellas actividades cuyos ingresos no estuviesen alcanzados por el tributo cuya base imponible define el artículo 85º de la Ordenanza Fiscal.
 - d) Se impone un módulo diario por vehículo de transporte de pasajeros autorizados por organismos nacionales, provinciales o municipales que tengan asignadas por ellos su terminal o cabecera en el distrito de Lanús, en la vía pública o en predios de propiedad nacional, provincial o municipal.
 - e) No estarán alcanzados por esta contribución los casos en los cuales el importe que corresponda de acuerdo con los puntos anteriores sea inferior a dos (2) mínimos mensuales establecidos por el artículo 6º de la Ordenanza Impositiva anual.
 - f) Se impone la contribución de dos décimos (2/10) de módulo mensual por cada metro cuadrado (m²) de construcción a percibir a partir del permiso de inicio de obra y hasta la asignación del aforo que en definitiva le corresponda por registro de los nuevos destinos de lo construido. En caso de omisión del pago mencionado será liquidado el monto equivalente a veinticuatro (24) meses en el momento de solicitar el final de obra.
- Quedan exceptuadas las obras correspondientes a viviendas unifamiliares, como así también las viviendas multifamiliares de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²) de superficie total o que no excedan de cuatro (4) pisos de altura.

CAPÍTULO 14

SUB-RUBRO XIV

TASA POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS ÁRIDOS (a incorporar)

Artículo 102º (a incorporar): Atento a lo dispuesto en la parte fiscal, determínese una tasa equivalente a pesos setenta (\$70.00.-) por metro cuadrado (m2) de obra y/o demolición.

CAPÍTULO 15 (a incorporar)

SUB-RUBRO XV

INFRACIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 103º (a incorporar): Por las multas determinadas en el inciso d) del artículo 46º aplíquense los siguientes valores:

- Con un ingreso país anual de hasta pesos un millón (\$ 1.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00.-)
- Con un ingreso país anual entre pesos un millón uno (\$ 1.000.001,00.-) y hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-), le corresponderá una multa de pesos quinientos (\$ 500,00.-)
- Con un ingreso país anual mayor a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500,00.-)

Artículo 104º (a incorporar): Por las multas determinadas en el inciso e) del artículo 46º aplíquense los siguientes valores:

- Con un ingreso país anual de hasta pesos un millón (\$ 1.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00.-)
- Con un ingreso país anual entre pesos un millón uno (\$ 1.000.001,00.-) y hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-), le corresponderá una multa de pesos ocho mil (\$ 8.000,00.-)
- Con un ingreso país anual mayor a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00.-)

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 105º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reducir los porcentajes de recargos y tasas de interés que determinan los artículos 20º y 46º de la presente Ordenanza Fiscal; cuando razones presupuestarias así lo aconsejen como asimismo el redondeo de los importes de las tasas, derechos y contribuciones que surjan como consecuencia de la actualización tarifaria prevista en el presente Capítulo, para aquellos rubros que tal procedimiento no incida significativamente en su monto.

Artículo 106º: Para la percepción de los adicionales previstos al final de los artículos 58º y 119º de la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes importes y porcentajes:

a) Se incluirá en cada recibo emitido por los motivos que se señalan, los importes detallados a continuación:	
a.1) Por derechos de oficina por gestiones referentes a licencias de conductor	\$23.00



Artículo 102º (a incorporar); Atento a lo dispuesto en la parte fiscal, determínese una equivalente a pesos setenta (\$70.00.-) por metro cuadrado (m2) de obra y/o demolición.

CAPÍTULO 15 (a incorporar)

SUB-RUBRO XV

INFRACIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 103º (a incorporar): Por las multas determinadas en el inciso d) del artículo 46º aplíquense los siguientes valores:

- Con un ingreso país anual de hasta pesos un millón (\$ 1.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00.-)
- Con un ingreso país anual entre pesos un millón uno (\$ 1.000.001,00.-) y hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-), le corresponderá una multa de pesos quinientos (\$ 500,00.-)
- Con un ingreso país anual mayor a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos mil quinientos.(\$ 1.500,00.-)

Artículo 104º (a incorporar): Por las multas determinadas en el inciso e) del artículo 46º aplíquense los siguientes valores:

- Con un ingreso país anual de hasta pesos un millón (\$ 1.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00.-)
- Con un ingreso país anual entre pesos un millón uno (\$ 1.000.001,00.-) y hasta pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-), le corresponderá una multa de pesos ocho mil (\$ 8.000,00.-)
- Con un ingreso país anual mayor a pesos diez millones (\$ 10.000.000,00.-) le corresponderá una multa de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00.-)

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 105º Autorízase al Departamento Ejecutivo a reducir los porcentajes de recargos y tasas de interés que determinan los artículos 20º y 46º de la presente Ordenanza Fiscal; cuando razones presupuestarias así lo aconsejen como asimismo el redondeo de los importes de las tasas, derechos y contribuciones que surjan como consecuencia de la actualización tarifaria prevista en el presente Capítulo, para aquellos rubros que tal procedimiento no incida significativamente en su monto.

Artículo 106º Para la percepción de los adicionales previstos al final de los artículos 58º y 119º de la Ordenanza Fiscal se establecen los siguientes importes y porcentajes:

a) Se incluirá en cada recibo emitido por los motivos que se señalan, los importes detallados a continuación:	
a.1) Por derechos de oficina por gestiones referentes a licencias de conductor	\$23.00

Corresp. Expte. D-00857/16.- H.C.D.-

a.2) Por la percepción del impuesto a los automotores o patente de rodados	\$14.00
a.3) Por la percepción de tributos vencidos, recargos y multas al 31/12/16	\$8.00
b) A la tasa resultante de la aplicación de los artículos 5º y 6º de la presente Ordenanza, se le adicionará el seis por ciento (6%) en concepto de contribución especial para la protección ciudadana establecido por el artículo 84º de la Ordenanza Fiscal	



Artículo-2º:-Autorízase la correlación numérica de los artículos en razón de las incorporaciones, modificaciones y supresiones pertinentes.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISÓ
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 2750

DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el Nº	N. 2141
ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA **12142**

CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

CAPITULO I – DEL CÁLCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículo-1º:-Apruébase el Cálculo de Recursos que registrá para el Ejercicio Financiero 2017, en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 92/100. (\$4.136.630.883,92) de acuerdo con el detalle que figura en el Formulario N° 2 "Programación de los Recursos" de fs. 51 a fs. 56 y planillas obrantes de fs. 382 a fs. 384 del Expediente D-83737/16.- y D-00858/16.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Apruébase el Presupuesto de Gastos que registrá para el Ejercicio Financiero 2017 y cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 92/100. (\$4.136.630.883,92) el que se halla expuesto a través de los siguientes Clasificadores; por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuente de Financiamiento y Objeto desagregado hasta Partida Principal obrante de fs. 386 a fs. 428; por Finalidad y Función a fs. 429; por Carácter Económico obrante de fs. 430 a fs. 431; por Objeto del Gasto desagregado hasta Partida Principal de fs. 432 a fs. 436; por Fuente de Financiamiento a fs. 437; por Estructura Programática de fs. 438 a fs. 456; Formulario N° 7 "Programación Anual de Compra de Bienes y Contratación de Servicios" de fs. 216 a fs. 262; Formulario N° 8 "Programación Física de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades" de fs. 263 a fs. 284; Formulario N° 9 "Programación Financiera de los Proyectos de Inversión, sus Obras y Actividades" de fs. 285 a fs. 350; Formulario N° 10 "Gestión y Administración de la Deuda Pública" a fs. 351 y Formulario N° 11 "Programación de Transferencias, Incrementos de activos financieros, gastos figurativos y otros gastos" de fs. 352 a fs. 365 del Expediente D-83737/16.- y D-00858/16.- H.C.D.-

Artículo-3º:-Apruébase la Estructura Programática, obrante de fs. 57 a fs. 80, las Políticas Presupuestarias de fs. 2 a fs. 50, las Descripciones de Programas de fs. 81 a fs. 120 y cuadro de Metas por Programas de fs. 121 a fs. 151 del Expediente D-83737/16.- y D-00858/16.- H.C.D.-

Artículo-4º:-Apruébase la Planilla de Gastos según Art. 19º Decreto Provincial 2980/00 que obra de fs. 458 a fs. 464 y Proyecciones Plurianuales 2017-2019 de fs. 471 a fs. 473 del Expediente D-83737/16.- y D-00858/16.- H.C.D.-

Artículo- 6º:-Convalídanse las normas de las Ordenanzas N° 5896, 6292, 6854 sus modificatorias y Decretos N° 664/96 y 1396/12, conforme la normativa vigente de aplicación en la materia, como así también aquellas establecidas por la Ordenanza N° 10068.-

Artículo-7º:-El sueldo Básico para el personal ingresante mayor de 18 años que cumpla con el horario normal de treinta (30) horas semanales que establece el Estatuto y Escalafón para el Personal Municipal, en cada agrupamiento ocupacional será el siguiente:

<u>AGRUPAMIENTO</u>	<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO \$</u>
Personal Obrero	9	\$ 3.900,61
Personal Servicio y Maestranza	9	\$ 3.900,61
Personal Administrativo	13	\$ 4.274,17
Personal Técnico Especializado	13	\$ 4.274,17
Personal Docente	14	\$ 4.446,79
Personal Profesional	18	\$ 5.165,72



Artículo-8º:-El sueldo básico conforme con la Ordenanza N° 5896 y modificatorias para el Personal de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal, resultará de aplicar sus normas sobre el módulo básico que el Departamento Ejecutivo establezca. Los sueldos básicos de los agentes amparados por la Ordenanza N° 5896 y modificatorias, que cumplan guardias médicas serán incrementados en un Quince Por Ciento (15%).-

Artículo- 9 º:-Mantiénesse la Bonificación No Remunerativa 2004 establecida por Ordenanzas N° 9844 y 9932.
Mantiénesse la Bonificación Año 2005 establecida por Ordenanza N° 10.002.
Mantiénesse la Bonificación Especial Año 2005 establecida por Ordenanza N° 10.072.
Mantiénesse la Bonificación Especial C.M.S.M. establecida por Ordenanza N° 10.123.
Mantiénesse en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10184.-
Mantiénesse en todos sus términos las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.325.-; con excepción de la Bonificación 2007, incorporada al Básico a partir de Octubre de 2016.
Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2008 según Decreto N° 1.186/08 y en base al mismo lo determinado en la Ley N° 12.120 y Artículo 125º de la Ley

...///...

"ES COPIA FIEL"

Daniela...
DANIELA BILLORETO ESPRANY
Jefa Int. Div. Reg. Ord. y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría



Orgánica de las Municipalidades. Asimismo fijándose en 5 sueldos lo establecido en el Artículo 92º de la misma norma, respetando la Ordenanza N° 10.426, promulgada al solo efecto de la determinación de la nueva forma de cálculo (desenganche) de los sueldos del personal jerárquico y superior.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2009 según Decreto N° 1025/09. Mantéñese las disposiciones establecidas por Ordenanza N° 10.655.

Mantéñese las disposiciones relativas al personal establecidas por Ordenanza N° 10.667.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2010 según Decretos N° 648/2010 y 1.392/2010.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2011 según Decretos N° 401/2011, 402/2011 y 403/2011.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2012 según Decreto N° 743/2012.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2013 según Decretos N° 1396/2012 y 557/2013.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2014 según Decretos N° 681/2014, 682/2014 y 683/2014.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2015 según Decretos N° 637/2015, 638/2015, 639/2015, 772/2015, 773/2015, 774/2015 y 1469/2015.

Convalídase lo actuado de acuerdo a lo establecido por Decreto 2168/2007.

Convalídase lo actuado en el Ejercicio 2016 según Decretos N° 471/2016, 472/2016, 477/2016, 516/2016, 517/2016, 518/2016, 2004/2016, 2008/2016, 2197/2016 y 2198/2016.



Artículo-10º:-La retribución del Sr. Intendente Municipal y la de los Señores Concejales, se determinará conforme lo establecido en los Artículos 125º y 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias.-

Artículo-11º:-Fijase a partir del 01/01/2017 los Sueldos Básicos para el Personal Municipal fuera del Estatuto, según se detalla a continuación:

PERSONAL EXCLUIDO DEL REGIMEN ESTABLECIDO POR EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BS. AS.		
Categoría	NIVEL POLITICO SUPERIOR	Sueldo Básico por Función
244	Intendente	149.203,31
256	Concejal	46.626,03
243	Secretario – Secretario del H.C.D.	37.258,80
242	Subsecretario	34.970,03
POLITICO SIN ESTABILIDAD		
232	Director General – Director General del H.C.D.	27.778,49
230	Director - Asesor de Secretaría – Asesor de Dirección General - Subdirector General – Director H.C.D. – Asesor Personal del Sr. Intendente.	25.164,48
226	Asesor, Asesor de Dirección - Subdirector- Coordinador – Secretario de Bloque	22.225,15
225	Asesor de Departamento – Coordinador de Bloque	9.536,14
260	Funcionario del H.C.D.: Asistente de Bloque	11.788,39
265	Coordinador Legislativo	10.402,99

...///...

“ES COPIA FIEL”

REGIMENES ESPECIALES		
443	Presidente del Tribunal de Faltas	45.749,17
442	Juez del Tribunal de Faltas	42.938,86
342	Contador General, Tesorero General y Director General de Compras	34.970,03
330	Subdirector	25.164,48
556	Defensor del Pueblo Titular	46.626,03
543	Defensor del Pueblo Adjunto	37.258,80

Artículo-12°:-Fíjase a partir del 1° de Enero de 2017, el valor de la Hora para la Categoría 301 "Personal Destajista con Funciones en Cátedra" (Profesores con título docente y/o habilitante, reconocidos por autoridad competente a niveles Nacionales y/o Provinciales para la función que desempeñen) en \$ 30,11.

Fíjase a partir del 1° de Enero de 2017, el valor de la Hora para la Categoría 302 "Personal Destajista con Pago Horario" en \$ 23,43.

Los valores consignados podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo en el transcurso del Ejercicio, quedando así mismo, autorizado a fijar nueva reglamentación, con la plena vigencia de la Ley 14.656 y del Convenio Colectivo de Trabajo, actualmente en elaboración.

Artículo-13°:-Los agentes de Gestión Administrativa se registrarán por las normas establecidas en la Ordenanza N° 10.542.

Artículo-14°:-Mantiénese la suspensión de la aplicación de lo normado por el Artículo 4°, Capítulo 1, de la Ordenanza N° 5.896 y modificatorias, hasta que por razones de servicio u operatividad lo disponga el Departamento Ejecutivo, autorizándose a efectuar los ajustes presupuestarios correspondientes.

Artículo-15°:-A los agentes médicos, enfermeras, los operadores de teletipos y radiocomunicaciones y choferes, que cumplan guardias en las Unidades Sanitarias, SAME y Defensa Civil, se les abonará en concepto de Reintegro por Gastos de Comidas, el Diez Por ciento (10%) del sueldo básico de la categoría 09. Se entiende por guardia la cobertura de servicio continuado durante 24 horas, hasta un máximo de 6 por mes.

Artículo-16°:-El servicio de enfermeros de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando sean previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con personal Municipal que revista en dicha función y/o designaciones con personal calificado ajeno al Municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 25% del sueldo básico de la categoría 18, y en días sábados, domingos y feriados el 30% del sueldo básico de la mencionada categoría.

Artículo-17°:-El servicio de médicos de guardia en reemplazo por vacaciones, faltas del personal de planta y refuerzos cuando sean previamente solicitados por el responsable del Servicio y debidamente autorizados por el Secretario del área, se podrá concretar con profesionales de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal y/o designaciones con profesionales ajenos al Municipio. Se abonará por guardias de 24 horas en días hábiles, el 36% del sueldo de la categoría 122, y en días sábados, domingos y feriados el 41% de la mencionada categoría. En los casos de Jefes de Guardia, el monto

...///...

"ES COPIA FIEL"

resultante se incrementa en un 6%. Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá excepcionalmente por causas de extrema necesidad justificadas por el Secretario del área, incrementar los montos resultantes en hasta un 20%.

Artículo-18°:-Para la Carrera Profesional Sanitaria Municipal la Bonificación por Antigüedad se establecerá en función al porcentaje determinado conforme la normativa vigente de aplicación en la materia.

Artículo-19°:-Fijase en concepto de "Bonificación Compensación a Conductores" la siguiente escala:

DETALLE	BONIFICACION
Conductor N 1	\$13,46
Conductor N 2	\$ 8,07
Conductor N 3	\$ 5,38
Conductor N A1	\$26,91
Conductor N A2	\$18,84
Conductor N A3	\$10,76

Se abonará en concepto de "Adicional Conductor de Desobstructores y/o Vehículos Complejos" la suma de \$ 100 (PESOS CIEN) mensuales.-



Artículo-20°:-La Bonificación por Fallas de Caja, queda determinada bajo las normas de los Decretos N° 1440/80, 140/84 y 639/96.

La bonificación citada precedentemente quedará establecida de la siguiente manera:

Personal de la Tesorería con Funciones de Cajero	\$ 604,00
Tesorero - Sub-tesorero	
Personal de la Tesorería que manejan fondos	\$ 335,00
Personal del Cuerpo de Agentes de Gestión Administrativa que manejan fondos	\$ 135,00
Agentes que manejan cajas chicas	El equivalente al seguro de fidelidad más los aportes personales del agente.

Artículo- 21°:-Los Importes que se abonen a los agentes municipales por garantías salariales, serán absorbidos por los Incrementos de remuneraciones generales o ascensos que beneficien al agente.

Artículo-22°:-Reconócese para los cargos de Nivel Político, los beneficios del Decreto N° 664/96 en lo referente a Bonificación por Título conforme lo establecido en el Artículo 8° y los de los Decretos N° 664/96 y 1396/2012, en lo referente a Bonificación por Antigüedad, esta última se hace extensivo a los Señores Concejales de acuerdo con la Ley N° 13924 y modificatorias, quedando conformada la Bonificación por Antigüedad del 2,5% por cada año hasta el 31/12/95, 1% a partir del 01/01/1996 y el 2% de la Antigüedad generada a partir del año 2012, sobre el sueldo resultante de aplicar lo mencionado en el Artículo 11° de esta Ordenanza conforme la normativa vigente de aplicación en la materia.

...///...

Artículo-23º:-Los agentes que prestan servicio externo y tengan derecho a compensación por movilidad, conforme lo autoriza la normativa vigente de aplicación en la materia, por desarrollar actividades permanentes en las calles, percibirán como máximo por tal concepto, el equivalente a 110 (ciento diez) boletos mínimos mensuales del transporte automotor, correspondiendo una asignación diaria de 5 (cinco) boletos. Para los agentes que se desempeñan como "Agentes de Gestión Administrativa", dicha compensación se eleva a 495 (cuatrocientos noventa y cinco) boletos mínimos mensuales del transporte automotor, correspondiendo una asignación diaria de 22 (veintidós) boletos. El Departamento Ejecutivo fijará la reglamentación de los viáticos y movilidad para situaciones especiales.

Artículo-24º:-Al 1º de enero de 2017 la Sub-Secretaría de Recursos Humanos deberá generar un Decreto detallando la planta de personal ocupada y que percibe remuneraciones, ordenada por Categoría Programática, Oficina, Agrupamiento, Categoría y Bonificaciones que tiene asignado, aclarándose -con una llamada- los reemplazantes. Separadamente se detallarán los Cargos Reservados por agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, o que revistan en un Cargo Superior con Reserva. Esta información será actualizada al 1º de julio, considerando las transferencias de personal y variaciones producidas en la planta.

Artículo-25º:-Los cargos presupuestados como Planta Permanente son los efectivamente ocupados al 30/09/2016 y las modificaciones proyectadas, debiendo el Departamento Ejecutivo proceder a adecuar el crédito de las distintas partidas presupuestarias por Decreto, en la medida que se produzcan nombramientos por reintegro de agentes en uso de Licencias Sin Goce de Sueldo, Reintegro de Cargos Reservados, Descongelamiento de Cargos Jerárquicos existentes y no cubiertos, finalización de Convenios Jubilatorios, o traslado de personal entre programas y/o agrupamientos, utilizando para financiarlas el saldo de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.

Artículo- 26º:-Los cargos Superiores y Jerárquicos autorizados por Presupuestos de Ejercicios Anteriores detallados en el "Anexo de Cargos Superiores y Jerárquicos Vacantes y Ad-Honorem" aprobados en el Artículo 5º de la presente Ordenanza, que no se incorporaron al Presupuesto del Ejercicio para determinar créditos presupuestarios, continuarán vigentes. En caso de que necesidades de funcionamiento obliguen a cubrir alguna de dichas vacantes o modificar la estructura jerárquica, se autoriza a realizarlo ampliando las partidas afectadas con transferencias de los créditos de la partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones" de Gastos en Personal de cada programa o economías de cualquier partida.

Artículo-27º:-La Bonificación por Cese establecida conforme la normativa vigente de aplicación en la materia, para los agentes que se retiren con más de 30 años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, será de 6 sueldos básicos de la categoría en que revista el agente al momento del retiro. Para los Agentes de Gestión Administrativa/Cobradores que revistan en la Categoría 50, se computará como sueldo básico el equivalente a aquel que se utilice como base de cálculo.

"ES COPIA FIEL"

Demisa Elizabeth Espartero
 DEMISA ELIZABETH ESPARTERO
 Jefe Int. Div. Reg. Ord. y Resoluciones
 Dpto. Administración de la
 Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno



Artículo-28°:-La Bonificación por Prolongación de Jornada se abonará al Personal de la Planta Permanente, aun cuando cubra cargos políticos con reserva de su cargo originario, que por las necesidades de las tareas que desempeñan deban estar afectados a una extensión permanente de su jornada de trabajo, que se abonará conforme a la siguiente escala:

Extensión de 1 (una) hora diaria	16,67%
Extensión de 2 (dos) horas diarias	33,33%
Extensión de 3 (tres) horas diarias	50,00%

Los porcentajes de esta bonificación serán calculados sobre todos los conceptos que cobra el agente sujeto a aportes jubilatorios, excepto la Bonificación por Horas Nocturnas. El personal de Planta Permanente que acceda a un cargo superior o de nivel político, con reserva de su cargo de planta, tendrá el derecho a percibir el porcentaje asignado sobre las nuevas remuneraciones que se le asignen, mientras se desempeñe en la nueva función.

Artículo-29°:-La Bonificación por Disponibilidad Permanente se abonará al Personal Superior y Jerárquico de Nivel Político que por desempeño de sus funciones deba continuar prestando servicios sin límites, fuera del horario habitual y a disposición de las necesidades del Departamento Ejecutivo, dicha afectación se retribuirá con un porcentaje hasta el límite del 50% de su remuneración sujeta a aportes previsionales.

Artículo-30°:-Las vacantes que se produzcan no serán cubiertas hasta tanto transcurran los meses de sueldo que permitan compensar la "Bonificación por Cese" (6 meses), y "Licencias no Gozadas" que se liquiden al agente, o finalice el Convenio Jubilatorio o Pasividad Anticipada, en caso de corresponder, excepto las de Agrupamientos Docente, Carrera Profesional Sanitaria Municipal y Enfermería.

CAPITULO III – NORMAS GENERALES

Artículo-31°:-Complementase el análisis del Decreto Provincial N° 2980/00 sobre los conceptos del Nomenclador de Gastos, considerándose como gastos municipales los detallados en los incisos siguientes, los que se imputarán a la respectiva cuenta del Nomenclador del RAFAM:

- Gastos inherentes a atenciones oficiales, consistentes en flores, plaquetas, escudos, pergaminos u otros elementos, para ser entregados a Funcionarios Nacionales, Provinciales, Municipales y vecinos de la comunidad o personalidades de los distintos quehaceres como fomento, cultura, deporte, industria, comercio, etc.
- Remisión de ofrendas florales por fallecimiento de funcionarios, agentes municipales y sus familiares consanguíneos hasta el primer grado y personalidades de actuación pública en bien de la comunidad, a Instituciones, Asociaciones Civiles, ONG's, Centros de Jubilados, etc. o en conmemoraciones de su fallecimiento.
- Donaciones a entidades sin fines de lucro, asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables a las detalladas precedentemente.

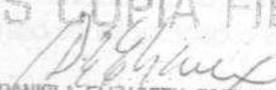
...///...

- d) Gastos que se originan en el Municipio con motivo de fiestas patrias, patronales, festejos, recepciones, atenciones a asociaciones civiles, ONG's, centros de Jubilados o asociaciones asimilables y agasajos oficiales (Individuales y/o colectivos), actos públicos, de trabajo o similares, como ser: servicio de cafetería, lunch, arreglos florales, banderas, cintas, etc.
- e) Gastos para premios de reconocimiento al mérito, en dinero o en especies, para ser entregados en concursos o competencias destinadas a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales o de fomento de actividades dentro del Partido de Lanús que sean de interés general, en la medida que lo auspicie el Municipio. Comprende asimismo las compensaciones o retribuciones a personas que actúen en carácter de jurado en las competencias mencionadas precedentemente.
- f) Las medallas recordatorias de plata y oro que otorgue el Departamento Ejecutivo al personal que cumpla 25 y 30 años de antigüedad al servicio del Municipio de Lanús, el día del empleado municipal, respectivamente, y a su vez -en el mismo orden- un adicional equivalente al importe mensual que en concepto de Bonificación por Antigüedad perciba el mes anterior a su otorgamiento.
- g) Pago de las licencias no gozadas del ejercicio en el que se produce el alejamiento del agente y del anterior en la medida que se hayan cumplido las normas establecidas, de suspensión y reserva del derecho.
- h) Pagos de becas a alumnos de escuelas conforme a la Ordenanza N° 8762 y sus modificatorias.
- i) El pago del 2,5% sobre los ingresos por los Derechos por Publicidad y Propaganda y el 2,5% por los Derechos de los Espectáculos Públicos a la Comisión Municipal de Bibliotecas Populares, conforme a lo establecido oportunamente en la Ordenanza N° 7039.
El monto mensual asignado precedentemente, deberá ser igual a catorce (14) conformados de la Categoría 14 (Ingreso Personal Docente), del Personal de Planta Municipal autorizándose a complementar con recursos sin afectación, en caso de que la recaudación de los tributos específicos no alcance el monto establecido.
- j) El pago de subsidios mensuales a las Entidades de Bomberos Voluntarios del Partido, equivalente a la incidencia de lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7079, sobre la recaudación de los derechos municipales por Registro de Conductor.
- k) Se autoriza a retribuir al personal que cumpla funciones de Notificadores Domiciliarios de documentación municipal a contribuyentes por vencimientos de Impuestos, liquidación de tasas municipales, notificaciones de deuda, etcétera, con valores a establecer por el Departamento Ejecutivo aplicando un porcentaje del boleto mínimo del transporte automotor, en mérito a la tarea desarrollada.

Artículo-32°:-Autorízase a que la recaudación que se produzca por aplicación de la Ordenanza 7615 y sus modificatorias, más el saldo no utilizado de ejercicios anteriores, se aplique al funcionamiento de las Patrullas Bonaerenses y aporte de combustible a las distintas Fuerzas de Seguridad y otros gastos inherentes que hagan al incremento en las Políticas de Seguridad del Partido.

"ES COPIA FIEL"

...///...


DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Int. Div. Reg., Ord., Citas y Resoluciones
Dpto. Administrativo de la
Dirección Adm. de la Secretaría de Gobierno

Anch



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12143

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 11,18.- (PESOS ONCE CON DIECIOCHO CENTAVOS), a favor de la agente Sra. Claudia Patricia Guglielmi, Legajo N° 14805/8, D.N.I. N° 22.722.672, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C.; correspondiente al período 24/11/06 al 31/12/06, con cargo a:

Categ. Prog.	01.09.93	
Partida	7.6.2.02	
F.F.	1.1.0	
TOTAL:		\$ 11,18 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 1,44	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 0,12	\$ 1,56
I.O.M.A.	\$ 0,50	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 0,04	\$ 0,54
Sindicato Cta. Af	\$ 0,15	
Sindicato s/S.A.C.	\$ 0,01	\$ 0,16

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal – con cargo a la Categoría Programática 01.09.93 – Partida 7.6.2.0.3 – F.F.1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1.	I.P.S.	\$ 1,34
1.1.6.2.	I.O.M.A.	\$ 0,54
1.1.6.4.	A.R.T	\$ 0,14

Artículo-2º:- Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 11,18 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a pagar" por la suma de 2,02.-

Artículo-3º:- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
 SECRETARIA
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12144

Artículo-1º:- Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 73,89.- (PESOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS), a favor de la agente Sra. Claudia Patricia Guglielmi, Legajo N° 14805/8, D.N.I. N° 22.722.672, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C.; correspondiente al año 2007, con cargo a:



Categ. Prog.	01.09.93	
Partida	7.6.2.02	
	1.1.0	
TOTAL:		\$ 73,89 (de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 8,86	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 1,49	\$ 10,35
I.O.M.A.	\$ 3,04	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 0,51	\$ 3,55
Sindicato Cta. Af	\$ 0,95	
Sindicato s/S.A.C.	\$ 0,16	\$ 1,11

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal – con cargo a la Categoría Programática 01.09.93 – Partida 7.6.2.0.3 – F.F1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1.	I.P.S.	\$ 8,87
1.1.6.2.	I.O.M.A.	\$ 3,55
1.1.6.4	A.R.T	\$ 0,95

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 73,89 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a pagar" por la suma de 13,37.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARJEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA **02145**

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 108,56.- (PESOS CIENTO OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS), a favor de la agente Sra. Claudia Patricia Guglielmi, Legajo N° 14805/8, D.N.I. N° 22.722.672, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C.; correspondiente al año 2008, con cargo a:



Categ. Prog.	01.09.93	
Partida	7.6.2.02	
	1.1.0	
TOTAL:	\$ 108,56	(de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 14,29	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 0,91	\$ 15,20
I.O.M.A.	\$ 4,90	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 0,31	\$ 5,21
Sindicato Cta. Af	\$ 1,53	
Sindicato s/S.A.C.	\$ 0,10	\$ 1,63

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal – con cargo a la Categoría Programática 01.09.93 – Partida 7.6.2.0.3 – F.F1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1.	I.P.S.	\$ 13,03
1.1.6.2.	I.O.M.A.	\$ 5,21
1.1.6.4	A.R.T	\$ 1,40

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 108,56 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a pagar" por la suma de 19,64.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanus, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12146

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 139,73.- (PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS), a favor de la agente Sra. Claudia Patricia Guglielmi, Legajo N° 14805/8, D.N.I. N° 22.722.672, en concepto de Bonificación por Antigüedad y S.A.C.; correspondiente al año 2009, con cargo a:

Categ. Prog.	01.09.93	
Partida	7.6.2.02	
F.F.	1.1.0	
TOTAL:	\$ 139,73	(de corresponder en exceso)

De la suma reconocida se practicarán las retenciones que se indican a continuación, que deberán ser depositadas a los Organismos que en cada caso se indican:

Jubilación	\$ 17,98	
Jubilación s/S.A.C.	\$ 1,58	\$ 19,56
I.O.M.A.	\$ 6,16	
I.O.M.A. s/S.A.C.	\$ 0,54	\$ 6,70
Sindicato Cta. Af	\$ 1,93	
Sindicato s/S.A.C.	\$ 0,17	\$ 2,10

Asimismo, reconócese de legítimo abono haciéndose efectivas las siguientes transferencias en concepto de Contribución Patronal – con cargo a la Categoría Programática 01.09.93 – Partida 7.6.2.0.3 – F.F1.1.0 del Presupuesto de Gastos vigente, de corresponder en exceso, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.6.1.	I.P.S.	\$ 16,77
1.1.6.2.	I.O.M.A.	\$ 6,70
1.1.6.4	A.R.T	\$ 1,80

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1º, debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores", y acreditándose las cuentas 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 139,73 y 2.1.1.3.2 "Contribuciones Patronales a pagar" por la suma de 25,27.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS-MIÉRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12147



Artículo-1º.- Acéptase sin cargo ni condición, la donación por parte de GRUPO DE TRABAJO PROYECTÁNDOSE AL MUNDO S.R.L., sito en Sarmiento N° 1152 Piso 2º Oficina 3-4 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, compuesta por un (1) equipo generador de 1000w marca ZANELLA Nuevo. A fin de ser utilizado por la Dirección General de Defensa Civil del Municipio de Lanús.-

Artículo-2º.- Por medio de la Subsecretaría de Hacienda, procédase a la incorporación de lo detallado en el Artículo 1º al Patrimonio Municipal.-

Artículo-3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2758
DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el N°	12147
 ALICIA B. STEPANOFF-MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

en ch



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA

2148



Artículo-1º.- Acéptase sin cargo ni condición, la donación por parte de GRUPO DE TRABAJO PROYECTÁNDOSE AL MUNDO S.R.L., sito en Sarmiento N° 1152 Piso 2º Oficina 3-4 de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, compuesta por un (1) Grupo Electrógeno marca DAEWOO GDA 980 Nuevo. A fin de ser utilizado por la Dirección General de Defensa Civil del Municipio de Lanús.-

Artículo-2º.- Por medio de la Subsecretaría de Hacienda, procédase a la incorporación de lo detallado en el Artículo 1º al Patrimonio Municipal.-

Artículo-3º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2757
DE FECHA 16 DIC 2016**

Registrada bajo el N°	2148
ALICIA B. STEPANOFF/MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA **12149**

Artículo-1º.-Convalídanse los términos del Convenio de colaboración entre la ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador Gubernamental Cdr. ANDRES GUSTAVO BALLOTA, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 900 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal, Cdr. NESTOR OSVALDO GRINETTI, con domicilio legal en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863 de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; y que obra a fs. 1 y 1vta. del Expediente N° S-84.035/16.- D.E. y D-00941/16.- H.C.D.-

Artículo-2º.-El objeto del presente Convenio de Colaboración es brindar a la comunidad de la zona sur, el asesoramiento en trámites y temas relacionados con la AGIP, con el fin de optimizar la gestión en lo referente a la recaudación tributaria. El servicio de asesoramiento lo brindará directamente el personal que designe la AGIP, con el fin de orientar y asesorar a los habitantes de la zona sur, logrando fortalecer los servicios de la AGIP a los contribuyentes en general y lograr incrementar los ingresos tributarios.

Las partes intercambiarán conocimientos a través de la capacitación conjunta de los agentes de la MUNICIPALIDAD y la AGIP.

Bajo el presente Convenio, se buscará transferir conocimientos respecto del soporte técnico y software de la plataforma de trámites que posea la AGIP, aplicando nuevas tecnologías de la información y comunicación que agilicen procesos y servicios que se prestan al ciudadano.

Artículo-3º.-La Municipalidad facilitará a tal fin, un espacio físico acorde en el edificio de la Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, de Lanús Oeste, donde el personal de la AGIP realizará tareas de asistencia, orientación y colaboración.-

Artículo-4º.-A los efectos de que la AGIP pueda desarrollar de manera eficiente sus actividades, la Municipalidad asignará la provisión de los servicios de energía eléctrica, telefonía, cableados, conexión a internet, seguridad, así como también todos los gastos operativos habituales en que se incurran por la prestación del servicio.-

Artículo-5º.-El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo por un nuevo plazo.-

Artículo-6º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACIÓN
GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DE
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA
MUNICIPALIDAD DE LANUS**



Entre la **ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 900 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Señor Administrador Gubernamental Cdor. Andrés Gustavo Ballota DNI N° 23.328.774, (en adelante "AGIP"), por una parte, y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE LANUS** (en adelante "la Municipalidad"), con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente, el Sr. Néstor Grindetti, titular del DNI 11.553.269, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración, que estará sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en brindar a la comunidad de la zona sur, el servicio de asesoramiento en trámites y temas relacionados con la AGIP, con el fin de optimizar la gestión en lo referente a la recaudación tributaria. El servicio de asesoramiento lo brindará directamente el personal que designe la AGIP, con el fin de orientar y asesorar a los habitantes de la zona sur, logrando fortalecer los servicios de la AGIP a los contribuyentes en general y lograr incrementar los ingresos tributarios.

Asimismo, las partes intercambiarán conocimientos a través de la capacitación conjunta de los agentes de la MUNICIPALIDAD y la AGIP.

Bajo el presente convenio, se buscará transferir conocimientos, respecto del soporte técnico y software de la plataforma de trámites que posea la AGIP, aplicando nuevas tecnologías de la información y comunicación que agilicen procesos y servicios que se prestan al ciudadano.

SEGUNDA: La Municipalidad facilitará a tal fin, un espacio físico acorde, en el edificio de la Av. Hipólito Yrigoyen 3863 de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, para que la AGIP, pueda atender a los ciudadanos de la zona sur y desarrolle actividades de asesoramiento a los contribuyentes en temas que corresponda tributar en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La AGIP dispondrá personal de su planta, para

que cumplan funciones de asistencia, orientación y colaboración, dentro del espacio físico cedido por la Municipalidad.

TERCERA: A los efectos que la AGIP pueda desarrollar de manera eficiente sus actividades, la Municipalidad asignará la provisión de los servicios de energía eléctrica, telefonía, cableados, conexión a internet, seguridad, así como también todos los gastos operativos habituales en que se incurran por la prestación del servicio.

CUARTA: El presente convenio, tendrá una vigencia de dos años, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo por un nuevo plazo, para la cual ambas partes deberán cursar notificación fehaciente en donde se exprese dicha voluntad, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos, no generando ello derecho a reclamo alguno por la otra parte.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente sin expresión de causa o voluntad contraria a la continuidad de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelación no inferior a los 90 (noventa) días, a la fecha en que la desvinculación vaya a hacerse efectiva.

SEXTA: A todos los efectos legales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento. En caso de surgir alguna disputa, por la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes convienen someterse a la jurisdicción del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Julio de 2016.-


Cdor. Andrés G. Ballotta
Administrador Gubernamental
de Ingresos Públicos
AGIP - GCBA


NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12150



Artículo-1º.-Convalidase el Convenio suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE LANUS, representada por el Sr. Intendente Municipal Don Néstor Osvaldo GRINETTI y la DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por su titular el Sr. Alejandro FINOCCHIARO, que tiene por objeto articular acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura de los establecimientos educativos utilizando recursos que perciba el Municipio a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y que obra a fs. 1 y 1vta. del Expediente Letra D-84045/16.- D.E. y D-00949/16.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº **2759**

DE FECHA **16 DIC 2016**

Registrada bajo el Nº	12150
 ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

34045

16



CONVENIO

Entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por su titular Alejandro Finocchiaro con domicilio en Calle 13 entre 56 y 57 de la Ciudad de La Plata, denominada en adelante "LA DIRECCIÓN" y la **MUNICIPALIDAD DE LANUS** representada en este acto por el Señor Intendente Néstor Osvaldo Grindetti con domicilio en Av. H. Yrigoyen 3863, Lanús en adelante "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto articular acciones conjuntas tendientes a mejorar la infraestructura de los establecimientos educativos cuyo procedimiento se detalla en el artículo 3º del presente Convenio, utilizando recursos que perciba EL MUNICIPIO, a través del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

CLAUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO se compromete a ejecutar las obras que se acuerdan por el presente de conformidad con lo especificado en el artículo 3º, según Plan de Trabajo acorde a las Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto y demás documentación técnica.

CLAUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO informará a LA DIRECCIÓN específicamente las obras seleccionadas, con el pertinente informe técnico, para su conocimiento y correspondiente aval.

CLAUSULA CUARTA: La totalidad de los fondos que demanden las obras acordadas serán aportados por EL MUNICIPIO ad referendum de los proyectos que se remitan al Ministerio de Educación de la Nación y que poseen apto técnico y financiero.

CLAUSULA QUINTA: La supervisión técnica de las obras será realizada por la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, dependencia que procederá a verificar la correcta ejecución de las mismas.

CLAUSULA SEXTA: EL MUNICIPIO será responsable sobre los riesgos propios de la ejecución de las obras, entre los que pueden mencionarse: los gastos inherentes del personal afectado a las obras, debiendo dar cumplimiento a las leyes y disposiciones vigentes en materia laboral, provisional, asistencial y de seguridad, así como a la cobertura por accidente de trabajo y los riesgos por Responsabilidad Civil del personal afectado a la obra, de terceros o subcontratistas si los hubiere y todo otro riesgo u accidente que pueda ocurrir como consecuencia de dicha ejecución.

CLAUSULA SEPTIMA: Resultan de aplicación para todos aquellos aspectos legales del emprendimiento no previstos en el presente Convenio, el Decreto Ley 6769/58, la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires Nº 6021 y su Reglamentación.

CLAUSULA OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia una vez que sea autorizado por Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante y aprobado por acto administrativo por la Dirección General de Cultura y Educación.

CLAUSULA NOVENA: Las partes firmantes constituyen domicilio a todos los efectos legales en los indicados "ut supra" y se someten a los Tribunales Contencioso Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, en la Ciudad de La Plata, a los 17 Días del mes de noviembre de 2016, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

NESTOR O. GRINETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS



ALEJANDRO FINOCCHIARO
Director General de
Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

AL D



AMF



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12151



Artículo-1°:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar el Contrato de donación sujeto a cargo, con la **Fundación Privada Leo Messi Argentina**, con domicilio en la calle Alvear N° 1670, piso 11, de la ciudad de Rosario, Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe; mediante el cual la misma se compromete a donar al Municipio de Lanús, la suma de pesos CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$4.300.000) que serán utilizados para efectuar los trabajos de ejecución del Proyecto "INTERVENCIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA-PARQUE JUAN PIÑEIRO", sito en la manzana formada por la calle Gral. Hornos, Dardo Rocha, José León Suárez y 3 de Febrero, Partido de Lanús, conforme el modelo de Contrato, que forma parte integrante de la presente, y lo actuado en el Expediente N° S-84.078/16.- D.E. y D-00954/16.- H.C.D.-

Artículo-2°:-La Secretaría de Desarrollo Urbano será el órgano controlador del cumplimiento del mismo.-

Artículo-3°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2760
DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el N° 12151
ALICIA E. STEPANOFF MICHAÏLOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE COMITIVO

84078 16 1



CONTRATO DE DONACIÓN SUJETO A CARGO

Conste por el presente documento el contrato de donación sujeto a cargo que celebran de una parte don **Jorge Horacio Messi**, identificado con D.N.I. N°, desempeñando el cargo de Presidente de Fundación Privada Leo Messi Argentina con domicilio en la calle Alvear 1670 Piso 11 de la Ciudad de Rosario, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe a quien en lo sucesivo se denominará EL DONANTE; y de otra parte la MUNICIPALIDAD de LANUS, con domicilio en Av. H. Yrigoyen 3863, de la Ciudad y Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, a quien en lo sucesivo se denominará EL DONATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por el presente contrato, EL DONANTE se obliga a transferir la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 4.300.000,00) en favor de EL DONATARIO, a título de donación **con cargo**.- EL DONATARIO, a su turno, expresa su voluntad de aceptar la presente donación **con cargo** de la suma referida y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.-

SEGUNDA.- EL DONANTE se obliga a entregar el dinero objeto de la prestación a su cargo **mediante transferencia bancaria a la cuenta que el DONATARIO determine la que se realizará conforme se cumplimente con la prestación a cargo del DONATARIO conforme lo establece el artículo 1562 del Código Civil y Comercial de la Nación**.-

TERCERA.- EL DONATARIO se compromete a recibir el bien objeto de la donación **con cargo**, en la forma y oportunidad estipulada en la cláusula SEGUNDA de este documento.-



DONANTE no realizará transferencia alguna hasta tanto se cumplimente en su totalidad lo establecido en la presente cláusula, quedando liberaedo de toda responsabilidad por dicho incumplimiento.-

OCTAVA: Atribuciones del DONANTE:

Podrá colocar tres carteles alusivos manifestando el carácter de donante del espacio público a ejecutar. La Secretaria de Desarrollo Urbano, será quién autorizará formas, dimensiones, textos y lugares de colocación. Los carteles no serán considerados publicidad sujeta a la contribución establecida por la Ordenanza Fiscal, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo por parte del DONANTE.-

NOVENA: La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista.-

DÉCIMA: El DONANTE se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto del que no sea objeto de este Contrato, sin recibir previamente la autorización por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano -

DÉCIMA PRIMERA: Se deja establecido que el cargo impuesto a EL DONATARIO regirá sólo durante el plazo señalado en la cláusula quinta. Vencido dicho plazo, y cuando el donatario ha sido constituido en mora respecto a la ejecución de los cargos o condiciones impuestas a la donación, el Donante tiene acción para pedir la revocación de la donación de acuerdo a lo normado por los artículos 1569 y concordantes. del Código Civil y Comercial de la Nación. -



DECIMA SEGUNDA EL DONANTE declara que la presente donación se encuentra dentro de los límites señalados por el art. 1584 y sgtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

DÉCIMA TERCERA: EI DONANTE pone en conocimiento al DONATARIO que la prestación dineraria objeto de la donación con cargo tiene su origen en un convenio de colaboración entre la SUBSECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN PRIVADA LEO MESSI ARGENTINA efectuado en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de Diciembre de 2013 y que en su cláusula TERCERA inciso quinto in fine expresa lo siguiente: "El cincuenta por ciento (50 %) restante lo destinará la FUNDACIÓN a su arbitrio conforme a necesidades que así lo considere"

DECIMA CUARTA A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio los señalados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran realizarse. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente. Hasta que esto último no ocurra, no será oponible a la otra parte el nuevo domicilio.---

DECIMA QUINTA: Por cualquier divergencia que pudiere surgir como consecuencia del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-

DÉCIMO SEXTA: En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y Comercial y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.-

CONCEJO. INT. 84078 16 J



En un todo de acuerdo, las partes firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los -- días del mes de ----- del año dos mil dieciséis, el que previamente quedará sujeto a aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.-

CONTRATO DE DONACIÓN SUJETO A CARGO

Conste por el presente documento el contrato de donación sujeto a cargo que celebran de una parte don Jorge Horacio Messi, identificado con D.N.I. N°, desempeñando el cargo de Presidente de Fundación Privada Leo Messi Argentina con domicilio en la calle Alvear 1670 Piso 11 de la Ciudad de Rosario, Departamento Rosario, provincia de Santa Fe a quien en lo sucesivo se denominará EL DONANTE; y de otra parte la MUNICIPALIDAD de LANUS, con domicilio en Av. H. Yrigoyen 3863, de la Ciudad y Partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, a quien en lo sucesivo se denominará EL DONATARIO; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



PRIMERA.- Por el presente contrato, EL DONANTE se obliga a transferir la suma de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 4.300.000,00) en favor de EL DONATARIO, a título de donación con cargo.- EL DONATARIO, a su turno, expresa su voluntad de aceptar la presente donación con cargo de la suma referida y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad pactadas en las cláusulas siguientes.-

SEGUNDA.- EL DONANTE se obliga a entregar el dinero objeto de la prestación a su cargo mediante transferencia bancaria a la cuenta que el DONATARIO determine la que se realizará conforme se cumplimenta con la prestación a cargo del DONATARIO conforme lo establece el artículo 1562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

TERCERA.- EL DONATARIO se compromete a recibir el bien objeto de la donación con cargo, en la forma y oportunidad estipulada en la cláusula SEGUNDA de este documento.-

CUARTA.- EL DONATARIO se obliga a cumplir en forma cabal con el cargo establecido por EL DONANTE en la cláusula siguiente de este contrato.

QUINTA.- EL DONANTE impone a EL DONATARIO como cargo de la presente donación, que el dinero materia del contrato sean usados por única vez, para ejecutar los trabajos de ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA -Parque Juan Piñeiro", sito en la manzana formada por las calles Hornos, D. Rocha, J. L Suárez y 3 de Febrero en Lanús Oeste, cuya ejecución deberá iniciarse dentro de los NOVENTA (90) días a partir de la firma del presente y cuyo lapso de ejecución será ininterrumpido y con un plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días.-

A los fines de especificar los cargos (26 ítems de obras) que deberá realizar el DONATARIO se adjuntan al presente en carácter de anexo como parte integrante tres (3) hojas las que serán suscriptas entre partes para otorgarle conformidad.-



SEXTA.-La MUNICIPALIDAD a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO o a través del área que corresponda y/o que en el futuro la reemplace, se reserva la autorización y el control de todas las tareas a efectuarse en la "INTERVENCIÓN EN EL ÁREA DEPORTIVA -Parque Juan Piñeiro" motivo del presente Contrato, debiendo elevar periódicamente un Informe al Departamento Ejecutivo y al Honorable Concejo Deliberante referida a la ejecución de trabajos y cumplimientos de responsabilidad de la responsabilidad asumida. -

SEPTIMA: Las transferencias bancarias indicadas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento se realizarán en oportunidad que el DONATARIO acredite ante el DONANTE mediante certificado de avance de obra la ejecución de éstas extendido por la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO o área a través de quien corresponda.- En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del DONATARIO el

DONANTE no realizará transferencia alguna hasta tanto se cumplimente en su totalidad lo establecido en la presente cláusula, quedando liberado de toda responsabilidad por dicho incumplimiento.-

OCTAVA: Atribuciones del DONANTE:

Podrá colocar tres carteles alusivos manifestando el carácter de donante del espacio público a ejecutar. La Secretaria de Desarrollo Urbano, será quién autorizará formas, dimensiones, textos y lugares de colocación. Los carteles no serán considerados publicidad sujeta a la contribución establecida por la Ordenanza Fiscal, ni estará sujeta a ningún otro tributo a cargo por parte del DONANTE.-



NOVENA: La MUNICIPALIDAD se reserva la facultad de colocar letreros referidos a la señalización de centros de interés histórico, cultural, artístico y/o información al vecino o al turista.-

DÉCIMA: El DONANTE se obliga a no llevar a cabo ningún proyecto del que no sea objeto de este Contrato, sin recibir previamente la autorización por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano -

DÉCIMA PRIMERA: Se deja establecido que el cargo impuesto a EL DONATARIO regirá sólo durante el plazo señalado en la cláusula quinta. Vencido dicho plazo, y cuando el donatario ha sido constituido en mora respecto a la ejecución de los cargos o condiciones impuestas a la donación, el Donante tiene acción para pedir la revocación de la donación de acuerdo a lo normado por los artículos 1569 y concordantes, del Código Civil y Comercial de la Nación. -

DECIMA SEGUNDA EL DONANTE declara que la presente donación se encuentra dentro de los límites señalados por el art. 1584 y sgtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

DÉCIMA TERCERA: El DONANTE pone en conocimiento al DONATARIO que la prestación dineraria objeto de la donación con cargo tiene su origen en un convenio de colaboración entre la SUBSECRETARIA DE DEPORTES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA FUNDACIÓN PRIVADA LEO MESSI ARGENTINA efectuado en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de Diciembre de 2013 y que en su cláusula TERCERA inciso quinto in fine expresa lo siguiente: "El cincuenta por ciento (50 %) restante lo destinará la FUNDACIÓN a su arbitrio conforme a necesidades que así lo considere"

DECIMA CUARTA A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes fijan como domicilio los señalados en el epígrafe, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que pudieran realizarse. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente. Hasta que esto último no ocurra, no será oponible a la otra parte el nuevo domicilio.---

DECIMA QUINTA: Por cualquier divergencia que pudiere surgir como consecuencia del presente convenio, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-

DÉCIMO SEXTA: En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y Comercial y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.-



CORRESPONDE EXPEDIENTE H.C.B. LETRA D N° 00954 AÑO 16



En un todo de acuerdo, las partes firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los -- días del mes de ----- del año dos mil dieciséis, el que previamente quedará sujeto a aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de Lanús.-





**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12152

Artículo-1°:-Apruébase el Acta Acuerdo, que forma parte integrante de la presente Ordenanza y autorízase al Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo Grindetti a suscribir el mismo, con la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (Edesur S.A), conforme el modelo de Acta Acuerdo y su Anexo que forma parte integrante de la presente, y lo actuado en el Expediente N° 84.089/16.-D.E y D-00952/16.-H.C.D.-



Artículo-2°:-Comuníquese.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2761
DE FECHA 16 DIC 2016**

Registrada bajo el N°	12152
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12153

Artículo-1º:-Impónese con el nombre de **"CONCEJAL SILVIA MUNTANER"**, al Hogar Refugio para Víctimas de Género, que el Municipio de Lanús se encuentra construyendo en la calle Zuloaga N° 57, de Lanús Oeste.-

Artículo-2º:-Realícense todas aquellas gestiones que administrativamente fueran necesarias a los fines de adecuar y difundir esta denominación, la que se agregará a toda documentación y elementos de difusión que permitan su conocimiento en los ámbitos Local, Provincial y Nacional. Visto la trascendencia de la medida, exceptuase la aplicación al presente caso de la normativa prevista por la Ordenanza N° 10564, la que sin embargo continuará vigente.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la concreción de la indicada imposición, encomendándose asimismo el emplazamiento de una placa alusiva de homenaje por parte de las autoridades municipales, miembros del Honorable Concejo Deliberante, familiares y vecinos. Asimismo el Departamento Ejecutivo convocará a dicho acto a todas las instituciones del Distrito, a las cuales cursará invitación.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo procederá a dar amplia difusión de la fecha y hora establecida, para la celebración del acto de imposición del nombre mencionado.-

Artículo-5º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Bach



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12155



Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente de su domicilio, sito en la calle ANATOLE FRANCE N° 1735, de la Localidad de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos del Señor GROSSANO COSME DAMIAN (Discapacitado); D.N.I. N° 7.744.459, del móvil que realizará los traslados.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del Señor GROSSANO COSME DAMIAN, D.N.I. N° 7.744.459.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2764

DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el N°	12155
	
ALICIA D. STEPANOFF MICHALOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

Arch



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12156



Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente de su domicilio, sito en la calle TUYUTI N° 2164, de la Localidad de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos del Señor PIASTRELLA ANGEL JOSE (Discapacitado); D.N.I. N° 7.745.986, del automóvil modelo Chevrolet Sedan, dominio JVZ 093, ya que dicho automóvil realizará los traslados del Señor PIASTRELLA ANGEL JOSE.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del Señor PIASTRELLA ANGEL JOSE, D.N.I. N° 7.745.986.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO
[Signature]
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2765
DE FECHA 16 DIC 2016**

Registrada bajo el N°	12156
<i>[Signature]</i>	
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

Arch



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12157



Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente del domicilio, sito en la calle SITIO DE MONTEVIDEO N° 3376, de la Localidad de Lanús Este, establecer un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos del Señor NARDACCHIONE, Sebastián Ariel, D.N.I. N° 28.679.708 para el automóvil Volkswagen Polo Classic, dominio EXQ 065, del automóvil que realiza los traslados del mismo.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de del Señor NARDACCHIONE, Sebastián Ariel, D.N.I. N° 28.679.708, como solicitante de dicha demarcación.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2766
DE FECHA 16 DIC 2016**

Registrada bajo el N°	12157
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12158

Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente de su domicilio, sito en la calle BASAVILBASO Nº 1666, de la Localidad de Lanús Este, un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos de la niña ORTIZ SALERNO ALMA ANAHI (Discapacitada); D.N.I. Nº 48.880.613, del automóvil Dodge 1500 – Dominio UIO 931 que realizará los traslados de la menor ORTIZ SALERNO ALMA ANAHI.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la Señora SALERNO NATALIA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 33.420.129.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARJEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO Nº 2767
DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el Nº 12158

ALICIA B. STEPANOFF MICHALOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

Andu



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12159

Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente del domicilio sito en la calle UDAONDO N° 1441, de Lanús Oeste, establecer un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos de la Señora ARDAY ROSA (Discapacitada); D.N.I. N° 2.115.609, para el automóvil que realice los traslados de la misma.-



Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta del Señor FONTAN, Daniel Reinaldo, D.N.I. N° 11.808.676, como solicitante de dicha demarcación.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2768
DE FECHA 16 DIC 2016

Registrada bajo el N°	12159
ALICIA B. STEPANOFF-MICHAILOFF DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

Apertivo 02



"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 12160

Artículo-1º.-Autorízase a la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, representado por su Director Ejecutivo Dr. Carlos Javier REGAZZONI y la Municipalidad de Lanús, representada por su Intendente Municipal, Sr. Néstor Osvaldo GRINDETTI, que tiene por objeto sentar las bases para el desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan a la protección de la población en situación de mayor vulnerabilidad en especial de los adultos mayores, a través de la prevención, promoción atención y rehabilitación de la salud, el progreso humano, el turismo, la recreación, la actividad cultural y el deporte, la formación, la capacitación y entrenamiento de recursos humanos, y todo otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su grupo familiar, y que obra de fs. 1 a 3 del Expediente N° J-84.129/16.- D.E. y D-00971/16.- H.C.D.-



Artículo-2º.-Autorízase al Sr Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir los Convenios Específicos que se elaboren para la instrumentación de las acciones mencionadas en el Artículo anterior, conforme la Cláusula SEGUNDA del Convenio en cuestión.-

Artículo-3º.-El Departamento Ejecutivo procederá a enviar a este Honorable Cuerpo los Convenios Específicos establecidos en la Cláusula Séptima del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, para su aprobación y/o convalidación.-

Artículo-4º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIJERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

84129

10

(S) N 53474
Rto. 98136



CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representado por su Director Ejecutivo, Dr. Carlos Javier REGAZZONI, con domicilio en calle Perú 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante el "INSTITUTO", y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, representada por su Intendente Municipal, Sr. Néstor Osvaldo Grindetti, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD", y ambas en conjunto las "PARTES", y

CONSIDERANDO:

1. Que el INSTITUTO es una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de la Ley 19.032, que tiene por objeto otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
2. Que dichas prestaciones son consideradas servicios de interés público y se encuentran organizadas en un modelo prestacional que se basa en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del INSTITUTO, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del País.



3. Que conforme la normativa de su constitución, el INSTITUTO se encuentra facultado a prestar otros servicios destinados a la promoción y asistencia social de los afiliados, tales como subsidios, préstamos con o sin garantía real, vivienda en comodato mediante programas y asistencia financiera de la Secretaría de Estado de Vivienda, asesoramiento y gestoría previsional gratuitos, promoción cultural, proveeduría, recreación, turismo y todo otro servicio que el Directorio establezca.

4. Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce a toda persona discapacitada el derecho a la protección integral del Estado y, consecuentemente, establece el deber a su cargo de garantizarle rehabilitación, educación y capacitación en establecimientos especiales tendiendo a la equiparación, como también el deber de promover su inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes de solidaridad hacia los discapacitados.

5. Que asimismo establece el deber del Estado de promover políticas asistenciales y de revalorización del rol activo de todas las personas de la tercera edad, el fomento de la investigación científica y tecnológica, la transferencia de sus resultados a los habitantes cuando se efectúe con recursos del Estado y la difusión de los conocimientos y datos culturales, mediante la implementación de sistemas adecuados de información, con la finalidad de lograr un sostenido desarrollo económico y social que atienda a una mejor calidad de vida de la población.

6. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la provincia, estará a cargo de una Municipalidad, compuesta de un departamento ejecutivo unipersonal.

7. C
coo
las
pers
may
Que
COI
"CC
des
PRI
des
tien
esp
ater
reci
enti
mej
SE
dec
que
se
acti
mis
Qu
asu
obl



7. Que las PARTES coinciden en la necesidad de consolidar los lazos de cooperación recíproca, mediante la realización de actividades en conjunto, por las cuales se persigan la satisfacción de los derechos reconocidos a las personas en situación de mayor vulnerabilidad, en particular a los adultos mayores.

Que en función de lo expresado las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA –en adelante el "CONVENIO MARCO"- que se regirá por las cláusulas que a continuación se desarrollan:

PRIMERA: Este CONVENIO tiene por objeto sentar las bases para el desarrollo conjunto de iniciativas, proyectos, programas y/o acciones que tiendan a la protección de la población en situación de mayor vulnerabilidad, en especial de los adultos mayores, a través de la prevención, promoción, atención y rehabilitación de la salud, el progreso humano, el turismo, la recreación, la actividad cultural y el deporte, la formación, la capacitación y entrenamiento de recursos humanos, y todo otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de vida del adulto mayor y de su grupo familiar primario.

SEGUNDA: Cada una de las iniciativas, acciones y proyectos que las PARTES decidan implementar, serán instrumentadas mediante convenios específicos, que serán firmados por las respectivas autoridades competentes, en los cuales se fijarán los objetivos propuestos, precisándose los alcances de las actividades a desarrollar, los plazos y las contribuciones de cada una de las mismas.

Queda expresamente aclarado que la celebración del presente no importa la asunción de responsabilidades a cargo de cada una de las PARTES, ni las obliga a concretar convenio o acuerdo alguno, sino que por medio del mismo



formalizan su intención de desarrollar acciones en conjunto para cumplir los objetivos señalados en la cláusula primera.

TERCERA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan a través de las actividades programadas en los diferentes convenios específicos que se celebren, podrán ser publicados total o parcialmente de común acuerdo y de conformidad a lo dispuesto por las normas vigentes, dejándose constancia en las publicaciones que se realicen, la participación de cada una de las PARTES.

CUARTA: Las PARTES conservarán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Queda entendido que el personal que tanto el INSTITUTO como la MUNICIPALIDAD empleare en las acciones que se acuerden en los convenios específicos a celebrarse, dependerá exclusivamente la parte que lo hubiera contratado, sin vinculación alguna con la otra.

QUINTA: El presente se celebra por el término de dos (2) años desde la fecha de su convalidación por el Honorable Concejo Deliberante" –ver cláusula DECIMA agregada]. Vencido el plazo, se renovará automáticamente por un período idéntico, excepto que alguna de las PARTES comunique a la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no continuar con el vínculo. Asimismo, podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las PARTES en todo momento, mediante comunicación escrita por medio fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días. El ejercicio de dicha facultad en los términos previstos no dará derecho a indemnización alguna y no afectará la continuación de los convenios específicos que estuviera vigentes, sin perjuicio de la posibilidad de rescisión que se contemple en los mismos.

SEXTA: La firma de este CONVENIO MARCO no implica exclusividad de ninguna naturaleza y cualquiera de las PARTES podrá suscribir otros acuerdos

04129

16



PAMI
INSSJP



o convenios de la misma naturaleza y similar materia con otras instituciones u organismos, sin ningún tipo de impedimento y sin que ello genere responsabilidad alguna.

SEPTIMA: Se deja constancia que el Director Ejecutivo del INSTITUTO delega la firma de los convenios específicos que puedan celebrarse en el futuro en el marco del presente, en el SUBDIRECTOR EJECUTIVO, o en el titular de la SECRETARIA GENERAL DE PROMOCION SOCIAL, cualquiera de ellos en forma indistinta.

OCTAVA: Las PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el introito (o en el encabezamiento), donde serán válidas todas las notificaciones que allí se practiquen. Cualquier cambio de domicilio que en el futuro quisieran realizar, deberá ser comunicado en forma fehaciente a la otra parte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

NOVENA: Las PARTES acuerdan que en caso de existir alguna diferencia en la interpretación de las cláusulas y finalidad del presente, arbitrarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. A todo evento, para todos los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales Nacionales.

DÉCIMA: El presente CONVENIO MARCO se suscribe ad referendum del Honorable Concejo Deliberante conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-ley 6769/58.-

En prueba de total conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciséis.-



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12161

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 11.125,10 (PESOS ONCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON DIEZ CENTAVOS), a favor del Sr. José Hugo Ruiz Díaz, D.N.I. N° 8.297.207, en concepto de 35 días corridos de Licencia no Gozada/14, perteneciente a la ex agente Ema Margarita Núñez, Legajo N° 14.292/4 (fallecida), con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 - F.F1.1.0	
1.6 Benef. y Comp./14	\$ 11.125,10
Total	\$ 11.125,10 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1ro. debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 11.125,10.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12162

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 4.354,50.- (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS), a favor de la ex agente Sánchez Alicia Elena, Legajo N° 16566/0, D.N.I. N° 11.675.646, en concepto de 15 días de Licencia no Gozada/11, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 -F.F1.1.0

1.6 Benef. y Comp./11 \$ 4.354,50

Total \$ 4.354,50 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1ro. debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 4.354,50.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO PARIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12163

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorizase el pago de la suma total de \$ 7.257,50.- (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS), a favor de la ex agente Sánchez Alicia Elena, Legajo N° 16566/0, D.N.I. N° 11.675.646, en concepto de 25 días de Licencia no Gozada/12, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7.6.2.05 -F.F1.1.0

1.6 Benef. y Comp./12

\$ 7.257,50

Total

\$ 7.257,50 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1ro. debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 7.257,50.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12164

Artículo-1º:-Reconócese de legítimo abono y autorízase el pago de la suma total de \$ 8.128,40.- (PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS), a favor de la ex agente Sánchez Alicia Elena, Legajo Nº 16566/0, D.N.I. Nº 11.675.646, en concepto de 28 días de Licencia no Gozada/13, con cargo a:

Categ. Prog. 01.09.93 - Partida 7:6.2.05 -F.F1.1.0

1.6 Benef. y Comp./13 \$ 8.128,40

Total \$ 8.128,40 (de corresponder en exceso)

Artículo-2º:-Regístrese la deuda reconocida en el Artículo 1ro. debitando la cuenta 3.1.2.1 "Resultado Ejercicios Anteriores" y acreditándose la cuenta 2.1.1.3.1 "Sueldos y Salarios a Pagar" por la suma de \$ 8.128,40.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISÓ

SILVANÁ MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARCA M. W. AC.



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 12165



Artículo-1º.-Convalídase el Acta Acuerdo suscripto entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, con domicilio en la Avda. H. Yrigoyen N° 3863, de Lanús Oeste, y la Empresa "Empresarios Asociados del Sur S.A.", representada por la Sra. Sandra Susana PUCHE, con domicilio en la calle Aguilar N° 3302, de Lanús Este, y que obra a fs. 1 y 1 vuelta del Expediente N° D-82.998/16.- D.E. y D-00975/16.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder el llamado a Licitación Pública para la concesión del servicio de cremación de cadáveres, en el cementerio Municipal, por el término de 20 años.-

Artículo-3º.-Las tarifas y precios deberán establecerse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 233º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo-4º.-La prestación del Servicio se ajustará a lo prescripto en el Capítulo VII de la referida Ley.-

Artículo-5º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA.
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO ERIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

12165

CORRECTIVO DE EXPTE. Nº D-82998-16



ACTA ACUERDO

Entre el Municipio de Lanús, representada en este acto, por el Sr. Intendente Néstor Osvaldo Grindetti, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio en la calle Avda. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, por un lado y por el otro la Presidente de la empresa Empresarios Asociados del Sur S.A., Sra. Sandra Susana Puche, quien acredita su carácter con copia del Acta de autoridades de la empresa, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Aguilar 3302, Lanús Este Provincia de Buenos Aires y en forma conjunta "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeta a los antecedentes y cláusulas que a continuación se detallan:

I.- ANTECEDENTES

Por Ordenanza 7319 de fecha 2 de Abril de 1992 se adjudicó a la Empresa José Fernández Santamaría y Cía S.C., la concesión para explotar el servicio de cremación de cadáveres en el Cementerio Municipal.

Motivo de la adjudicación establecida con fecha 20 de mayo de 1992, se suscribió la contrata correspondiente, mediante la cual se estableció que la Municipalidad de Lanús otorgó en concesión a la empresa constructora José Fernández Santamaría y CIA Sociedad Colectiva la explotación del Servicio de Cremación de Cadáveres en el Cementerio Municipal.

El plazo contractual se estableció que se computara a partir de la fecha de habilitación de los servicios para su explotación producida en el mes de febrero del año 1996.

Por Ordenanza Número 8067, de fecha 21 de septiembre de 1995, se autorizó la cesión de la concesión para explotar el servicio de Cremación de Cadáveres en el Cementerio Municipal adjudicada por Ordenanza Número 7319; de la Empresa José Fernández Santamaría y Cia. S.C. (cedente), a la firma "EMPRESARIOS ASOCIADOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA" (cesionario).

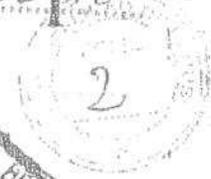
El servicio que se brinda se encuentra encuadrado dentro de los denominados "servicios públicos".-

Podemos definir al servicio público como aquella actividad desarrollada por los poderes públicos para atender necesidades de interés general que los individuos no pueden satisfacer aisladamente y que, en su organización y funcionamiento, se encuentran sometidas a un régimen jurídico especial de Derecho Público

Del concepto se desprende que siendo un servicio de interés general el Estado tiene el deber de satisfacer el mismo, independientemente de las circunstancias acaecidas.

Las características fundamentales de tal servicio son: continuidad, regularidad y obligatoriedad.

CORRESPONDENCIA N° D-82992-16



INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

B 50.620 -

Actas Directorio uel

de: Empresarios Asociados del Sur S.A.

llo: Rodriguez Peña 145 P.B.

de: 100 págs.

aciones:

Buenos Aires, 29 NOV 1993 de 19.

uevas
to de
lado,

s las
a el
icas
de

on

o

s

bros
egal
iel
vior
a
le
la

de
a
o
fil
1993
2000
10

late
lido
oan



delegado. La moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acta No. 109. En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 10 horas del día 12 de diciembre de 2014, se reúne el Directorio de Empresarios Asociados del S.U. S.A. en su sede social de la calle Las Plumas 1505 - CABA a efectos de considerar el primer punto del orden del día a saber: Distribución de cargos del nuevo directorio. Al respecto la Sra. Sandra Rocha asume el cargo de Presidente de Directorio en su carácter de Titular electa, conforme a lo resultante en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de diciembre de 2014. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12.00 horas.

Embo: SRA. Sandra Susana Rocha, D.N.I. 13352210.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UNDAMENTOS

Por Ordenanza 7045 de fecha 7 de marzo de 1991 se autorizó al Departamento Ejecutivo a proceder al llamado a Licitación Pública para la concesión de explotación del servicio de cremación de cadáveres en el cementerio Municipal.

El contrato de concesión suscripto con la empresa adjudicataria se encuentra vencida, por lo que se debería autorizar a un nuevo llamado a licitación pública, para la explotación del servicio público mencionado.

La empresa cuya concesión esta vencida se encuentra aun prestando el servicio, en función del acta acuerdo oportunamente suscripta, atento las características que tiene un servicio público en cuanto a la continuidad, regularidad y obligatoriedad.

Puede definirse al servicio público como aquella actividad desarrollada por los poderes públicos para atender necesidades de interés general que los individuos no pueden satisfacer aisladamente y que, en su organización y funcionamiento, se encuentra sometida a un régimen jurídico especial de Derecho Público

Del concepto se desprende que siendo un servicio de interés general el estado tiene el deber de satisfacer el mismo, independientemente de las circunstancias acaecidas.

La doctrina establece los caracteres fundamentales de los servicios públicos en los que se encuentran el de: Continuidad, Regularidad y Obligatoriedad.-

La continuidad que es el elemento esencial en los servicios públicos hace referencia a la prestación del servicio que por ninguna causa debe ser interrumpida. Esta característica hace a la eficiencia de la prestación.

La continuidad como elemento esencial debe cumplirse, porque de esta depende la índole de la necesidad a satisfacer, lo que se busca es que siempre que exista la necesidad, o tan pronto esta aparezca, el servicio público sea prestado de inmediato.-

No obstante a esto, la disposición del Art. 14 bis de la Constitución Nacional que reconoce tal derecho, no es absoluto, por esto la exclusión de tal derecho en lo que hace a servicios públicos se impone por la lógica consecuencia del sistema jurídico imperante en materia de servicios públicos.

Este principio deviene en que son afectados los intereses de terceros en el caso de una paralización de un servicio público.

El servicio público debe prestarse de forma regular. O sea debe ser prestado de conformidad a las reglas, normas o condiciones preestablecidas, manteniendo un ritmo. Esto no quita la posibilidad, a la administración, de que en un momento modifique su organización.

Esta última característica podríamos afirmar que encierra un grado mayor de importancia en lo que hace a los servicios públicos, ya que si bien el servicio debe ser continuo, regular, uniforme y general, si quien debe prestarlo o realizarlo no estuviere obligado de nada valdrían las otras.-

CORRECCIONES

D-82998-16

CORRECCIONES

D-82998-16



Por todo lo expuesto y atento a la asunción de las nuevas autoridades, es que se ha firmado acta de acuerdo con la empresa cuya concesión se encuentra vencida, por lo que resulta necesario convalidar la misma y autorizar a un nuevo llamado a licitación pública para la concesión del servicio de cremación de cadáveres, en el cementerio Municipal.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dispone sobre servicios públicos que corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos.

El Capítulo VII de la Ley referenciada precedentemente regula los procedimientos para otorgar a empresas privadas concesiones para la prestación de servicios públicos

Es dable señalar que el artículo 232 de la misma norma dispone que la concesión de servicios públicos a particulares se efectuará exclusivamente por licitación pública.

Asimismo el artículo 233 establece que las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración de la Municipalidad.

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1: Convalidase el Acta Acuerdo suscripto entre el Municipio de Lanús y la empresa "Empresarios Asociados del Sur S.A".

Artículo 2: Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder al llamado a Licitación Pública para la concesión del servicio de cremación de cadáveres, en el cementerio Municipal, por el término de 20 años.

Artículo 3: Las tarifas y precios deberán establecerse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

Artículo 4: La prestación del Servicio se ajustará a lo prescripto en el capítulo VII de la referida Ley.-

Artículo 5: Comuníquese.-



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12167

Artículo-1º:-Establecese en el ámbito del Distrito de Lanús la actividad cultural callejera denominada "Espectáculos a la Gorra".-

Artículo-2º:-Definición: Se entiende como actividad callejera cualquier representación manifestada a través de distintos lenguajes artísticos en forma de espectáculo y/u obra de arte, que sea desarrollada en forma directa por una o más personas compartiendo un espacio común con los espectadores, así como cualquier manifestación tangible o intangible del arte y/o de la cultura.-

Artículo-3º:-Objeto: Regular los espectáculos denominados "a la gorra". Proteger a los artistas callejeros, propiciar y fomentar la actividad artística en la vía pública.-

Artículo-4º:-Órgano de Control: La Secretaría de Cultura y Educación, será la autoridad de aplicación, control y regulación de los espectáculos a la gorra.-

Artículo-5º:-Crease el registro de Artistas Callejeros, cuyas actividades quedarán comprendidas en: bailarines, músicos, payasos, cirqueros, actores y actrices, coros, elencos teatrales, mimos, titiriteros, artistas plásticos, dibujantes, caricaturistas, malabaristas, estatuas vivientes y toda aquella persona que realice actividades relacionadas con las artes y la cultura.

Artículo-6º:-Lugares y Días: Los Artistas Callejeros solo deberán actuar en Plazas Públicas; en paseos y/o eventos organizados por el Municipio de Lanús, los días Sábados, Domingos, Feriados y periodos de vacaciones de Invierno y verano, no pudiendo extenderse el espectáculo más allá de las 0hs.

Artículo-7º:-Obligaciones de la Secretaría de Cultura y Educación:

- a) Tendrá a su cargo el Registro de Artistas Callejeros, otorgándole a los artistas una credencial identificatoria para ser presentada ante quien lo requiera;
- b) Se encargará de la aceptación de la producción artística que presente el artista, ya sea demo, guion, video y toda otra demostración que facilite el conocimiento de la actividad;
- c) Estará a su cargo la confección del listado de los espacios públicos en los cuales se podrán realizar este tipo de espectáculos, ajustándose a lo establecido en el artículo 6º;



- d) Podrá autorizar, al artista que lo solicite, un espacio en la vía pública que no figure en el listado mencionado, apelando a su sabio criterio y buen juicio.
- e) Fijará el horario de inicio y finalización del espectáculo, no pudiendo extenderse más allá de las 0hs;
- f) Brindará al artista el libre desarrollo del espectáculo permitiéndoles el posterior "pase de gorra" como única y total retribución por el espectáculo brindado;
- g) Se establece que los permisos para desarrollar la actividad callejera, serán renovables mensualmente, aceptando el artista, que los espacios públicos son rotativos al igual que los horarios para realizar sus espectáculos.

Artículo-8º:-Obligaciones del Artista Callejero:

- a) Deberá inscribirse en el registro de artistas callejeros, teniendo derecho a recibir la credencial que le da la calidad de tal.
- b) Deberá presentar ante la Secretaría de Cultura y Educación, los términos de su espectáculo callejero, aceptando las objeciones y negativas que pudiere emitir la Secretaría para la posterior modificación del espectáculo en cuestión.
- c) Los espectáculos presentados deberán ser apto para todo público y no deben atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- d) En cuanto al sonido de los equipos a utilizar, deberán mantener un volumen que no altere la convivencia y el normal desarrollo del resto de las actividades de los vecinos.
- e) Deberá desarrollar su actividad con insumos, materiales y equipamientos propios.
- f) No podrá alterar el espacio físico donde realice el espectáculo y velará por el orden y la limpieza del espacio utilizado.
- g) No podrá realizar actividad artística alguna, que ponga en riesgo la integridad física propia como la de terceros.
- h) Es condición que el artista acredite domicilio en el Partido de Lanús, en el caso de ser un grupo de artistas, al menos uno de ellos deberá tener su domicilio en la Ciudad de Lanús.
- i) Deberá presentar material que acredite su trayectoria y formación artística.



Artículo-9º:-Responsabilidad: El Municipio de Lanús no se hará responsable ni civil ni penalmente por actos que los artistas callejeros realicen en violación de lo normado en esta reglamentación. El artista Callejero responderá por todos los daños y/o perjuicios ocasionados en el marco de su espectáculo, ya sean por caso fortuito y/o fuerza mayor; y aun cuando dichos daños y/o perjuicios sean producto del uso de los insumos, materiales o equipamientos propios.-

Artículo-10º:-Los artistas callejeros realizan su actividad en forma autónoma, por lo que reconocen que no son dependientes ni trabajan para la Municipalidad de Lanús.-

Artículo-11º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 12168

Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente del domicilio, sito en la calle YATAY N° 471, de la Localidad de Lanús Oeste, un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos de la Niña Lola MENDEZ, D.N.I. N° 48.045.013, del móvil que la trasladará, chapa patente KGG 120.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de del Señor MENDEZ, Pedro Fernando, D.N.I. N° 24.113.723.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12169



Artículo-1º:-Autorízase sobre el frente del domicilio, sito en la calle ITUZAINGO Nº 1110, de la Localidad de Lanús Este, un "Espacio Reservado Transitorio" para ascensos y/o descensos del Señor STRANIERO, Luis Alberto, D.N.I. Nº 11.553.213, del automóvil Modelo Nissan, dominio MOS 296, que realizará los traslados.-

Artículo-2º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de del Señor STRANIERO, Luis Alberto, D.N.I. Nº 11.553.213.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVIÓ

SILVANA MARIÉL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Argentina



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12170



Artículo-1º.-Autorízase la firma del Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre la Universidad Nacional de la Matanza, representada por el Sr. Rector Dr. Daniel Eduardo MARTÍNEZ, y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, el cual tiene por objeto establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio; actuar cada una como organismo asesor en el relevamiento y resolución de problemas en temas de su competencia; colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, intercambio de información; organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de las partes y desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria, y cuyo modelo obra de fs. 3 a 5 del Expediente N° S-84.192/16.- H.C.D. y D-00973/16.- H.C.D.-

Artículo-2º.-La autorización otorgada en el Artículo 1º, se hará efectiva previa modificación en la Cláusula-6º de la vigencia del Convenio, la cual deberá ser de 3 (tres) años. Cumplido remita a este Honorable Cuerpo copia del mismo.-

Artículo-3º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISO


SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

12170



Universidad Nacional de La Matanza
Secretaría de Extensión Universitaria

CONVENIO MARCO DE COOPERACION

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANUS** representada por su Intendente el Actuario Néstor Osvaldo Grindetti, D. N. I N° 11.553.269, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**, representada en este acto por el Sr. Rector Dr. Daniel Eduardo Martínez D.N.I. N° 10.633.043 convienen celebrar el presente convenio:

Ambas partes acuerdan:

- Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de Investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- Que este modo de vinculación permitirá un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y la producción.

CLAUSULA PRIMERA

- 1.1 Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.
- 1.2 Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.
- 1.3 Las Instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:
 - 1.3.1 Actuar cada una como "Organismo Asesor" de la otra en el relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
 - 1.3.2 Colaborar en proyectos de Investigación y desarrollo con la contraparte en ejecución, intercambiando información y personal idóneo.



Universidad Nacional de La Matanza
Secretaría de Extensión Universitaria

S-84.192/2016



1.3.3 Organizar conferencias, seminarios y cursos relativos a temas de interés de alguna de las partes.

1.3.4 Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria, que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

CLAUSULA SEGUNDA

Ambas partes se comprometen a:

- 2.1 Reconocer como funciones normales de su personal docente y/ o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio sin que ello implique vinculación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.
- 2.2 Prestar facilidades de acceso de los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes, y personal técnico o administrativo de la co-celebrante.

CLAUSULA TERCERA

Ambas Instituciones concuerdan en abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

CLAUSULA CUARTA

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haberse generado una relación legal o financiera entre las partes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse; serán establecidas, para cada caso en particular, en Protocolos Adicionales al presente.



Universidad Nacional de La Matanza
Secretaría de Extensión Universitaria

CLAUSULA QUINTA

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con 6(seis) meses de anticipación sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas Instituciones.

CLAUSULA SEXTA

El presente Convenio tendrá vigencia por un período de 4 (cuatro) años a contar desde la fecha de suscripción, el cual se renovará en forma permanente y automática por sucesivos períodos de igual plazo, salvo manifestación expresa de alguna de las partes, la que deberá notificar fehacientemente a la otra parte treinta (30) días antes del vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA

En lo referido a la celebración de Protocolos Específicos complementarios a este Convenio, se deja expresa mención que el Consejo Superior de la Universidad delegará la firma de los mismos en la persona del Señor Rector y en el caso de la Municipalidad el Honorable Consejo Deliberante en la persona del Señor Intendente.

En muestra de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en, Provincia de Buenos Aires al día... del mes dedel año 2016.



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 1217



Artículo-1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir el Acta Acuerdo en autos caratulados "RETAMAR PEDRO ISMAEL C/MUNICIPALIDAD DE LANUS Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO" Expte. 11418, en trámite, por ante el Tribunal de Trabajo Nº 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora – Sede Lanús, por razones de beneficio al erario y al interés Municipal, cuya tramitación obra en el Expediente. Nº 859.701-T-2011.- D.E.-

Artículo-2º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISO

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

225200192012030128

Fecha de recepción en Ofic./Deleg. o
Juzgado de Paz

**PODER JUDICIAL PROVINCIA DE
BUENOS AIRES
CEDULA DE NOTIFICACION**



NOMBRE DEL ORGANO Tribunal de Trabajo N° 1 de Lanús.-
Departamento Judicial de Lomas de Zamora

DIRECCION DEL ORGANO Hipólito Yrigoyen 3268.- 2do Piso

NOMBRE DEL REQUERIDO MUNICIPALIDAD DE LANUS, -DEMANDADO / CODEMANDADO-

DIRECCION DEL REQUERIDO H. YRIGOYEN 3863 Nro: Loc.: LANUS (Real)

Ciudad/PARTIDO: Lanús

TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI - NO según corresponda)

DECLARADO CONSTITUIDO

CARÁCTER (Indicar por SI - NO según corresponda)

URGENTE Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES:

Traslado de demanda - Art.94 CPCC- Art. 524 CPCC - Bajo responsabilidad de (parte)

11418						(testar lo que no corresponda)		
						SI/NO	SI/NO	
						copias		
Orden	Expte. Nº	ZONA	FUERO	Nº ORG.	DEP. JUD.	En	fs.	PERSONAL

NOTIFICO a Ud. que en el expediente caratulado Expt.- 11418.- RETAMAR OTRO ISMAEL C/ MUNICIPALIDAD DE LANUS Y OTRO S/ ACCIDENTE DE TRABAJO

se tramita por ante este órgano, se ha resuelto

Lanús 22 de Octubre de 2009

presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio al indicado. Agréguese la documentación traída y de la demanda instaurada traslado a **MUNICIPALIDAD DE LANUS**, por el término de TREINTA DIAS

(Decreto Ley 5875/63), con entrega de copias, quien deberá comparecer a estar hecho dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento prescripto en la citada disposición legal. NOTIFIQUESE mediante cédula. Fdo. Fernando Marcelo Ibarra

ES COPIA DE LA ORIGINAL

(Pte)

Lanús,16..... de Mayo de 2011

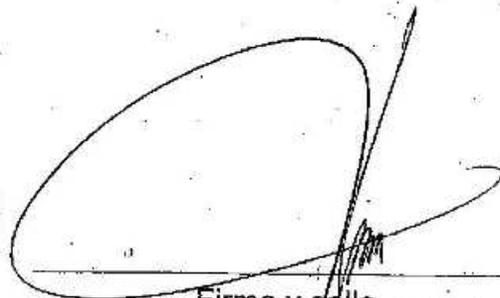
....Advirtiendo el proveyente que se ha incurrido en un error material involuntario en el traslado de demanda dirigido a Provincia A.R.T a fs. 24, déjese sin efecto el mismo y rectifíquese, en consecuencia, de la demanda instaurada traslado a **PROVINCIA A.R.T.**, por el término de DIEZ DÍAS (art.28 Ley 11.653), con entrega de copias, quien deberá comparecer a estar a derecho dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento prescripto en la citada disposición legal. NOTIFIQUESE mediante cédula.- FDO. Dr. *Fupel Ansel Osso Juez*

Copias 20

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Lanús,16..... de Mayo de 2011

Pase para su diligenciamiento a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de Lanús.-



Firma y sello

Dra. LORENA A. GONZALEZ SWYSTUN
Auxiliar Letrada
Tribunal de Trabajo N° 1 de Lanús

Ref:

ADE

MES

actua

Gene:

expec

DE M

DEPAI

2016.-

Ref: FORMACION DE EXPEDIENTE.

A DEPARTAMENTO

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO:

Visto las presentes actuaciones previo a todo trámite, pase al Departamento de Mesa General de Entradas y Archivo a los fines que se sirva formar expediente, cumplido vuelta.

DESE CARÁCTER

DE MUY URGENTE DESPACHO.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO. LANUS, 30 de noviembre de 2016.-

Dr. Gastón A. Gallo
Jefe Depto Contencioso (Int)
Dirección Asuntos Legales

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPTO. MESA GRAL. DE ENTRADAS
1 DIC 2016
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
VENTANILLA INTERNA

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPTO. MESA GRAL. DE ENTRADAS
1 DIC 2016
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
VENTANILLA INTERNA

LORENA REGIA
Jefa Int. Depto. Asuntos Legales
C/ Santa Fe 1000, 1º piso, Ciudad de Buenos Aires, C.A.B.A.
Tel: 5291-1111 ext. 220

cop. 080 / +116

ntario
ecto el
do a
n
blazo
257

nes

UN
os

CORRESPONDE AL EXPTE.NRO. 902080/T/16

Lanús, 01 de Diciembre de 2016.-

Atento a lo requerido precedentemente, por los Autos: Clod. nat. con extralido del 859701/11 (p.1) - Retención Pedro Simeón El Turric. de Lanús y de la Sociedad de Trabajo

Este Departamento informa que con la Nota de referencia, se confeccionaron los expedientes:

Expte.Nº 899474/A/15, hallándose radicado en: Suc. de Gobierno, con fecha 11/11/15.-

Expte.Nº 859701/T/11, hallándose radicado en: Dir. de Asuntos Legales, con fecha: 30/05/11.-

Expte.Nº: _____, hallándose radicado en: _____, con fecha: 1/1.-

Con lo expuesto, se eleva a la Dirección de Asuntos Legales, para la consideración y fines que estime disponer.-

Consta de 3 (tres) fojas útiles.-



Handwritten signature or initials.

En la audiencia del día 5 de Octubre de 2010 en autos "RETAMAR
PEDRO ISMAEL C/ MUNICIPALIDAD DE LANÚS Y OTRO: BY ACCIDENTE
DE TRABAJO" EXPTE N° 11418, que tramitaba por ante el Tribunal del
Fuero N° 1 de Lanús, comparecen por la parte actora el SR PEDRO
ISMAEL RETAMAR DNI 17.853.419 CON SU LETRADA LA DR DRA
ANALIA MARTA ACERBI TO II FO 282 CAAL, por la demandada SU
LETRADO APODERADO EL DR GASTÓN ALEJANDRO MARANGELLO
TO XX FO 505 CALZ Y POR PROVINCIA ART S.A SU LETRADO EL DR
LUIS ESTEBAN MARQUEZ TO X FO 66 CALZ.

Abierto el acto e invitadas las partes al logro de una fórmula conciliatoria,
se obtiene la misma en los siguientes términos: la parte actora liquida el
monto de su demanda a la suma total de pesos CIENTO CINCUENTA MIL
(\$150.000.-), con lo que las demandadas, sin reconocer hechos ni
derechos, prestan conformidad y se compromete a abonar dicha suma
de la siguiente forma:

- \$130.000, abonará Provincia ART S.A., mediante DEPOSITO JUDICIAL
a celebrarse a los treinta días de homologado el presente acuerdo y;

- \$20.000, abonará la Municipalidad de Lanús, también mediante
DEPOSITO JUDICIAL a celebrarse a los treinta días de homologado el
presente acuerdo.-

Las partes imputan el monto conciliatorio a CAPITAL y convienen
que la mora en el cumplimiento de cualquiera de las cuotas estipuladas
importará la caducidad de los plazos pendientes. Asimismo la
demandada abonará en concepto de cláusula penal el 0,30% del capital
abonado por cada día de retardo en la acreditación de los

ES COPIA FIEL

Dr. GASTÓN A. GALLO
ABOGADO EN EJERCICIO
MATERIA DE RESOLUCIÓN LEGALES

respectivos depósitos, sin perjuicio de la aplicación de la tasa pasiva digital que abone el Banco de la Provincia de Buenos Aires en los depósitos a plazo fijo a 30 días. Convienen en que las costas sean soportadas por DEMANDADAS en idéntica proporción al capital conciliado, reconociéndose en concepto de honorarios a la representación letrada de la parte actora la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000.-), con más los respectivos aportes de ley e IVA si correspondiere. Las partes solicitan la homologación del acuerdo precedente Oído lo cual, practicado el sorteo de Ley y respondiendo la cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? El Dr. Fernando Marcelo Ibarra Dijo: que previo a expedirnos sobre los términos de la conciliación que precede considero de vital importancia la ratificación de la codemandada MUNICIPALIDAD DE LANUS. ASI LO VOTO. Por análogas consideraciones, votan en el mismo sentido los Dres. Luis Edgardo Casaretto y Miguel Angel Osso. POR TODO ELLO, atento lo peticionado, deliberado y votado, el Tribunal RESUELVE:

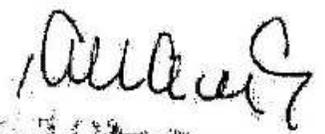
1) Diferir la homologación del acuerdo que precede para una vez que sea el mismo ratificado por la codemandada MUNICIPALIDAD DE LANUS, dentro de los quince días de firmado el presente.-

2) Fecho, se proveerá lo que a derecho corresponda.-

Con lo que termino el acto firmando los comparecientes, consintiendo lo resuelto y después de los Señores Jueces por falta mi doy fe.

Dr. MIGUEL ANGEL OSSO
JUEZ
TRIBUNAL DE ALZADA N° 1 N. LANUS

Dr. LUIS EDGARDO CASARETTO
JUEZ





**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 112172

Artículo-1º.-Convaldase la firma del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación suscripto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Planificación Estratégica, Dr. Mauricio DEVOTO, y el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, cuyo objetivo es implementar el Programa "JUSTO VOS"; cuyo Convenio y su Acta Complementaria N° 1 obran de fs. 2 a 10 del Expediente N° S-84.050/16.- D.E. y D-00979/16.- H.C.D.-



Artículo-2º.-El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos.-

Artículo-3º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISO

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



12172

RESPONDE PATRONAL LOMA S- 84.050/2016



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN

Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS

"PROGRAMA JUSTO VOS"

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el "MINISTERIO DE JUSTICIA", representado en este acto por el Sr. Secretario de Planificación Estratégica, Dr. Mauricio DEVOTO, con domicilio legal en Sarmiento N° 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, en adelante el "MUNICIPIO", representado en este acto por el Sr. Intendente, Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, y en conjunto las "PARTES", y teniendo en cuenta:

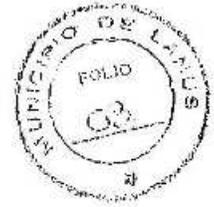
Que, todas las acciones emanadas del "MINISTERIO DE JUSTICIA", tienen como finalidad cooperar, profundizar, difundir y federalizar las políticas públicas del ESTADO NACIONAL.

Que resulta de interés común de las "PARTES" generar herramientas para impulsar acciones e iniciativas tendientes a proponer a la sociedad y consolidar -mediante la articulación efectiva de actividades-, una noción amplia y abarcativa del concepto de Justicia, entendiéndolo como un valor compartido, fundamental en la construcción de una sociedad enfocada al bien común, basada en la confianza y que involucra e interpela a cada habitante como partícipe indispensable.

Vertical stamp: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN



RESPONDE COMPETENTE LEY 5-RA 05010016



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

Que una de las finalidades del Gobierno Nacional, en concordancia con el propósito de "afianzar la justicia" enunciado en el Preámbulo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es consolidar un sistema institucional que brinde respuestas eficaces a las crecientes demandas de la población respecto a la salvaguarda del valor justicia y la construcción de confianza en el otro.

Que en este sentido el Estado debe asegurar mecanismos institucionales de resolución de conflictos mediante el ejercicio de su función jurisdiccional, fortaleciendo el sistema judicial con eje en el Poder Judicial.

Que el "MINISTERIO DE JUSTICIA", mediante Resolución MJyDH N° 431 del 21 de junio de 2016 creó el Programa "JUSTO VOS" como una propuesta de enlace y coordinación de diversas iniciativas del Ministerio y de integración con otras áreas del Estado -nacional y local-, la sociedad civil y la ciudadanía-, que funcione de manera transversal a diferentes organismos, y tenga como objetivo articular diversas medidas y acciones que tiendan a consolidar el valor Justicia como un activo social que implica, convoca y compromete a todos los ciudadanos.

Que, en ese contexto, ambas "PARTES" manifiestan su intención de cooperar mutuamente para desarrollar actividades en conjunto para trabajar mancomunadamente en la consecución de dichos objetivos.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las "PARTES", las que en el marco de sus respectivas competencias, implementarán actividades, proyectos en conjunto,



CORRESPONDE PROMOVER. ANEXO N° 34. OSC. T. A. P. T. E.



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

para las "PARTES", sin perjuicio de los gastos que pueden originarse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos oportunamente.

SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudiere corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

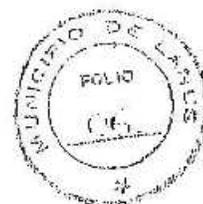
OCTAVA. El presente Convenio Marco comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por periodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio Marco según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

LEIDA Y RATIFICADA. Se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los VEINTIUN (21) días del mes de noviembre de 2016.-



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

RESPONDE: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
LANÚS, 21 de noviembre de 2016

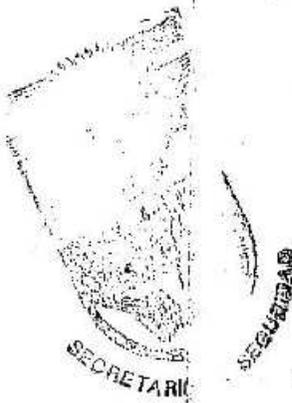


**ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y
COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DE LANÚS**

"PROGRAMA JUSTO VOS"

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, en adelante el "MINISTERIO" con domicilio en la calle Sarmiento 329, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Secretario de Planificación Estratégica, Dr. Mauricio DEVOTO; y el MUNICIPIO DE LANÚS, en adelante el "MUNICIPIO", con domicilio en avenida Hipólito Yrigoyen 3944, de la localidad de LANÚS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Intendente, Act. Néstor Osvaldo GRINETTI, en forma conjunta denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 1 para la implementación del CONVENIO MARCO DE COLABORACION "JUSTO VOS" ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION Y EL MUNICIPIO DE LANÚS, celebrado el día VEINTIUNO (21) de noviembre de 2016, conforme las consideraciones que seguidamente se detallan:

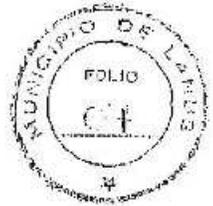
Que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, establece en su artículo 22, inciso 1 que el "MINISTERIO" entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia. Entre dichos objetivos institucionales se encuentra el de facilitar a la población el acceso a la justicia promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la





Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

RESPONSOR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



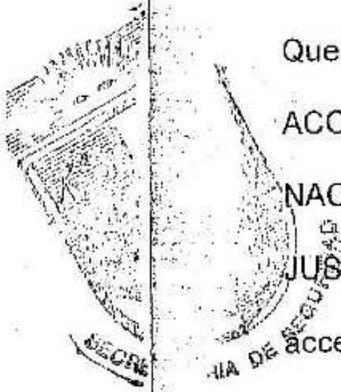
formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales. Que, en tal sentido, por el Decreto N° 174 del 10 de febrero de 2014 se creó la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, del "MINISTERIO".

Que de acuerdo al organigrama del "MINISTERIO", la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene a su cargo, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, la cual tiene como objetivo el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

Que en el marco de las políticas públicas de inclusión del "MINISTERIO", la noción de acceso a la justicia trasciende el de acceso a la jurisdicción. El acceso a la justicia se relaciona con la posibilidad de las personas en igualdad de condiciones, de reclamar y hacer valer sus derechos y eliminar cualquier situación de violencia, maltrato, abuso o discriminación, especialmente aquella derivada de condiciones de vulnerabilidad económica.

Que las "PARTES" tienen la vocación de trabajar conjuntamente en toda acción destinada a suprimir las barreras que restringen el ejercicio pleno de derechos, definiendo los mecanismos de articulación que propendan a garantizar los derechos de las personas.

Que resulta necesario fortalecer las vías de información, comunicación y acercamiento de las instituciones a la comunidad, así como simplificar al máximo los dispositivos de acceso a los procedimientos administrativos. Que, en





Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

CORRESPONDE ~~AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS~~



consecuencia, resulta imprescindible definir mecanismos de articulación que contribuyan a garantizar los derechos de las personas.

Que es de vital importancia la cooperación, profundización y la difusión de las políticas públicas en los barrios de extrema vulnerabilidad. Por todo lo expuesto, las "PARTES" acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El objeto de la presente Acta Complementaria consiste en la articulación de acciones entre las "PARTES", para la implementación de UN (1) Centro de Acceso a Justicia ("CAJ") de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA en la provincia de BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE LANÚS, teniendo en cuenta que los "CAJ" constituyen un servicio de orientación, asistencia y/o derivación frente a cuestiones tanto jurídicas como sociales, así como también un Servicio de Mediación Comunitaria orientado a los habitantes. A su vez, las "PARTES" se comprometen a trabajar mancomunadamente, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de la población en situación de vulnerabilidad.

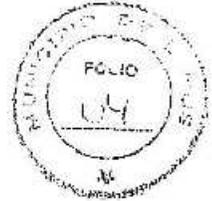
SEGUNDA: A fin de dar cumplimiento a la Cláusula Primera, el "MUNICIPIO" destinará la infraestructura edilicia adecuada, permitiendo la instalación del "CAJ".

TERCERA: El "MINISTERIO", por su parte, se compromete a arbitrar todos los medios necesarios para la instalación y apertura del Centro referido en la Cláusula Primera. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de oficinas de servicios.



Ministerio de Justicia
Derechos Humanos

RESPONDE PROMOTORIA 1002 5-24 OSC/2015



y en todas las cuestiones relativas al asesoramiento jurídico, al servicio comunitario de mediación y atención psicosocial de los habitantes, a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, disponiendo los recursos humanos y técnicos necesarios al efecto.

CUARTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de la presente Acta Complementaria podrán ser publicados por las "PARTES", dejándose constancia de la colaboración y participación brindada por cada una de ellas.

QUINTA: A efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven de la presente Acta Complementaria, se designa como representante por el "MINISTERIO" al titular de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA, como representante titular y al de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, como representante suplente; y por el "MUNICIPIO" a quien oportunamente se designe.

SEXTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución de la presente Acta Complementaria, las "PARTES" se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos. Cuando no hubiera podido arribarse a un común acuerdo en caso de conflicto en la interpretación, ejecución o consecuencias de la presente Acta Complementaria, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales del fuero Contencioso



Ministerio de Justicia
Muchos Humanos

RESPONSE BOMAZA LA 5.24.050/2016



Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las "PARTES" constituyen domicilio en los lugares indicados en el proemio de la presente, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fueren necesarias realizar.

OCTAVA: La presente Acta Complementaria comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las "PARTES" comunique a la otra, con un mínimo de TREINTA (30) días de antelación del vencimiento del plazo respectivo, su voluntad de resolverla antes del plazo establecido para prorrogarlo. Previa lectura y ratificación de cada una de las "PARTES", se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los VEINTIUN (21) días del mes de noviembre de 2016.



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12173

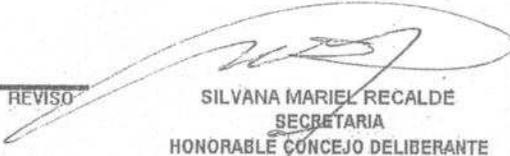
Artículo-1º:-Incorpórase en la Ordenanza Fiscal e Impositiva para el año 2017, la percepción de una contribución destinada a las instituciones de Bomberos Voluntarios del Partido de Lanús, conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales, por un monto de \$ 2.45.- (PESOS DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), mensual para cada unidad contributiva cuyo aforo corresponda a Rubro I, \$ 3.40.- (PESOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS), mensual para cada unidad contributiva cuyo aforo corresponda a Rubro II, y \$ 5,85 (PESOS CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS), mensual para cada unidad contributiva cuyo aforo corresponda a Rubro III, de acuerdo con la clasificación establecida en el Artículo 60º. Los importes recaudados se distribuirán en un 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO), para los Bomberos Voluntarios de Lanús Oeste y un 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) para los de Lanús Este.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las correlaciones numéricas correspondientes, como consecuencia de la inclusión dispuesta por la presente.-

Artículo-3º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de diciembre de 2016.-

REVISÓ


SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**"2016 – Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional"**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12174

Artículo-1º.-Autorízase a modificar el valor de las tarifas del Transporte de Pasajeros por Automotor con Taxímetro, estableciendo a partir de la fecha de Promulgación de la presente Ordenanza, la siguiente escala Tarifaria:

BAJADA DE BANDERA	\$ 20,00
CADA CIEN (100) METROS RECORRIDOS	\$ 1,80
CADA MINUTO DE ESPERA O FRACCION	\$ 1,80
POR CADA BULTO O VALIJA DE MAS DE 0,40 x 0,70 MTS	\$ 10,00

Artículo-2º.-Otorgase un plazo de treinta (30) días a partir de la Promulgación de la presente Ordenanza, para instalar en los vehículos taxímetros el correspondiente aparato taxímetro digital.-

Artículo-3º.-Juntamente con la aplicación de la escala tarifaria establecida en el Artículo 1º, se deberá colocar en la parte trasera del asiento del conductor un aviso legible que informe al usuario lo siguiente:

- La tarifa vigente.
- El costo del viaje que deberá abonar, será el que registre el Reloj-taxímetro digital, al término del trayecto.
- El número de Licencia habilitante Municipal.

Artículo-4º.-El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considerará falta grave y será sancionado con la aplicación de lo dispuesto en el Artículo N° 61 de la Ordenanza N° 1528/57.-

Artículo-5º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Diciembre de 2016.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO R. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Remitos de Notas

NRO REMITO: 104620 **FECHA:** 12/01/2017 10:24:32 a.m.
ESTADO: SIN CONFIRMAR
ORIGEN: (301) - SECRETARIA DE GOBIERNO
DESTINO: (106) - DIR. DE PRENSA Y NUEVOS MEDIOS
IDENTIFICACIÓN: 149716 - ESTRANY DANIELA ELIZABETH -
DETALLES:

DESCRIPCIÓN	TIPO	EJERCICIO	NÚMERO
REF. A ORDENANZA N° 12174.-	NOTA	2017	2481

Kenice

FIRMA RESPONSABLE

